



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Formación Profesional

Formación del Profesorado. Ayudas. Decreto 171/2026, de 6 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria para el año 2026. 44436

Formación del Profesorado. Ayudas. Extracto de la convocatoria incorporada al Decreto 171/2026, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria para el año 2026. 44466

III

OTRAS RESOLUCIONES

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 19 de octubre de 2026, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional..... 44469



Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de legalización de casa rural, a ubicar en la parcela 93 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso (Cáceres), cuya promotora es María del Pilar Lucio Carrasco. Expte.: IA26/0163..... **44475**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo a la instalación solar fotovoltaica "Arropé Solar", a realizar en el término municipal de Cáceres (Cáceres). Expte.: IA26/0191. **44498**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo a la instalación solar fotovoltaica "Cánovas", a realizar en el término municipal de Cáceres (Cáceres). Expte.: IA26/0619. **444530**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una almazara, en el término municipal de Don Benito, promovido por Sooc. Coop. Olivarrera Ntra. Sra. de las Cruces. Expte.: IA25/2086. **44559**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino. Expte.: IA25/1590. **44577**

Autorización ambiental. Resolución de 11 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de instalaciones de reparación de contenedores y almacenamiento temporal de residuos, promovido por Extreplast Solutions, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. **44599**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura del Plan parcial de desarrollo del planeamiento de la unidad de ejecución 11 de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera. Expte.: IA26/582..... **44600**



Energía eléctrica. Resolución de 13 de octubre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 46753 "A. López Ayala 1" a 20 kV". Término municipal: Pueblonuevo del Guadiana. Expte.: 06/AT-01788/18593. **44611**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Calendario laboral. Resolución de 15 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2027. **44615**

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Consumo. Premios. Resolución de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios para la participación en la fase autonómica del concurso escolar sobre consumo responsable Consumópolis para el curso escolar 2026-2027. **44634**

Consumo. Premios. Extracto de la Resolución de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios para la participación en la fase autonómica del concurso escolar Consumópolis para el curso escolar 2026-2027..... **44645**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Sector Equino. Subvenciones. Resolución de 15 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026..... **44647**

Sector Equino. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 15 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026. **44673**



Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 20 de octubre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 133/2026, interpuesto ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 2, de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **44675**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 20 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 75/2026, de 18 de septiembre de 2026, dictada por la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento abreviado n.º 28/2026. **44676**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 23 de diciembre de 2025 por el que se someten a información pública el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental relativo a la solicitud del proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) 06A01005-00 "Ampliación Palomillas", en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz). **44678**

Información pública. Anuncio de 14 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de ejecución de las nuevas LSMT denominadas "Alpex_1", "Alpex_2", "Colacaya", "H.Clínico", "Fte.Nueva", "Crta.Portugal" a 20 kV procedentes de la subestación Nevero para la mejora de la red, sito en avenida Joaquín Sánchez Valverde. Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18652. **44681**

Información pública. Anuncio de 14 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado ejecución de reforma del centro de distribución CD 46870 "Pz.Merced" a 15 kV, sito en Pz Merced 17. Término municipal: Azuaga. Expte.: 06/AT-01788/18653. **44684**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Notificaciones. Anuncio de 19 de octubre de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2026. **44686**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **44688**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **44690**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. **44692**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **44694**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **44696**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2026 por el que se publica el acuerdo de inicio y trámite de audiencia de revocación de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **44698**



Sector vitivinícola. Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2026 por el que se notifica la resolución por la que se declara el derecho al cobro de subvención otorgada al amparo del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, ejercicio 2024. **44701**

Sector vitivinícola. Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2026 por el que se notifica la resolución por la que se declara el derecho al cobro de subvención otorgada al amparo del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, ejercicio 2025. **44703**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 20 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la atracción y establecimiento de nómadas digitales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de los Programas I y II. **44705**

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 15 de octubre de 2026 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. **44706**

Ayuntamiento de Esparragosa de Lares

Información pública. Anuncio de 19 de octubre de 2026 sobre de aprobación inicial del proyecto de urbanización de la UE-12. **44711**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

DECRETO 171/2026, de 6 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria para el año 2026. (2026040216)

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1.d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.

Por otro lado, el artículo 102 de la citada ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación de todo el profesorado, así como una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros educativos. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes.

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 158.2 que la formación permanente constituye un derecho y un deber de todo el profesorado y una responsabilidad de la Administración y de los centros educativos.

La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional del personal docente. Con esta iniciativa, la Consejería de Educación y Formación Profesional pretende impulsar ayudas a la formación permanente del profesorado.

De acuerdo con lo anterior, el presente decreto procede a actualizar la regulación de estas ayudas y realizar una primera convocatoria para atender los referidos gastos. Con objeto de que el personal docente beneficiario cuente con un mínimo de financiación en la realización de actividades de formación permanente de interés educativo, opta por el sistema de prorrateo, previsto como recurso excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y contemplado en estas bases reguladoras. Se pretende con ello facilitar un alcance universal a todo el espectro docente, garantizando que todo el profesorado participante en la convocatoria que cumpla los requisitos pueda acceder a la ayuda en condiciones de estricta igualdad, sin hacer necesario implementar criterios de desempate que pudieran dejar a potenciales beneficiarios excluidos de la posibilidad de acceder



a las actividades formativas. Además, es objetivo de la presente norma que esta subvención tenga vocación de permanencia en el tiempo y que estas ayudas sean un recurso educativo extra a lo largo de la carrera profesional de los docentes.

El Decreto 112/2026, de 26 de mayo, (DOE n.º 105, de 3 de junio) establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de tal manera que, en su artículo 7, determina las funciones de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, a quien le corresponde, entre otras funciones, la gestión de los planes de formación del profesorado no universitario.

Actualmente, la materia objeto de esta norma se encuentra regulada por el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, que establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012, modificado por el Decreto 253/2014, de 18 de noviembre, siendo ahora necesario actualizar e incorporar diferentes aspectos legislativos y procedimentales con la publicación de uno nuevo, que recoja la experiencia en tramitación de convocatorias anteriores y añada nuevos aspectos de la realidad educativa actual en cuanto a formación del profesorado, en el presente contexto de transformación digital y constante innovación tecnológica.

Asimismo, se han tomado en consideración el artículo 16 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en orden a asegurar en el sistema educativo extremeño una educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y para ello adoptar las acciones o medidas positivas que resulten necesarias, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en el sentido de promocionar en los ámbitos educativos, formativo, cultural y deportivo, la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo con su capítulo 1, el artículo 33 relativo a los principios de igualdad en educación, y el artículo 34 sobre la promoción de la igualdad de género en los centros educativos.

El presente decreto de bases reguladoras se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, en particular a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que es de interés general y de prioridad absoluta para el profesorado de nuestra región tener acceso a una formación de calidad en condiciones de igualdad, en tanto que la Educación es un pilar fundamental como formador de valores y potenciador de capacitaciones para construir una sociedad más justa y próspera. Además, es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación im-

prescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, sustanciándose en el procedimiento los correspondientes trámites de consulta pública y presentación de sugerencias, así como de audiencia e información pública, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma establece criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de estas ayudas, persiguiendo con ello una correcta utilización de los recursos públicos.

Asimismo, la publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que adoptará la forma y se efectuará por los órganos que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la ley, en este caso, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Esta competencia para convocar subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE n.º 92, de 15 de mayo).

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 36 f) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 6 de octubre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas con el fin de atender los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés para el sistema educativo, que organiza la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

2. Asimismo, en virtud del presente decreto se procede a aprobar la convocatoria correspondiente al año 2026.
3. A estos efectos, se entiende por formación del profesorado el conjunto de acciones formativas que lleva a cabo el personal docente para mejorar su preparación científica, didáctica y profesional y que, son necesarias para una mejora en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la competencia profesional docente.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este decreto; lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de educación. Esta competencia para convocar subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE n.º 92 de 15 de mayo).

Estas convocatorias se ajustarán a lo establecido en el presente decreto, y dando cumplimiento a lo establecido en artículo 13.1 de la Ley Autonómica de Subvenciones, se publicarán, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), así como en el Portal Electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. El número y la cuantía de las ayudas estarán determinados por el total de solicitudes seleccionadas y por la disponibilidad presupuestaria existente. En el supuesto de que la suma de las cuantías solicitadas y a las que tengan derecho los docentes seleccionados resulte igual o inferior al crédito asignado en la convocatoria, el importe de la subvención coincidirá con la cantidad solicitada.



En caso contrario, las cuantías individuales se calcularán aplicando a cada solicitud la proporción resultante de dividir el crédito máximo de la convocatoria entre la suma total de las cantidades a las que tuvieran derecho los solicitantes, multiplicando dicho coeficiente por la cantidad a la que tuviera derecho cada uno de ellos.

Artículo 4. Naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

Podrán ser objeto de ayuda las siguientes actividades de formación:

- a) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y postgrado impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- b) La realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado profesional de música y danza, impartidas en el sistema educativo público.
- c) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones de Formación Profesional, en todos sus grados, impartidos en el sistema educativo público.
- d) La asistencia a cursos, congresos, jornadas, talleres, encuentros o seminarios organizados por instituciones públicas que tengan entre sus fines la formación del profesorado, con una duración mínima de 10 horas.

Artículo 5. Personas beneficiarias y requisitos de participación.

1. Podrán solicitar las ayudas que se conceden al amparo de estas subvenciones:

- a) Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo, con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad.
- b) Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y de Recursos, y Servicios dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Quedan excluidos de estas ayudas el profesorado que, durante el periodo de realización de la actividad, ha sido beneficiario de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.

2. Las personas solicitantes solo podrán optar a una de las ayudas referidas en el artículo 4 del presente decreto.



3. Para solicitar estas ayudas será requisito la participación en actividades de formación cuya realización tenga lugar en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria, y el 31 de agosto del año de la convocatoria, debiendo estar en posesión del certificado de superación correspondiente en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Conceptos subvencionables.

Se podrán solicitar ayudas para el desarrollo de las actividades descritas en el presente decreto, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Gastos de inscripción o matrícula.
- b) Gastos de material didáctico necesarios para la realización de la actividad formativa. En este sentido se considerará material didáctico necesario, los manuales, ya sean en formato papel o electrónico, que contengan los contenidos necesarios para el correcto seguimiento de la actividad formativa, siempre que sean obligada o recomendada su adquisición por la entidad formadora. Este último extremo se acreditará por parte de la entidad a través de certificado.

Se podrán realizar pagos preparatorios anteriores cuando sean necesarios para la efectiva ejecución posterior de la actividad de formación.

Todos los gastos subvencionables deben estar expresamente pagados por los beneficiarios finales de la ayuda.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención prevista en el presente decreto están sometidas a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y entre otras, deberán:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica
- f) Acreditar los gastos y pagos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.
- g) Ser titular de una cuenta bancaria activa en el Sistema de Gestión Económico-Financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para percibir pagos, por transferencia bancaria, de la Tesorería de la Junta de Extremadura (Alta de Terceros). Para ello, la persona interesada deberá darse de alta en dicho Sistema de Tercero con su certificado electrónico a través del sitio:
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>
- h) Justificar la superación de la actividad formativa a que hace referencia el artículo 4.
- i) Proceder al reintegro del importe de la ayuda en los supuestos previstos en el artículo 16, de la ley autonómica de subvenciones.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico conforme a lo siguiente:
 - a) Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo



normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/0703324> , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

b) Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites>

c) Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

2. En la solicitud se consignará un apartado en el que la persona peticionaria declara al órgano gestor, por un lado, no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>); y por otro, que se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

Además, autoriza expresamente al órgano gestor a recabar de oficio los datos justificativos pertinentes. En caso de que la persona solicitante se oponga a dicha consulta o no preste su autorización expresa, deberá aportar las certificaciones correspondientes junto con la solicitud. Tal y como se determina en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o

recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

3. También, en la solicitud se consignará un apartado para indicar la cuenta bancaria en la que se realizará el ingreso de la ayuda, si fuera aceptada. Por ello, dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Gestión Económico-Financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para percibir pagos, por transferencia bancaria, de la Tesorería de la Junta de Extremadura (Alta de Terceros). A este respecto, en virtud de lo establecido en el artículo 14.e) de la Ley 39/2025, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la persona interesada deberá darse de alta en dicho Sistema de Tercero con su certificado electrónico a través del sitio:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

4. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad. Se adjuntará documento acreditativo del importe del gasto y del pago realizado en concepto de matrícula y/o material didáctico, ya sea en pago único o fraccionado.
- b) Copia auténtica del certificado de superación de la actividad, expedido por la entidad que desarrolle esta o certificación académica de los estudios realizados donde se haga constar que ha superado los mismos.

En función del objeto de la ayuda se aportará:

- b.1.) Estudios universitarios. Copia auténtica del certificado de notas que acredite la superación de las materias o asignaturas para las que se solicita la ayuda.
- b.2.) Enseñanzas de régimen especial. Copia auténtica del certificado de notas que acredite la superación de un curso o nivel para la promoción al siguiente o la obtención de una titulación.
- b.3.) Estudios de Formación Profesional: Copia auténtica del certificado de notas que acredite la superación de los módulos profesionales para los que se solicita la ayuda.
- b.4.) Cursos, congresos, jornadas, talleres, encuentros o seminarios. Copia auténtica del certificado de asistencia y aprovechamiento o certificado similar.



5. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Administración convocante recabará de oficio los datos que verifiquen el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo cinco de este decreto.
8. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.

Los interesados podrán presentar las solicitudes a partir del día siguiente al que se publique la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> y el plazo vendrá determinado en la correspondiente convocatoria sin que pueda ser inferior a seis días hábiles.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Según el contenido de la actividad, puntuándose únicamente el mayor de los siguientes conceptos:
 - Actividades formativas relacionadas con el contenido científico-didáctico del área o especialidad del solicitante o materia que imparta distinta de dicha especialidad: 4 puntos.

- Actividades formativas relacionadas con las Tecnologías de la Educación y estudios de enseñanzas de idiomas: 3 puntos.
- Actividades formativas cuyo contenido esté relacionado con la acción tutorial, la Atención a la diversidad, la Educación en valores, la organización de centros o la Salud laboral: 2 puntos.
- Actividades formativas relacionadas con otras líneas directrices del Plan Marco de formación del profesorado: 1 punto.

Todas las actividades formativas y/o estudios académicos deberán estar relacionados con la labor docente y tener una previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

b) Según la entidad organizadora de la actividad:

- Actividades organizadas por las entidades colaboradoras que tienen firmado convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional para la formación del profesorado, UNED y UEX: 3 puntos.
- Actividades organizadas por otras Universidades Públicas: 2 puntos.
- Actividades organizadas por otras entidades públicas: 1 punto.

c) Según la situación administrativa de la persona solicitante (hasta un máximo de 2 puntos):

- Funcionariado docente en prácticas, interino o de carrera: 2 puntos.
- Profesorado de centro concertado: 2 puntos.

2. Para la concesión de la ayuda, será imprescindible obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

Artículo 11. Crédito y cuantía de la subvención.

1. Las ayudas establecidas en el presente decreto se financiarán hasta el límite que se fije en cada convocatoria anual, con fuente de financiación fondos de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la partida presupuestaria que a tal efecto se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su concesión estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en cada anualidad.

2. La cuantía global de los créditos presupuestarios consignados en las correspondientes convocatorias anuales podrá aumentarse, hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria y conforme al procedimiento previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las cuantías máximas de las ayudas solicitadas para cada actividad serán las que se indican:
 - a) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y postgrado impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Hasta 800 euros.
 - b) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones de Formación Profesional y la realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado profesional de música y danza, impartidas en el sistema educativo público. Hasta 400 euros.
 - c) La asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos, talleres y seminarios organizados por instituciones públicas reconocidas como entidades de formación del profesorado, con una duración mínima de 10 horas. Hasta 300 euros.

Independientemente del coste real de la actividad formativa, solo se subvencionará la cantidad efectivamente justificada, teniendo siempre las cantidades reseñadas carácter de máximo.

Artículo 12. Órgano de instrucción y valoración.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por el presente decreto será la Dirección General con competencias en formación del profesorado, a la que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento. La persona titular responsable de la Jefatura de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, formulará la propuesta de resolución, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
2. El órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes, conforme a los criterios señalados en el artículo 10, y realizar el seguimiento de éstas, así como elevar el informe de valoración del que no podrá separarse en su propuesta de resolución, y que será vinculante para dicho órgano, será una Comisión presidida por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, o persona que le supla, actuando como vocales:



- La persona titular de la Unidad de Inspección General y Evaluación, o persona de dicha unidad que le supla.
- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, o persona que le supla.
- Una persona Asesora Técnico Docente adscrita a la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado.
- Una persona funcionaria del Servicio competente en materia de formación del profesorado, que realizará las funciones de secretaría.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, los miembros titulares de la comisión podrán ser sustituidos por funcionarios/as adscritos/as a su servicio o asesores/as técnicos docentes, según proceda.

3. En la composición de la Comisión de Valoración se procurará garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.
4. La Comisión se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. La designación de las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) por Resolución de la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.
6. La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis y evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el presente decreto.
 - b) Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- c) El seguimiento de que las ayudas concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
- d) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución. Dicho informe tendrá carácter vinculante.

Artículo 13. Propuesta y resolución.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, del que no podrá separarse en su propuesta de resolución, y que será vinculante para dicho órgano, cumplidos todos los requisitos, los informes preceptivos, y cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias realizar, la Jefatura de Servicio con competencias en materia de formación del profesorado formulará propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al órgano competente para su resolución definitiva. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración, a favor de la persona beneficiaria propuesta, hasta tanto se haya notificado la resolución de concesión.
2. En relación a lo establecido en el apartado 16.j) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto al plazo y forma de justificación, el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario queda acreditado en el momento de presentar la solicitud, dado que estas ayudas tienen carácter postpagable. Asimismo, respecto a lo establecido en el apartado 16 m) de dicha Ley, no se prevén circunstancias que justifiquen modificaciones de las correspondientes convocatorias anuales.
3. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
4. Para optar a estas ayudas, las personas beneficiarias deben estar dadas de alta con sus datos identificativos y bancarios en el Sistema de Gestión Económico-Financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Alta a Terceros), a efectos de la realización del pago por transferencia bancaria por parte de la Tesorería de la Junta de Extremadura.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

La notificación de la resolución a las personas interesadas se efectuará mediante la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, la resolución será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de acuerdo con los artículos 18 y 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
7. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones que no ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación de la ayuda por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 14. Pago.

1. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
2. El abono de las ayudas se efectuará mediante transferencia a las personas beneficiarias, una vez que se haya publicado la resolución de concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la cuenta bancaria que se indique en la solicitud.
3. El órgano gestor, con carácter previo al pago, comprobará que las personas beneficiarias se hallan al corriente en las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica.

Artículo 15. Régimen de compatibilidad.

1. Las ayudas para la formación del profesorado son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública o Entidad Privada que las otorgue.
2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión, para fijar la cuantía adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.
3. La persona beneficiaria deberá comunicar a la entidad concedente la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional de concesión.

Artículo 16. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro de la subvención, que siempre será total, en el supuesto de que la documentación acreditativa de la realización de la actividad formativa y su pago no se ajusten a los conceptos subvencionables contemplados en el artículo 6 o concurra alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el apartado anterior.



En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición adicional única. Convocatoria de concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado para el año 2026.

De acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se convocan ayudas con el fin de atender los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés para el sistema educativo, que organiza la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

1. Objeto y finalidad.

Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas con el fin de atender los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente en el sistema educativo público.

2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico por el que se rigen estas ayudas está establecido en el artículo 2 del presente decreto.

3. Procedimiento de concesión.

Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

Podrán ser objeto de ayuda las actividades de formación estipuladas en el artículo 4 de este decreto.

5. Personas beneficiarias y requisitos de participación.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que cumplan los requisitos que se disponen en el artículo 5 de este decreto, y cuya realización tenga lugar en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria, y el 31 de agosto del año de la convocatoria, debiendo estar en posesión del certificado de superación correspondiente en el momento de presentación de la solicitud.

6. Conceptos subvencionables.

Se podrán solicitar ayudas por el desarrollo de actividades de formación permanente en el sistema educativo público, de acuerdo con los conceptos referidos en el artículo 6 de este decreto.

7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de estas ayudas están sometidas a las obligaciones establecidas en el artículo 7 de este decreto.

8. Solicitudes y documentación.

1. Las personas interesadas deberán formalizar la solicitud según modelo normalizado que figura como anexo en el presente decreto, así como la correspondiente documentación. Todo ello, se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica <https://www.juntaex.es/w/0703324> .

a) La solicitud deberá presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/0703324> , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

b) Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites>

c) Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 <http://www.cert.fnmt.es/>

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

2. En la solicitud se consignará un apartado en el que la persona peticionaria declara al órgano gestor, por un lado, no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>); y por otro, que se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

Además, autoriza expresamente al órgano gestor a recabar de oficio los datos justificativos pertinentes. En caso de que la persona solicitante se oponga a dicha consulta o no preste su autorización expresa, deberá aportar las certificaciones correspondientes junto con la solicitud. Tal y como se determina en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

3. También, en la solicitud se consigna un apartado para indicar la cuenta bancaria en la que se realizará el ingreso de la ayuda, si fuera aceptada. Por ello, dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Gestión Económico-Financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para percibir pagos, por transferencia bancaria, de la Tesorería de la Junta de Extremadura (Alta de Terceros). A este respecto, en virtud de lo establecido en el artículo 14.e) de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la persona inte-



resada deberá darse de alta en dicho Sistema de Tercero con su certificado electrónico a través del sitio:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

4. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad. Se adjuntará documento acreditativo del importe del gasto y del pago realizado en concepto de matrícula y/o material didáctico, ya sea en pago único o fraccionado.
- b) Copia auténtica del certificado de superación de la actividad, expedido por la entidad que desarrolle esta o certificación académica de los estudios realizados donde se haga constar que ha superado los mismos.

En función del objeto de la ayuda se aportará:

- b.1.) Estudios universitarios. Copia auténtica del certificado de notas que acredite la superación de las materias o asignaturas para las que se solicita la ayuda.
- b.2.) Enseñanzas de régimen especial. Copia auténtica del certificado de notas que acredite la superación de un curso o nivel para la promoción al siguiente o la obtención de una titulación.
- b.3.) Estudios de Formación Profesional: Copia auténtica del certificado de notas que acredite la superación de los módulos profesionales para los que se solicita la ayuda.
- b.4.) Cursos, congresos, jornadas, talleres, encuentros o seminarios en el sistema educativo público. Copia auténtica del certificado de asistencia y aprovechamiento o certificado similar.

5. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Administración convocante recabará de oficio los datos que verifiquen el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo quinto de este decreto.

8. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

9. Plazo de presentación de solicitudes.

Los interesados podrán presentar las solicitudes a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y concluirá el 31 de octubre de 2026.

10. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta los criterios especificados en el artículo 10 de este decreto.

11. Crédito y cuantía de la subvención.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de ochenta y un mil ciento sesenta y tres euros (81.163,00 euros), con cargo a los créditos del órgano gestor 13012.0000, aplicación presupuestaria G/221B/48000, y proyecto 20060089 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026, aprobados por la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

Para determinar el número y cuantía de las ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 3 del presente decreto.

Las cuantías máximas de las ayudas solicitadas para cada actividad serán las que se indican:



- a) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y postgrado impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Hasta 800 euros.
- b) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones de Formación Profesional y la realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado profesional de música y danza, impartidas en el sistema educativo público. Hasta 400 euros.
- c) La asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos, talleres y seminarios organizados por instituciones públicas reconocidas como entidades de formación del profesorado, con una duración mínima de 10 horas. Hasta 300 euros.

Independientemente del coste real de la actividad formativa, solo se subvencionará la cantidad efectivamente justificada, teniendo siempre las cantidades reseñadas carácter de máximo.

12. Órgano de instrucción y valoración.

El órgano instructor de este procedimiento de concesión de ayudas, así como el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes y sus atribuciones viene contemplado en el artículo 12 de este decreto.

13. Propuesta y resolución.

A la vista del informe de la Comisión de Valoración, la persona que ostente la Jefatura de Servicio con competencias en materia de formación del profesorado formulará la correspondiente propuesta de resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para optar a estas ayudas, las personas beneficiarias deben estar dadas de alta con sus datos identificativos y bancarios en el Sistema de Gestión Económico-Financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Alta a Terceros), a efectos de la realización del pago por transferencia bancaria por parte de la Tesorería de la Junta de Extremadura. Por ello, dicha alta será realizada por la persona solicitante con su certificado electrónico a través del sitio:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) .

La notificación de la resolución a las personas interesadas se efectuará mediante la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, la resolución será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) , de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

La resolución que ponga fin al procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) , de acuerdo con los artículos 18 y 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) , de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>) , de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

14. Pago.

La forma de pago de estas ayudas se establece en el artículo 14 de este decreto.

15. Régimen de compatibilidad.

La compatibilidad de estas ayudas para la formación del profesorado está definida en el artículo 15 de este decreto.

16. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos desde su publicación en el DOE, junto con el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro derecho que estime procedente.

Disposición transitoria única.

Los expedientes administrativos acogidos al Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012, modificado por Decreto 253/2014, de 18 de noviembre, que se encuentren pendientes de resolución o liquidación a la entrada en vigor de este decreto, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en el que se aprobó la convocatoria a cuyo amparo se solicitaron y se han tramitado. Asimismo, quedarán sujetos, en su caso, a aquellas normas los procedimientos de revisión, revocación y reintegro que procediera incoar.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda expresamente derogado el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012, así como el Decreto 253/2014, de 18 de noviembre que modifica al anterior.

**Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.**

Se faculta a la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de formación del profesorado para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de las bases contenidas en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>).

Mérida, 6 de octubre de 2026.

La Consejera de Educación y
Formación Profesional,

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**SOLICITUD AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN
DEL PROFESORADO****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Nombre		Apellidos		NIF/NIE	
Calle y número				Localidad y provincia	
CP		Teléfono		Email	
Situación administrativa: <i>(Funcionario carrera, en prácticas o interino) – (Centro concertado).</i>					
Nombre del centro actual			Localidad y Provincia		
Área, materia, módulo, ámbito que imparte o puesto que ocupa					

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación <i>(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)</i>		☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF / NIE* <i>(sólo para personas físicas)</i>	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**.
De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal**.

☐ **Notificación electrónica** *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*

Correo electrónico para
avisos de notificación
electrónica

☐ **Notificación postal** *(Esta opción solo está disponible para personas físicas)*

Dirección
completa

Municipio

Provincia

Localidad
*(si es distinta del
municipio)*

Código postal

Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*

Teléfono / Móvil

**4. DATOS BANCARIOS**

IBAN	
Entidad	

***Nota:** Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activo ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite “Alta de terceros” en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la Sede Electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?nheritRedirect=true>

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por el Decreto en el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria para el año 2026 y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

☐ DECLARO no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

6. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS**HACIENDA ESTATAL**

- ☐ **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)
- ☐ **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)

HACIENDA AUTONÓMICA

- ☐ **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (**)
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (**)

SEGURIDAD SOCIAL

- ☐ **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)
- ☐ **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)

**TESORERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

☐	AUTORIZO a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
☐	NO AUTORIZO a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico - Financiera.

* El consentimiento expreso (**AUTORIZO / NO AUTORIZO**) **de cualquier dato de la AEAT** que se necesite (Corriente de Pagos, VALNIF, IRPF, Domicilio Fiscal,...) será por consentimiento expreso por la legislación del cedente del dato, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado K.

** El consentimiento expreso (**AUTORIZO / NO AUTORIZO**) de TGSS, CCAA **son indicados exclusivamente cuando el procedimiento es una subvención** aplica según la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, en el artículo 33 punto 2, se modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Secretaría General competente podrá recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, salvo que se opongan o no lo autoricen las personas interesadas, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos. La consulta de datos personales podrá realizarse desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización del período subvencionado.

☐	ME OPONGO a la consulta de [dato/documento concreto] aportando [documento/certificado/... concreto] para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento (**)
--------------------------	---

*** El **ME OPONGO** al corriente de pagos en la TGSS y CCAA **se indican en este bloque cuando el procedimiento no se trate de una subvención.**

8. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

a) Copia auténtica del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad. Se adjuntará documento acreditativo del importe del gasto y del pago realizado en concepto de matrícula y/o material didáctico, ya sea en pago único o fraccionado.

b) Copia auténtica del certificado de superación de la actividad, expedido por la entidad que desarrolle esta o certificación académica de los estudios realizados donde se haga constar que ha superado los mismos.

En función del objeto de la ayuda se aportará:

b.1.) Estudios universitarios. Copia auténtica del certificado de notas que acredite la superación de las materias o asignaturas para las que se solicita la ayuda.

b.2.) Enseñanzas de régimen especial. Copia auténtica del certificado de notas que acredite la superación de un curso o nivel para la promoción al siguiente o la obtención de una titulación.

b.3.) Estudios de Formación Profesional: Copia auténtica del certificado de notas que acredite la superación de los módulos profesionales para los que se solicita la ayuda.

b.4.) Cursos, congresos, jornadas, talleres, encuentros o seminarios. Copia auténtica del certificado de asistencia y aprovechamiento o certificado similar.



En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos contemplados en la citada Ley, ante la Dirección Gral. de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa (Avda. Valhondo, s/n -Mérida III Milenio – Módulo 5-1ª planta, 06800 Mérida).

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA
SERVICIO DE INNOVACIÓN, FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y EMPRENDIMIENTO
Código identificación DIR3: AI I030048



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Secretario General de la Consejería. Edificio III Milenio, Avda. Valhondo, s/n, Módulo V – 1ª planta, 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: 924 006705 Correo electrónico: innovacionyformacion@educarex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de Procedimiento para la concesión de ayudas con el fin de atender a los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.
DERECHOS de las personas interesadas	Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio, avenida Valhondo, s/n, Módulo 5, 1.ª planta, Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.
PROCEDENCIA de los datos	Proceden de las personas interesadas.



EXTRACTO de la convocatoria incorporada al Decreto 171/2026, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria para el año 2026. (2026040224)

BDNS(Identif.):937487

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas que se conceden al amparo de estas subvenciones:

- a) Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo, con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad.
- b) Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y de Recursos, y Servicios dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Quedan excluidos de estas ayudas el profesorado que, durante el periodo de realización de la actividad, ha sido beneficiario de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.

2. Las personas solicitantes solo podrán optar a una de las ayudas referidas en el artículo 4 del presente decreto.
3. Para solicitar estas ayudas será requisito la participación en actividades de formación cuya realización tenga lugar en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria, y el 31 de agosto del año de la convocatoria, debiendo estar en posesión del certificado de superación correspondiente en el momento de presentación de la solicitud.

Segundo. Objeto y finalidad.

1. Se establecen las bases reguladoras de ayudas con el fin de atender los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés para el

sistema educativo, que organiza la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

2. Asimismo, en virtud del presente decreto se procede a aprobar la convocatoria correspondiente al año 2026.
3. A estos efectos, se entiende por formación del profesorado el conjunto de acciones formativas que lleva a cabo el personal docente para mejorar su preparación científica, didáctica y profesional y que, son necesarias para una mejora en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la competencia profesional docente.

Podrán ser objeto de ayuda las siguientes actividades de formación:

- a) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y postgrado impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- b) La realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado profesional de música y danza, impartidas en el sistema educativo público.
- c) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones de Formación Profesional, en todos sus grados, impartidos en el sistema educativo público.
- d) La asistencia a cursos, congresos, jornadas, talleres, encuentros o seminarios organizados por instituciones que tengan entre sus fines la formación del profesorado, con una duración mínima de 10 horas.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 171/2026, de 6 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria para el año 2026.

Cuarto. Cuantía.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de ochenta y un mil ciento sesenta y tres euros (81.163,00 euros), con cargo a los créditos del órgano gestor 13012.0000, aplicación presupuestaria G/221B/48000, y proyecto 20060089 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026, aprobados por la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.



Para determinar el número y cuantía de las ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 3 del presente decreto. Las cuantías máximas de las ayudas solicitadas para cada actividad serán las que se indican:

Las cuantías máximas de las ayudas solicitadas para cada actividad serán las que se indican:

- a) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y postgrado impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Hasta 800 euros.
- b) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones de Formación Profesional y la realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado profesional de música y danza, impartidas en el sistema educativo público. Hasta 400 euros.
- c) La asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos, talleres y seminarios organizados por instituciones públicas reconocidas como entidades de formación del profesorado, con una duración mínima de 10 horas. Hasta 300 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la convocatoria y concluirá el 31 de octubre de 2026.

Mérida, 9 de octubre de 2026.

La Directora General de Innovación e
Inclusión Educativa,
CARMEN MARÍA GÓMEZ LABRADOR

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES*****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS***

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2026, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional. (2026062663)

Vista la propuesta del Ayuntamiento de Trujillo, de clasificación de un puesto de Tesorería, como puesto de trabajo necesario, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Ayuntamiento de Trujillo, solicita la clasificación de un puesto de trabajo denominado Tesorería, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, clase 2.^a. El acuerdo inicial de Pleno de modificación de la plantilla de personal para la creación del puesto de Tesorería data de 21 de diciembre de 2018, y habiéndose advertido error material, fue debidamente corregido.

Respecto a la creación del puesto, se adjunta a la petición de clasificación del mismo: certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento acreditativo de la aprobación por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2025, de la modificación de la relación de puestos de trabajo para la creación del puesto de Tesorería como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, y anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 245, de 24 de diciembre de 2025; constan en el expediente informes de Secretaría e Intervención sobre características del puesto de Tesorería así como la cifra oficial del número de habitantes del municipio.

En relación con el presupuesto y plantilla presupuestaria, se adjunta al expediente, certificación que acredita la existencia de un puesto de Tesorería en la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento, incluido en el presupuesto aprobado inicialmente por el pleno corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2025, publicándose el anuncio a efecto de alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de julio de 2025 y prorrogado para el ejercicio 2026, no habiéndose formulado reclamación o alegación alguna contra los mismos, y publicándose la aprobación definitiva en el BOP de 30 de julio de 2025, como puesto reservado a

personal funcionario, Subgrupo A1; consta informe de Intervención sobre crédito adecuado y suficiente para hacer frente al coste de personal del puesto de tesorería, e informe de que el gasto efectivo correspondiente a la ocupación del puesto no altera las reglas fiscales en vigor.

Segundo. La clasificación del puesto de trabajo que propone el Ayuntamiento de Trujillo es la de un puesto reservado a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría 2.ª, denominado "Tesorería", Grupo A1, con nivel 30 de complemento de destino, complemento específico anual 33.292 € (14) y forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Tercero. Dada audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Cáceres, no muestra inconveniente en la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Competencia para la creación, clasificación, supresión y modificación de puestos reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula en sus artículos 92 y 92.bis las especialidades normativas relativas al personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno mediante real decreto regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Las previsiones contenidas en el citado precepto han sido objeto de desarrollo en virtud del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que atribuye a las

Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Los artículos 8 y siguientes del citado real decreto atribuyen a las Comunidades Autónomas la competencia para clasificar los puestos de trabajo de existencia obligatoria reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Puestos de trabajo necesarios en todas las entidades locales.

El artículo 6 del citado reglamento establece que son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan expresamente atribuida, según corresponda, la responsabilidad administrativa de las funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y función de contabilidad, y/o tesorería y recaudación, debiendo ser la relación de puestos de trabajo de la entidad o instrumento organizativo similar de cada entidad local, donde quedará reflejada la denominación y características esenciales de dicho puesto reservado.

Asimismo, el artículo 14 de dicho reglamento determina que en las corporaciones locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones de tesorería, gestión y recaudación, enumeradas en el artículo 5 de dicha norma. Los citados puestos, cuyas Secretarías estén clasificadas en primera o segunda clase, estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería.

Tercero. Sistemas de provisión de los puestos reservados a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional.

En cuanto a la forma de provisión definitiva del puesto de Tesorería, será el sistema ordinario de concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º a) del artículo 27 del citado reglamento, sin que queda establecer como provisión definitiva el sistema excepcional de libre designación, reservado a los supuestos previstos en el artículo 92.bis, apartado sexto, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en concreto:

- 1.º En los municipios incluidos en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 2.º En las Diputaciones Provinciales, Áreas Metropolitanas, Cabildos y Consejos Insulares.
- 3.º En las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuarto. El Ayuntamiento de Trujillo cuyo puesto de Secretaría está clasificado como clase segunda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.ºb) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, al tener una población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, ha tramitado expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo, y consignado en la plantilla presupuestaria, creando el referido puesto de Tesorería como un puesto necesario, reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, el cual es de obligada existencia en los municipios cuyas Secretarías sean de clase segunda; todo ello, en los términos establecidos en el artículo 14.1.º y 2.º del citado reglamento.

Quinto. Eficacia de la creación del puesto.

La eficacia de la modificación operada en la relación de puestos de trabajo de la corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

Sexto. Inscripción del puesto en el Registro integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, dispone que, en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública -en la actualidad, Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, existirá un Registro de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, integrado con las Comunidades Autónomas, donde se inscribirán y anotarán todos los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como los actos que afecten a la vida administrativa de dichos funcionarios. El registro tendrá carácter electrónico. En dicho registro, las Comunidades Autónomas efectuarán las anotaciones referentes a la clasificación de los puestos reservados, a nombramientos, tanto definitivos como de carácter provisional, en puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional, así como las tomas de posesión y los ceses correspondientes. Asimismo, anotarán las sanciones disciplinarias de su competencia. Podrán, también, efectuar en dicho registro las anotaciones de los méritos autonómicos, a los efectos de su valoración en los correspondientes concursos.

Por tanto, resuelta la creación del puesto por la entidad local, y elevada propuesta de clasificación del mismo al órgano autonómico competente, cuya resolución debe ser publicada en el diario oficial, se procederá a efectuar las anotaciones correspondientes.

Séptimo. Competencia para resolver.

Es competente para resolver sobre este asunto la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con las competencias que le atribuye, el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias y el artículo 11.5 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la propuesta de resolución favorable del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente al efecto, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Clasificar el puesto de trabajo denominado "Tesorería", existente en la relación de puestos y plantilla de personal del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), como puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería.

Segundo. Establecer como forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Anotar la creación de dicho puesto en el registro de personal funcionario de la Escala de Habilitación Nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Cuarto. Dar traslado de la presente resolución y de su respectiva publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en



el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 19 de octubre de 2026.

La Directora General de
Administración Local,
ANA M.^a CANCHO BERMEJO

• • •



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de legalización de casa rural, a ubicar en la parcela 93 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso (Cáceres), cuya promotora es María del Pilar Lucio Carrasco. Expte.: IA26/0163. (2026062651)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de legalización de casa rural, a ubicar en la parcela 93 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es María del Pilar Lucio Carrasco.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

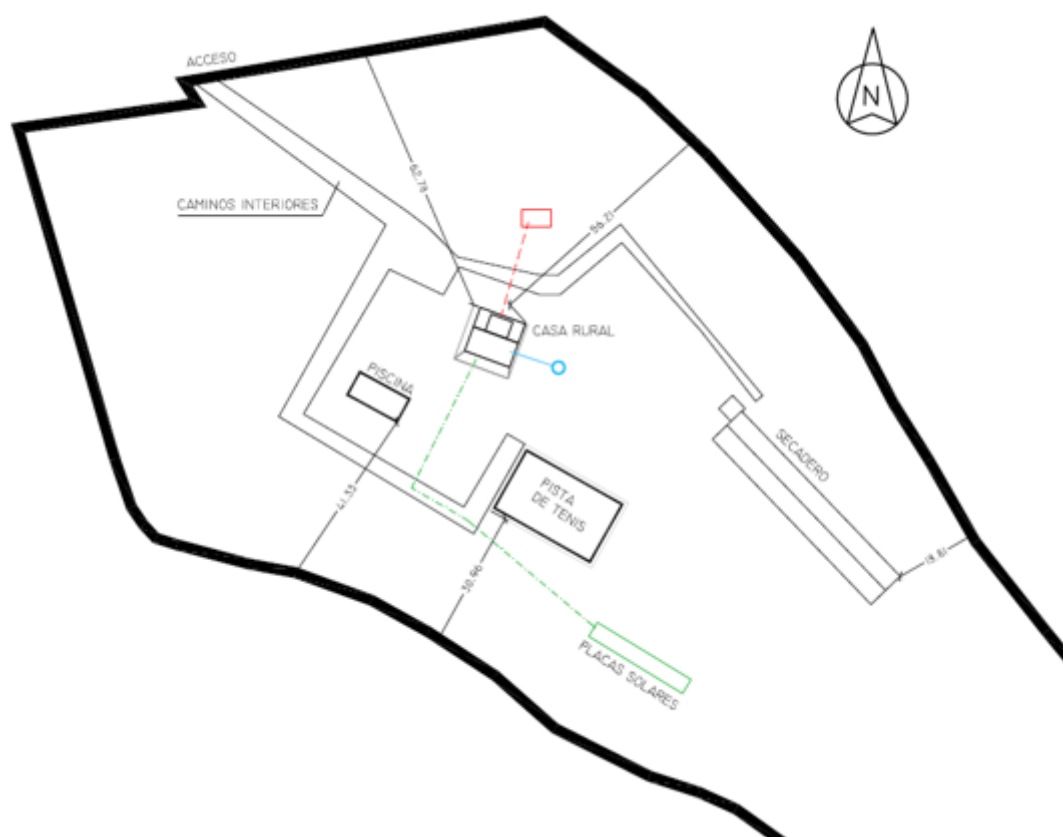
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es definir las obras y justificaciones necesarias para la legalización de una casa rural, situada en suelo rústico.

La edificación proyectada se encuentra en la parcela 93 del polígono 23, de suelo rústico, con orografía irregular y ligeras pendientes, situada en la zona conocida como "Casillas del Carmen", del término municipal de Montehermoso, y a la cual se accede a través del camino rural, conectado a su vez con el "Camino de las Veinticuatro casas" y la EX-A1. La superficie de la parcela es de 29.743 m², y la superficie útil a legalizar es de 749,33 m².

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de terreno agrícola, en el que existen zonas de matorral, tierra arable, olivar y pasto arbustivo.

El abastecimiento de agua necesario para el desarrollo de la actividad turística cuenta con un pozo de sondeo existente. En cuanto al suministro de energía eléctrica, será mediante instalación autónoma a base de placas solares fotovoltaicas. Para la red de saneamiento, se cuenta con una fosa séptica estanca ya existente, a la cual se conecta el saneamiento de la casa rural. No se realizará ningún tipo de vertido a cauces o al terreno.



Fuente: Documento ambiental

2. Tramitación y consultas.

La promotora presentó ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal con fecha 18 de mayo de 2026 ha realizado con-

sultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Turismo	—
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Montehermoso	X
Ecologistas en Acción	—
Ecologistas Extremadura	—
ADENEX	—
SEO/BirdLife	—
Fundación Naturaleza y Hombre	—
Greenpeace	—
Amus	—

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la Casa Rural no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). No obstante, al margen este de la parcela se encuentra parcialmente dentro de la Zona de Especial Conservación (ZEC): ríos Alagón y Jerte (ES4320071).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: dentro de la superficie ocupada por la casa rural no se localizan hábitats naturales de interés comunitario inventariados ni especies de flora o fauna protegidas.

El proyecto no se localiza dentro del ámbito territorial de aplicación de ningún plan de recuperación, conservación o manejo de especies, ni de los planes de conservación del hábitat asociados a especies vigentes en Extremadura.

Conforme a SIG de los censos del Servicio de Conservación, no se constatan la presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx).

Visto lo anterior, este servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias necesarias.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultura indica que, revisada la documentación presentada y los datos obrantes en esta Dirección General, no consta que se haya recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor del documento ambiental simplificado, consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. Ante la circunstancia señalada, ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, siendo el proyecto de reducidas dimensiones y estando ya ejecutado (legalización).

Teniendo en cuenta lo anterior y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas".

- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo, indica que en el término municipal de Montehermoso se encuentra actualmente vigente la Revisión de Normas Subsidiarias aprobada definitivamente por Resolución de 25 de febrero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 94, de 18 de agosto de 1998. Corresponde al municipio de Montehermoso realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible compro-

bar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2026/014/CC, pendiente en estos momentos de recibir documentación. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.

El Servicio de Ordenación del Territorio indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, acordando la formulación del Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Montehermoso y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente el proyecto de legalización de casa rural en la parcela 93 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso (Cáceres), siempre que cumpla las medidas necesarias, ya que la documentación ambiental indica expresamente que no será necesaria la eliminación de pies arbóreos existentes en la parcela, manteniéndose la vegetación actual y limitándose las actuaciones previstas a zonas ya transformadas o carentes de vegetación relevante. Asimismo, se contempla la conservación y protección de la vegetación existente durante la ejecución de las medidas correctoras previstas.
- El entonces Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa por un lado de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable

de Menor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar medidas de autoprotección, que se encuentran definidas en la orden de época de peligro vigente.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo indica en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo (en adelante PHT) 2023 – 2027, la parcela en la que se desarrollan las actuaciones se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC “Ríos Alagón y Jerte – ES030_LICSES4320071”. Además, están dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Alcántara II – ES030ZSENESECM552”. En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo), la zona de actuación linda con el río Alagón.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), obteniéndose los siguientes resultados:

- Dominio Público Hidráulico: el río Alagón dispone de estudios específicos identificados como ES030_DPH_X-08-25 y ES030_DPH_29-08-02 pertenecientes al estudio de SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Zonas inundables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Zona de Flujo Preferente: el río Alagón dispone de estudios específicos identificados como ES030_ZFP_X-08-25 y ES030_ZFP_29-08-02 pertenecientes al estudio de SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Zonas inundables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI): Se ha identificado el ARPSI “Río Alagón – ES030” con estudios de inundación para los periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años.
- Zonas inundables: Existen delimitaciones cartográficas de la zona inundable por las avenidas de 10, 50, 100 y 500 años del río Alagón, pertenecientes al estudio de SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Zonas inundables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En relación a las aguas subterráneas, las actuaciones asientan sobre la masa de agua subterránea "Galisteo-ES030MSBT030.021".

Según se informa en la documentación aportada, "El abastecimiento se realizará mediante el pozo de sondeo existente". Consultada la información disponible, se han encontrado el siguiente expediente relacionado con el abastecimiento: SB-0172/2012. Con fecha 4 de julio de 2012 se autorizó la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego de zonas ajardinadas, abastecimiento de vivienda y llenado de piscina, a nombre de Juan Antonio Rodríguez Jimenes, en la parcela 93 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso (Cáceres).

Según se informa, "Para la red de saneamiento, se cuenta con una fosa séptica estanca, ya existente, a la cual se conecta el saneamiento de la casa rural. No se realizará ningún tipo de vertido a cauces o al terreno".

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente: se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo. Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este Organismo se indica lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tago no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento. En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tago indica: La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En lo que respecta a vallados, se indica que, en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta. Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese): se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo. Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura. Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas

superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

- El Ayuntamiento de Montehermoso, informa una vez examinada la documentación remitida correspondiente a la evaluación de impacto ambiental simplificada, así como la diferente normativa de aplicación, no considera necesario hacer ninguna alegación, considerando que no existe impedimento urbanístico analizando exclusivamente aspectos ambientales. no se considera que las actuaciones pretendidas conlleven posibles efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, no obstante, será el órgano ambiental quien deba dictaminar al respecto. Se recuerda, que para la ejecución de las obras pretendidas deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras, de acuerdo a los procedimientos indicados por la normativa que resulte de aplicación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del capítulo VII, del Título 1, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en definir las obras y justificaciones necesarias para la legalización de una casa rural, que cuenta con una edificación que se desarrolla en planta semisótano, planta baja y primera, de manera que tiene dos plantas de altura sobre rasante y una bajo rasante. La edificación cuenta con dos accesos, uno en planta semisótano, que da paso a la bodega 3, y un acceso principal en planta baja, que comunica con la zona de alojamiento propiamente dicha, la cual se desarrolla en planta baja y primera. En planta baja encontramos las zonas de estar, comedor y cocina, así como un baño y las escaleras de comunicación con el resto de las plantas. En planta primera se encuentran las habitaciones (tres dormitorios dobles y uno sencillo), un despacho y un segundo baño. En planta semisótano encontramos zonas de almacenamiento,

como lo son los diferentes espacios destinados a bodega, además de un aseo, lavandería y cuarto de instalaciones. Además, en la parcela encontramos una segunda edificación de uso agrícola, e instalaciones deportivas superficiales, vinculadas al uso turístico, como son la piscina y pista de tenis, que también son objeto de legalización.

- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 93 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso, no cuenta en las parcelas colindantes con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, si bien teniendo en cuenta que las obras ya están realizadas, será mínimo. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. El abastecimiento de agua se realiza mediante pozo de sondeo existente.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá fundamentalmente de la realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas. La red de saneamiento se realiza con fosa séptica estanca ya existente, a la cual se conecta el saneamiento de la casa rural.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que, debido al tipo de actividad, tamaño del proyecto y a que se encuentra parcialmente ejecutado no será significativa. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La edificación ya proyectada se sitúa en la finca, sito en polígono 23 de la parcela 93, del término municipal de Montehermoso (Cáceres) emplazándose por toda la parcela.

Se trata de una finca de suelo rústico en cuyo emplazamiento está rodeada de matorral y tierras arables. Dicho emplazamiento permite que la edificación quede integrada en el entorno inmediato, de manera que pasa desapercibida, más aún a tenor de los acabados que conforman la estética de la casa rural. La referencia catastral de la finca: 10130A023000930000AZ.

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de tierras arables.

La parcela no se encuentra en la Red Natura 2000 aunque la parcela en la que se desarrollan las actuaciones se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC "Ríos Alagón y Jerte – ES030_LIC-SES4320071". Además, están dentro del área de captación de la zona sensible "Embalase de Alcántara II – ES030ZSENESECM552". La zona de actuación linda con el río Alagón.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Corresponde a la decisión de no ejecutar el proyecto.

Alternativa 1. Se valora la opción de destinar la edificación, y demás instalaciones existentes, a casa rural, ya que por sus características encaja perfectamente con el uso pretendido, sin llevar a cabo obras, más que aquellas destinadas a medidas correctoras, y permitiendo la utilización de la edificación en condiciones de seguridad.

Alternativa 2. Se considera la opción de destinar las construcciones existentes en la parcela a uso residencial, como edificio residencial autónomo, ya que las características de la edificación y resto de elementos responden perfectamente a las necesidades de este uso sin la realización de obras, más que aquellas consideradas como medidas correctoras. Esta opción no resulta viable por la dificultad de su encaje dentro del proceso posterior de calificación rústica.

Alternativa 3. Se estudia la opción de destinar las edificaciones a uso agrícola, anteriormente existente en la parcela. Pero no resulta viable dado que en la parcela únicamente existe una pequeña plantación que no justifica por sí misma la necesidad de la existencia de un edificio residencial autónomo vinculado a la explotación para el caso de la edificación principal, y de uso almacén para el caso del secadero. En caso de que la actividad principal de la finca fuera la agrícola, sería la opción preferida, pero no es el caso pues actualmente no se da la existencia de explotación agrícola como tal.

Alternativa elegida. La alternativa más viable es la 1, ya que las edificaciones y demás instalaciones se ajustan al uso sin necesidad de llevar a cabo más que aquellas obras

denominadas como “medidas correctoras” para el cumplimiento de la normativa de aplicación. Además, se trata de un medio totalmente adecuado pues el turismo rural se sirve de espacios directamente vinculados a la naturaleza y integrándola como parte de la experiencia turística, como es el caso que nos ocupa.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000. No obstante, al margen este de la parcela se encuentra parcialmente dentro de la Zona de Especial Conservación (ZEC): Ríos Alagón y Jerte (ES4320071).

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tago, la parcela en la que se desarrollan las actuaciones se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC “Ríos Alagón y Jerte - ES030_LICSES4320071”. Además, están dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Alcántara II- ES030ZSENESECM552”.

El abastecimiento de agua se realizará mediante el pozo de sondeo existente. Consultada la información disponible, se han encontrado el siguiente expediente relacionado con el abastecimiento: SB-0172/2012: con fecha 4 de julio de 2012 se autorizó la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego de zonas ajardinadas, abastecimiento de vivienda y llenado de piscina, a nombre de Juan Antonio Rodríguez Jimenes, en la parcela 93 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso (Cáceres).

Con respecto al saneamiento, se cuenta con una fosa séptica estanca, ya existente, a la cual se conecta el saneamiento de la casa rural. No se realizará ningún tipo de vertido a cauces o al terreno.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor, en la fase de construcción, será el ocasionado por los movimientos de tierra llevados a cabo, para la realización de las zanjas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la construcción existente e instalaciones, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían de ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no menciona presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx).

— Vegetación.

Según la documentación y las ortofotos del SIGPAC consultadas, se muestra que la parcela objeto de estudio se encuentra en una zona antropizada y ocupada por tierras arables.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Asimismo, el paisaje está ya alterado por la presencia de la construcción existente. Se considera un impacto paisajístico compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Las obras para llevar a cabo el presente proyecto son de escasa envergadura. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, una vez consultada la carta arqueológica del municipio se comprueba que analizada el área de afección se ha comprobado que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios de la casa rural y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que los alojamientos tengan huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Análisis de la vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicado al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la orden de época de peligro vigente. Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Montehermoso, las competencias en estas materias.



- En caso de que se prevea vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no solo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua necesario para el desarrollo de la actividad turística cuenta con un pozo de sondeo existente. Para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario poseer el título concesional mediante una solicitud de aprovechamiento de aguas a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Con respecto al saneamiento de aguas la documentación aportada indica que, para la red de saneamiento, se cuenta con una fosa séptica estanca, ya existente, a la cual se conecta el saneamiento de la casa rural. En este sentido se indica que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se delimitará la zona para que no se produzcan afecciones ilegales al terreno limítrofe con la zona proyectada.
- Antes de comenzar las tareas de despeje, desbroce o retirada de capa vegetal previas a los movimientos de tierras que sean necesarios para la apertura de zanja para ejecución de muro de contención previsto, deberán señalarse, mediante jalónamiento, las zonas de afección previstas, realizándose una delimitación exacta de las zonas de obra, quedando prohibido invadir terrenos fuera de los delimitados según proyecto.
- La retirada de la capa de tierra vegetal se realizará con sumo cuidado. Se recogerá la capa superficial del suelo (5-30 cm) excavado durante la ejecución de las obras, al objeto de almacenar la tierra vegetal para utilizarla en las correspondientes revegetaciones. La tierra así retirada será conservada en montones de no más de 1, 50 m de alto, que serán regados frecuentemente en caso de que las condiciones atmosféricas sean excesivamente secas y serán revegetados hasta su utilización definitiva con una mezcla de gramíneas y leguminosas, en dosis de semillas de 60 kg/ha, que garantice el mantenimiento de su viabilidad biológica. En el caso de que este periodo superase los dos meses, se añadirá mulch para mejorar la estructura del suelo y para mantener las condiciones de oxigenación y evitar el apelmazamiento del suelo.
- Se evitará en la medida de lo posible que la actividad constructiva coincida con los periodos de elevada pluviosidad.
- Las tareas de mantenimiento y revisión de equipos y maquinaria móvil se harán fuera de la zona de obra en instalaciones adecuadas a tal fin, para evitar vertidos accidentales y contaminantes.
- Previo al comienzo de la obra, se expedirá un certificado por parte del contratista que garantice la correcta puesta a punto de la maquinaria que vaya a utilizarse en obra.
- Cubrir la zona de depósitos de materiales almacenados o en el transporte de camiones. En caso necesario, se utilizarán medios físicos (mallas antierosión) para evitar cualquier proceso importante.

- La evacuación de aguas de lluvia se prevé que se realicen naturalmente, en el sentido de la pendiente del terreno. En caso necesario, se definirán los oportunos drenajes durante la ejecución de las obras que permitan una rápida evacuación de las aguas superficiales.
- El movimiento de tierras a realizar se limita a la ejecución de la zanja y relleno con tierras de la excavación, por lo que las tierras serán reutilizadas, y tierras de aporte, en caso necesario.
- Durante la ejecución del proyecto se restringirá la velocidad de circulación de vehículos a una velocidad máxima de 30 Km/h. Evitar realizar acciones que genere polvo durante los días.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial. Evitar el acopio de basura o material de obra, especialmente en áreas cercanas a la vegetación.
- Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Extremar la precaución al utilizar cualquier elemento comburente o de fácil combustión. Disponer de planes y dispositivos para la prevención, detección y extinción de incendios. Disponer también de accesos adecuados que permitan el paso y la rápida actuación de los medios de extinción de incendios en caso de necesidad.
- Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad. Se debe procurar el uso de los espacios habilitados como accesos, caminos, para así evitar la afección de otros lugares donde no hay previsto llevar a cabo ninguna actividad. Las obras de construcción se realizarán fuera de la época de reproducción, el cual es el periodo más delicado y las especies son más sensibles a la acción del ruido y la frecuentación humana. Se evitarán los trabajos durante las primeras horas del día y las últimas, periodos de mayor actividad de la fauna. Se recomienda utilizar maquinaria provista, siempre que sea posible, de dispositivos silenciadores. Impulsar actuaciones de sensibilización dirigidas al personal que trabaje en la obra para evitar la captura, molestias o maltrato de cualquier animal.

- No se utilizarán tratamientos de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas. Además de estas medidas son necesarias otras que permitan la protección del paisaje.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos. Si accidentalmente se produjera algún vertido de cualquier sustancia contaminante, se deberá informar a la Inspección de obra y remediar dicha situación.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada se indica que se cuenta con una fosa séptica estanca, ya existente, a la cual se conecta el saneamiento de la casa rural. No se realizará ningún tipo de vertido a cauces o al terreno. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemen-

to del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riesgos de apoyo durante los primeros años de plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de legalización de casa rural, a ubicar en la parcela 93 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo a la instalación solar fotovoltaica "Arropé Solar", a realizar en el término municipal de Cáceres (Cáceres). Expte.: IA26/0191. (2026062655)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) denominada "Arropé Solar", de 7,65 ha de ocupación, a construir en el término municipal de Cáceres (Cáceres), se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada por estar comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el anexo II, grupo 4, epígrafe j), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Somontín Power, SLU, con CIF B72517832 y con domicilio social en Plaza Pío Baroja, n.º 3, planta 1, 48001 Bilbao (Vizcaya).

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (en adelante, DGIEM).

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta la construcción de una ISF de 4.950 kW de potencia instalada en el polígono 18, parcela 23 del término municipal de Cáceres (Cáceres).

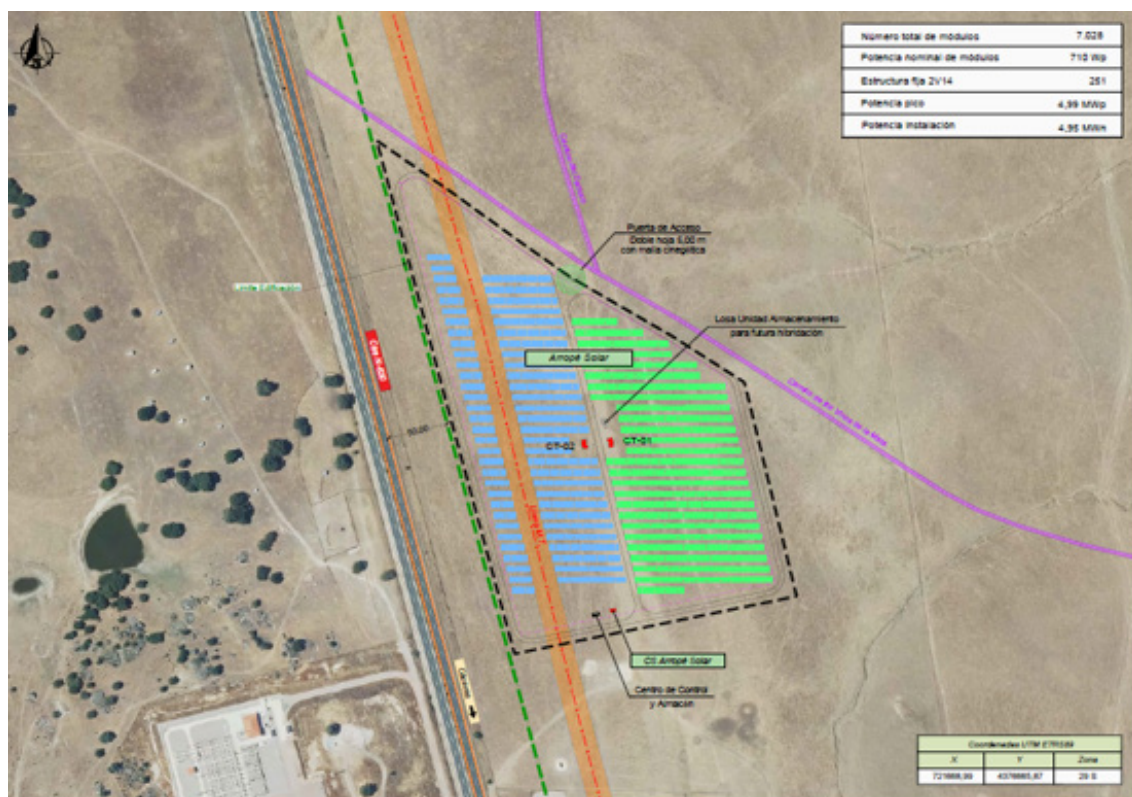
La planta fotovoltaica contará con cerramiento perimetral mediante malla ganadera de 2 m de altura máxima, sin sistemas de anclaje al suelo ni elementos cortantes o punzantes.

Además, incorporará una placa metálica de 20 x 20 cm en la mitad superior para hacerla más visible.

La ISF dispondrá de 251 estructuras fijas que soportarán un total de 7.028 módulos de 710 W, cada uno. Asimismo, se instalarán 15 inversores de 330 kW y 2 centros de transformación de 3.000 kVA en edificios prefabricados de hormigón. Junto a uno de estos centros de transformación se construirá un edificio de control y almacén de una sola planta con una superficie de 14,40 m².

Se instalará un centro de seccionamiento denominado "CS Arropé Solar", formado por 3 celdas de línea de SF6, y 1 celda de medida. A este centro de seccionamiento se conectará, a través de una línea subterránea, el centro de seccionamiento "CS Cánovas" (objeto de otro proyecto, expediente IA26/0619).

Para la evacuación se proyecta una línea subterránea a 45 kV y 1.264 m longitud, con origen en el centro de seccionamiento "CS Arropé Solar", y final en el centro de seccionamiento "CS Otero 45 kV" (objeto de otro proyecto, expediente IA24/2148), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión con otras instalaciones de producción, hasta la SET "Los Arenales 45 kV", propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.





Planos

Fuente. Documentación presentada

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de febrero de 2026, el órgano sustantivo remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X



Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural	X
Sección de Vías Pecuarias. Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos. Dirección General Regadíos e Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal	X
Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
Fundación Naturaleza y Hombre	—
Ecologistas en Acción Extremadura	—
Greenpeace	—
Ecologistas en Acción	—
AMUS	—
ADENEX	X
SEO BIRD/LIFE	—
ANSER	—

El resultado de las contestaciones recibidas se resume a continuación:

- El Servicio de Urbanismo, con fecha 7 de mayo de 2026, emite un informe con las siguientes consideraciones:
- En el término municipal de Cáceres se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 15 de febrero de 2010, del Consejero, publicado en el DOE n.º 60, de 30 de marzo de 2010.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Cáceres realizar el control de legalidad de las actuaciones.

nes, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

- Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
 - La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.
 - El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- Con fecha 8 de mayo de 2026, la Sección de Vías Pecuarias atendiendo al Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cáceres, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30/10/1941 (BOE de fecha 20/11/1941) y a la Orden de 4 de diciembre de 2002, por la que se modifica la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Cáceres (DOE n.º 147, de 19/12/2002), y vista la ubicación de las parcelas afectadas por la instalación solar fotovoltaica “Arropé Solar”, comprueba que dicha actuación no afecta al dominio de vías pecuarias.

Por lo anteriormente expuesto, la Sección de Vías Pecuarias emite informe favorable a la instalación de generación solar fotovoltaica “Arropé Solar” y a la construcción de la línea de evacuación subterránea de tensión 45 Kv, ubicadas en polígono 18, parcelas 23, 9027, 561, 22, 9003 y 21, del término municipal de Cáceres (Cáceres).

- Con fecha 13 de mayo de 2026, el Servicio de Regadíos informó que en el área afectada por el proyecto no existen terrenos incluidos en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación la siguiente normativa:
- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.

- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

A efectos de zonas regables oficiales este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

En virtud de cuanto antecede, procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— Con fecha 14 de mayo de 2026, el Ayuntamiento de Cáceres remite informe emitido por el Servicio de Urbanismo de fecha 17 de diciembre de 2025 con el siguiente contenido:

- Los terrenos se localizan en Suelo No Urbanizable de protección Llanos (SNUP-LL), según la clasificación de suelo definida en el Plan General Municipal vigente (PGM). Las condiciones de esta clase de suelo vienen determinadas en el artículo 3.4.39 PGM, interesando particularmente la siguiente: En caso de no oponerse a otras limitaciones concurrentes, se permite el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 10 Has por instalación, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea.

Según se describe en la documentación facilitada, la planta solar pretendida sería compatible con la ordenación urbanística descrita.

- No obstante, esta instalación sirve para su evacuación de la autorización de la planta fotovoltaica FV Cánovas por lo que su autorización depende de la autorización previa de la citada planta.
- La planta denominada en el proyecto "Cánovas" consta en el Ayuntamiento de Cáceres (expediente de ICU: 2024/00011343G ~LIC-VAR-0041-2024) como FV Cánovas por lo que se deberá aclarar la denominación y autorizaciones con carácter previo a la licencia, así como tener en consideración en la evaluación ambiental la acumulación de proyectos.
- La línea de conexión entre CS se proyecta subterránea, solución ésta que se informa favorablemente.

- Los terrenos que nos ocupan se encuentran sujetos a las afecciones resultantes del Real Decreto 678/2021, de 27 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del VOR, DME y centro de emisores y receptores de Cáceres (Cáceres).
- El acceso proyectado afecta a suelo no urbanizable protegido de Reserva Arqueológica (YAC.53 Santo Toribio).
- Por otra parte, adviértase que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 16 de octubre de 2025, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General Municipal relativa a la regulación del suelo no urbanizable de potencial fotovoltaico (DOE 12/11/2025).

El documento aprobado inicialmente se encuentra sometido a información pública hasta el 12 de enero de 2026, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La planta es compatible con la modificación en tramitación. En caso de aprobación definitiva antes de la solicitud de licencia, deberá justificar las condiciones particulares de aplicación.

- La planta se proyecta en suelo no urbanizable protegido por lo que la competencia para otorgar la calificación rústica es de la Junta de Extremadura (artículo. 69.4 y disposición transitoria 2.ª de la Ley 11/2018).
- Para iniciar el procedimiento de licencia de construcción e instalación correspondiente, el promotor deberá presentar (artículo 147.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura; artículo 187.2 del Reglamento General de la referida norma legal-Decreto 143/2021):
 - Proyecto técnico que incluya una memoria descriptiva de la actuación sujeta a licencia, justificando especialmente el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos antes referidos. También se deberá justificar expresamente cómo el conjunto de la actuación se ajustará a las condiciones generales dispuestas en el artículo 3.4.29 PGM, y de verse afectados cauces e infraestructuras, habrán de hacer lo propio con arreglo a los artículos 3.4.36 y 3.4.47 PGM respectivamente. En los planos habrá de representarse gráfica y convenientemente georreferenciados, la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada, incluyendo la correspondiente línea de evacuación, sobre la cartografía de ordenación urbanística, con las clases, categoría y afecciones de suelo. Respecto de los requisitos técnicos del proyecto informarán los departamentos municipales competentes en materia de infraestructuras y de control de las instalaciones eléctricas.

- Las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, entre ellas la calificación rústica, así como de las concesiones correspondientes de la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta a la municipal en su caso.
- Con fecha 20 de mayo de 2026, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo informe con una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH), Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH):
 - Toda actuación que se realice en DPH definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA, deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.
 - Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 m colindante con terrenos de DPH), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del RDPH. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 m colindante con terrenos de DPH) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.
 - Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
 - Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de DPH y en Zonas de Policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano/ Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes, información general, etc.
 - A pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al DPH.



- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- Esta Confederación no autoriza vertidos individuales al DPH cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al DPH se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.
- En el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
- En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en DPH, o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación.

- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al DPH ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al DPH, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.
- No se eliminará toda la vegetación del DPH, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al DPH o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al DPH de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del DPH o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio DPH.
- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del DPH, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el DPH en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el DPH o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.
- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.



- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caer dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.
- Respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- En el caso del vallado de la instalación, en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo.

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de DPH deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1m sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos del DPH.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 m de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del RDPH para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el petitioner desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
 - Respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - Si se realizan reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en DPH deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
 - En el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Con fecha 26 de mayo de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (en adelante, ADENEX) mediante escrito de fecha 18 de junio de 2026 ha presentado alegaciones, y solicita lo siguiente:
- Que se tengan por presentadas estas alegaciones en el trámite de consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada correspondiente al expediente IA26/0191, y se incorporen íntegramente al expediente administrativo.
 - Que, para la valoración ambiental del proyecto “Arropé”, se incorpore y tenga expresamente en cuenta la información obrante en el expediente IA26/0619, relativo a la planta fotovoltaica “Cánovas”, así como su estudio sinérgico y la documentación relativa a las infraestructuras compartidas o funcionalmente vinculadas.
 - Que, atendiendo a la localización del proyecto, a su relación funcional con espacios Red Natura 2000, a la presencia y uso del territorio por avifauna protegida, a la pérdida de riqueza faunística del entorno, a la posible acumulación y sinergia con el proyecto “Cánovas” y otros proyectos, y a los riesgos sobre paisaje, patrimonio y medio hídrico, se acuerde someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
 - Subsidiariamente, para el caso de que no se acuerde dicha evaluación ordinaria, que se emita pronunciamiento desfavorable mientras no se aporte documentación suficiente sobre repercusiones en Red Natura 2000, afección a avifauna, efectos acumulativos y sinérgicos, compatibilidad urbanística, DPH y patrimonio cultural.
 - Subsidiariamente, si pese a todo se continuara la tramitación simplificada, que cualquier eventual informe de impacto ambiental incorpore al menos los siguientes condicionantes mínimos y vinculantes:
 - Informe urbanístico expreso y motivado sobre compatibilidad con el planeamiento aplicable y cómputo íntegro de superficie y elementos auxiliares.
 - Evaluación específica de repercusiones sobre Red Natura 2000 y sobre las especies protegidas que utilizan funcionalmente el entorno.
 - Estudio acumulativo y sinérgico con las plantas “Cánovas” y otras instalaciones, líneas y centros de seccionamiento del entorno.
 - Informe de la Confederación Hidrográfica del Tago y autorización para cualquier actuación en zona de policía o DPH.
 - Informe favorable en materia de patrimonio cultural, prospección arqueológica previa y control arqueológico de obra.

- Calendario vinculante de exclusión de obras durante los periodos críticos para la fauna.
 - Seguimiento específico de avifauna con metodología aprobada por el órgano ambiental.
 - Vallado permeable, sin alambre de espino ni elementos punzantes, y con pasos efectivos para fauna.
 - Medidas de gestión de vegetación compatibles con la conservación de fauna y hábitats.
 - Pantalla vegetal previa, mantenida durante toda la vida útil del proyecto y con reposición de marras.
 - Programa de vigilancia ambiental reforzado, con indicadores, umbrales de actuación y remisión periódica de resultados a la administración.
- Con fecha 25 de agosto de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a la integridad de los lugares de la Red Natura 2000 ni a los hábitats o especies catalogadas de la zona, siempre que se cumplan las siguientes medidas recogidas:
- Con carácter previo al inicio de las obras (fase de replanteo y movimientos de tierra), y si los trabajos coinciden con el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio, se realizará una prospección del terreno por parte de un técnico ambiental cualificado. En caso de detectarse nidos activos de aves esteparias (avutarda, sisón, aguiluchos) o de rapaces catalogadas en la parcela o en una banda de seguridad perimetral de 500 m, se detendrán temporalmente las obras en dicho sector y se comunicará de inmediato al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para establecer las medidas oportunas.
 - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a encharcamientos y cauces.
 - Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y a red de caminos existentes. Los viales nuevos y los tramos a

acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

- Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Los perfiles metálicos que soportan los paneles solares se instalarán mediante el sistema de hincado directo mecánico, reduciendo el desmonte de tierras y descartando la excavación y hormigonado de zapatas. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA.
- Durante la realización de los trabajos, se vigilará diariamente que no haya especies de fauna que pudieran haberse quedado atrapadas en zanjas abiertas o huecos.
- La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de semillas autóctonas de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes o cúmulos de tierra que, en este caso, no superarán nunca, la altura de las placas.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera/cinegética (totalmente permeable a la fauna silvestre no cinegética), de 2 m de altura máxima y con una luz de 30 x 15 cm mínimo, tal y como se solicita. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica de color blanco mate entre cada vano en la mitad superior de

la valla de 20 x 20 cm para hacerla más visible para la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos, sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.

- Se implantará una pantalla vegetal en la zona exterior de la planta (dentro del cercado perimetral de exclusión ganadera). Estará compuesta por una alineación irregular de especies arbustivas autóctonas de la dehesa y del monte mediterráneo de la zona (*Quercus* sp., *Retama sphaerocarpa*, *Crataegus monogyna*, *Arbutus unedo*, etc.), dispuestas en bosquetes que emulen el paisaje natural. El promotor garantizará la reposición de marras y el riego de mantenimiento estival durante los primeros 5 años para asegurar su supervivencia.
- El control del pasto en el interior de la planta se realizará mediante ganado ovino (sin sobrepasar las 0,45 UGM/ha); en cualquier caso, si fuese necesario, se podrá realizar mediante medios mecánicos o manuales.
- No se utilizarán herbicidas o fitosanitarios químicos para el control de la vegetación herbácea bajo los módulos solares y en todo el recinto vallado.
- Se dispondrá de camiones-cuba para el riego periódico de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositar según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas para la finalización de las obras. En relación con las plantaciones o siembras, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer período de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

- No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica salvo el asociado a los edificios auxiliares, que será de baja intensidad, apantallado hacia el suelo y contará con interruptores de encendido y apagado según la hora de puesta y salida del sol o las necesidades de uso.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental (en adelante DGPCYD), con fecha 15 de septiembre de 2026, emite informe en el que condiciona la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de las siguientes medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico:
- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
 - Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afectación, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la DGPCYD con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos.
- Con fecha 24 de septiembre de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informó favorablemente desde el punto de vista forestal, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el

procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La superficie ocupada tiene que conservar el uso forestal y tendrá que ser restaurada una vez que se produzca el desmantelamiento de las infraestructuras instaladas.
- Una vez que los trabajos de instalación hayan finalizado, se mantendrá el pastizal que surja de manera espontánea y se tendrá especial cuidado en la ejecución de los drenajes de la obra para evitar las pérdidas de suelo y los problemas erosivos que puedan surgir en la zona quemada. Además, si el pastizal no se regenerara de manera natural habrá que realizar una siembra para potenciar la mejora del suelo y evitar problemas erosivos. El suelo no puede quedar descubierto.
- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
- Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 8 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.
- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas que se mantengan en pie y si sufrieran merma se podría incurrir en una infracción administrativa según el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Se ha incluido en el proyecto una pantalla vegetal. Las especies introducidas tienen que ser especies autóctonas, no podrán plantarse especies alóctonas incompatibles con la regeneración y mantenimiento de los ecosistemas forestales. No se podrán plantar especies incluidas en el catálogo de especies invasoras.

- Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.
 - Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos quien marcará y supervisará las actuaciones necesarias para la implantación de la instalación.
 - No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc).
 - Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
 - Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREI-FEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
 - Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere a la regeneración de la vegetación, que si no se produjera de manera natural habría que realizar un proyecto de regeneración artificial de la vegetación para restaurar la zona a su estado original.
 - La vida útil de la instalación se estima en 35 años. Una vez finalizada la vida útil se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se realizará la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados.
- La Dirección General de Salud Pública, con fecha 1 de octubre de 2026, indicó que, desde el punto de vista sanitario, no se realizan alegaciones en contra. No obstante, dado que no se aporta información sobre el suministro de agua al centro de control, dicho abastecimiento de agua de consumo humano deberá ajustarse a lo establecido en el RD 3/23, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las alegaciones presentadas junto a las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza

el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios el anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Se proyecta la construcción de una ISF denominada "Arrope Solar" de 4.950 kW de potencia instalada, en el polígono 18, parcela 23, del término municipal de Cáceres (Cáceres).

La planta que contará con un cerramiento perimetral mediante malla ganadera de 2 m de altura tendrá una superficie de ocupación de 7,65 ha, y está compuesta por 7.028 módulos fotovoltaicos de 710 W cada uno, montados sobre 251 estructuras fijas, 15 inversores de 330 kW, 2 CT prefabricados de 3.000 kVA y 1 centro de seccionamiento. Asimismo, dentro del recinto de la planta se construirá un edificio de control y almacén de una sola planta con una superficie de 14,40 m².

Para la evacuación, se canalizará una línea subterránea de 45 kV y 1.264 m longitud, con origen en el centro de seccionamiento "CS Arropé Solar", y final en el centro de seccionamiento "CS Otero 45 kV" (objeto de otro proyecto, expediente IA24/2148), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión con otras instalaciones de producción, hasta la SET "Los Arenales 45 kV", propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

3.2. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El documento ambiental plantea, además de la alternativa 0, cuatro alternativas de ubicación en el término municipal de Cáceres (Cáceres) con sus respectivas líneas de evacuación. En dos de estas alternativas, debido a condicionantes técnicos, se han propuesto líneas de evacuación aéreas.

La alternativa 0 ha sido descartada al considerarse como la alternativa más desfavorable al no contribuir a los objetivos propuestos de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, donde el objetivo es aumentar la utilización de energía procedente de fuentes renovables para combatir el cambio climático, proteger el medio ambiente, reducir la dependencia energética de la UE y contribuir al liderazgo tecnológico e industrial de la UE, al crecimiento y a la creación de puestos de trabajo, incluyendo zonas rurales y aisladas.

Finalmente, se selecciona la alternativa de ubicación número 4, al haber sido la mejor valorada en función por aspectos simplificados, no obstante han influido los siguientes factores analizados:

- Reducción del impacto sobre el suelo, el paisaje y la avifauna debido al diseño soterrado de la línea de evacuación.
- Mitigación del impacto sobre el suelo y el paisaje mediante la reducción de la longitud de la línea de evacuación, dada su mayor proximidad a la subestación.
- Atenuación del impacto sobre la avifauna, al situarse la alternativa seleccionada en la ubicación disponible más alejada de Zonas de Especial Protección para las Aves.
- Resiliencia de la alternativa elegida para absorber alteraciones dentro de su entorno.
- Viabilidad para la implantación de masas forestales dentro de la propia parcela.
- Capacidad de absorción inmediata frente a las modificaciones propuestas en el emplazamiento de la alternativa seleccionada, especialmente durante la fase de funcionamiento.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada se localiza fuera de los lugares de la Red Natura 2000 y de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. El límite exterior vallado de la planta se sitúa a una distancia aproximada de 2 km respecto al límite de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES0000071), por lo que descarta cualquier ocupación directa o destrucción física de hábitats catalogados en el interior del espacio.

Por otro lado, el documento ambiental identifica expresamente los espacios de la Red Natura 2000 presentes en el entorno del proyecto. Asimismo, describe sus características ambientales, los valores objeto de protección, su relación territorial con la actuación proyectada, y las posibles afecciones sobre dichos espacios protegidos.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago (PHT) 2023-2027, las instalaciones se hallan en las áreas de captación de la zona sensible "Embalse de Cedillo - ES030ZSENESECM555" y "Embalse de Alcántara II - ES030ZSENESECM552".

En cuanto a las aguas superficiales, la línea de evacuación atraviesa un cauce innominado y la planta solar se encuentra en las proximidades del arroyo del Pozo de Santo Toribio.

Las actuaciones contempladas en el proyecto deberán integrar todas las consideraciones expuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al DPH.

— Suelos.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlado por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

Según el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Cernícalo primilla (*Falco naummani*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Hay presencia de numerosas colonias en el casco urbano de Cáceres, y también se localizan áreas de importancia en la zona de implantación de la planta fotovoltaica, por ser utilizadas como zonas de campeo y alimentación.
- Comunidad de especies forestales y rupícolas (cigüeña negra, milano real, milano negro, águila calzada, águila culebrera, águila perdicera, etc.). Presencia de zonas de campeo y alimentación de estas especies.

El precitado Servicio considera, en relación con el efecto barrera sobre la fauna y la pérdida de hábitats, que el cercado perimetral de 7,65 ha podría suponer la pérdida de una pequeña superficie de campeo para las aves presentes en la zona. No obstante, al ubicarse en un sector ya alterado por infraestructuras como la autovía A-66, la carretera N-630 y los polígonos industriales adyacentes, se descarta la alteración de corredores ecológicos principales. Además, al optar por el soterrado de la línea de evacuación, se anula por completo el riesgo de colisión o electrocución para la avifauna, evitándose con ello uno de los principales impactos del proyecto.

Por otra parte, la documentación ambiental incorpora un estudio específico de avifauna elaborado por una consultora especializada, basado en campañas de campo, metodologías de censo reconocidas, análisis espacial, parámetros ecológicos objetivos y criterios metodológicos alineados con las recomendaciones del Ministerio para la Transición Ecológica, cuyas conclusiones han sido integradas en la evaluación ambiental del proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Tanto en la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica como en el trazado de la línea eléctrica de evacuación, la vegetación actual consiste en pastizal y no se contempla la tala de arbolado autóctono. Se trata de un terreno llano con cobertura de pastizal y matorral procedente de zonas degradadas de agricultura de secano, y con ejemplares dispersos de encinas. Asimismo, la superficie ocupada por la instalación no afecta a montes de utilidad pública, montes comunales ni a terrenos forestales que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal.

— Paisaje.

La implantación de la planta fotovoltaica supondrá una alteración de carácter negativo sobre el paisaje. No obstante, dada la calidad paisajística de la zona y el hecho de que los componentes del proyecto presentan una altura reducida, estos generarán únicamente un impacto visual leve, máxime si se considera que se ha proyectado la instalación de una pantalla vegetal orientada a lograr la integración paisajística del proyecto.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este

tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico.

Según informa la DGPCYD el resultado de la prospección intensiva ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos y etnológicos constatables en superficie en los terrenos del proyecto.

Con vistas a la protección del patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán las medidas preventivas detalladas en el informe de la DGPCYD que se resume en el apartado 2 del presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Sinergias.

El documento ambiental incluye, en un anexo, un estudio de los efectos sinérgicos y acumulativo del proyecto de ISF "Arropé" en interacción con otras instalaciones de producción eléctrica ubicadas en su entorno próximo. Este estudio se centra, es-

pecialmente, en aquellos proyectos que comparten infraestructuras de evacuación, presentan proximidad geográfica o se encuentran en fases coincidentes de desarrollo, construcción o explotación, de acuerdo con lo establecido en la Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de instalaciones solares fotovoltaicas.

La concentración de proyectos en el Clúster de “La Plata” y el uso de infraestructuras de evacuación compartidas permiten una coexistencia territorial eficiente, optimizando el uso del suelo y evitando la dispersión de nuevas instalaciones sobre áreas naturales de interés. Por ello, se identifican importantes efectos sinérgicos positivos, tales como la consolidación de áreas para actividades energéticas, la optimización de infraestructuras compartidas, la mejora de la integración paisajística y la coherencia territorial del conjunto de instalaciones.

Asimismo, la planificación conjunta con otras plantas permite compatibilizar el desarrollo energético con los usos agroganaderos, favorece la estabilidad ecológica y genera beneficios socioeconómicos locales. En conjunto, la implantación de la ISF “Arropé Solar” se presenta como una oportunidad para fortalecer un modelo de desarrollo fotovoltaico ordenado, sostenible y compatible con el medio natural, donde las sinergias positivas predominan y garantizan un equilibrio adecuado entre la generación de energía limpia, la conservación del entorno y la eficiencia territorial.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, en el cual se determina una vulnerabilidad baja ante riesgos de transporte, seísmos, movimientos del terreno, fenómenos meteorológicos adversos, inundaciones y contaminación.

Asimismo, se concluye una vulnerabilidad media frente a incendios y riesgos de origen industrial, para lo cual se establece un protocolo específico dotado de las correspondientes medidas de prevención y actuación.

Respecto a las alegaciones recibidas, éstas han sido integradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular el presente informe de impacto ambiental. La contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en este documento.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente”. Asimismo, dado que el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000, se

concluye del análisis técnico efectuado que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se cumplan las medidas establecidas en los informes que figuran en el apartado 2 y las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

A. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta el pronunciamiento sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

B. Medidas en la fase de construcción:

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- Todas las unidades transformadoras deberán contar con un foso de recogida de aceite bajo los transformadores, dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo e impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y/o contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

C. Medidas en la fase de explotación:

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITCLAT 01 a 09, y a la Recomendación 1999/519/CE del Consejo de la Unión Europea establece directrices para limitar la exposición del público a campos electromagnéticos, con el objetivo de proteger la salud pública, se emite informe favorable.

D. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por este órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Medidas compensatorias:

- Se instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la planta una caja nido de cemento corcho polivalente sobre un poste de 4 m de altura, el cual deberá contar con sistema antidepredación. El promotor se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deteriore.
- Se entregarán al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático 5 cajas nido tipo primilla/carraca de cemento corcho, resistentes a las grajillas, con balcón frontolateral y con poste metálico de 4 m con sistema antidepredación.
- Para la protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento, para ello, se construirá al menos, una charca de 100 m² de la que se asegurará de que tenga los niveles estacionales de agua.
- En el entorno de la charca, se colocarán dos o más refugios para reptiles que consistirán en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Durante los 5 primeros años, se realizará un seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, diferenciando itinerarios dentro de la misma, y en hábitats similares fuera de la misma, e igualmente se llevará un censado de las poblaciones de anfibios y reptiles dentro y fuera de la planta, con la metodología adecuada que permita sacar conclusiones.
- Se instalarán 5 hoteles para insectos polinizadores en el pasillo generado entre el cerramiento perimetral y el de exclusión ganadera, tal y como se indica en el documento ambiental presentado.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

- El programa de vigilancia ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Se designará una Dirección Ambiental Técnica.
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Se elaborarán informes mensuales de

obra durante la fase de construcción. Los informes ordinarios deben incluir el inicial, los periódicos y el final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- El resultado de los censos de fauna en la zona, la siniestralidad de aves en el vallado, la efectividad del pastoreo y el estado de arraigo de la pantalla vegetal perimetral.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que la ISF denominada "Arropé", ubicada en el polígono 18, parcela 23, del término municipal de Cáceres (Cáceres) vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se



hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de este se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/> .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo a la instalación solar fotovoltaica "Cánovas", a realizar en el término municipal de Cáceres (Cáceres). Expte.: IA26/0619. (2026062658)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª, de la sección 2.ª, del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) denominada "Cánovas", de 7,42 ha de ocupación, a construir en el término municipal de Cáceres (Cáceres), se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada por estar comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el anexo II, grupo 4, epígrafe j), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es Energy Renewable 8, SLU, con CIF B95939682 y con domicilio social en Plaza Pio Baroja, n.º 3, planta 1, 48.001 Bilbao (Vizcaya).

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (en adelante, DGIEM).

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta la construcción de una ISF de 4.950 kW de potencia instalada en el polígono 18, parcelas 18 y 19 del término municipal de Cáceres (Cáceres).

La planta fotovoltaica se ha diseñado en dos recintos independientes, ambos con cerramiento perimetral mediante malla ganadera de 2 m de altura máxima, sin sistemas de an-

claje al suelo ni elementos cortantes o punzantes. Además, incorporará una placa metálica de 20 x 20 cm en la mitad superior para hacerla más visible.

La ISF dispondrá de 251 estructuras fijas que soportarán un total de 7.028 módulos de 710 W, cada uno. Asimismo, se instalarán 15 inversores de 330 kW y 2 centros de transformación de 3.000 kVA en edificios prefabricados de hormigón.

En el polígono 18, parcela 18 de del término municipal de Cáceres (Cáceres) se construirá un edificio de control y almacén de una sola planta con una superficie de 14,40 m².

Para la evacuación se proyecta una línea subterránea de 45 kV y 494 m longitud, que conectará el centro de seccionamiento de la planta denominado "CS Cánovas" con el centro de seccionamiento "CS Arropé Solar" (objeto de otro proyecto, expediente IA26/0191), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión con otras instalaciones de producción, hasta la SET "Los Arenales 45 kV", propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.



Plano

Fuente. Documentación presentada



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de junio de 2026, el órgano sustantivo remitió a esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural	X
Sección de Vías Pecuarias. Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos. Dirección General Regadíos e Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal	X
Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cáceres	—
Fundación Naturaleza y Hombre	—
Ecologistas en Acción Extremadura	—
Greenpeace	—
Ecologistas en Acción	—



Relación de consultados	Respuesta
AMUS	—
ADENEX	X
SEO BIRD/LIFE	—
ANSER	—

El resultado de las contestaciones recibidas se resume a continuación:

- El Servicio de Urbanismo, con fecha 18 de junio de 2026, emite un informe con las siguientes consideraciones:
- En el término municipal de Cáceres se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 15 de febrero de 2010, del Consejero, publicado en el DOE n.º 60, de 30 de marzo de 2010.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Cáceres realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
 - Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
 - La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.
 - El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

— Con fecha 18 de junio de 2026, el Servicio de Regadíos informó que en el área afectada por el proyecto no existen terrenos incluidos en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación la siguiente normativa:

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

A efectos de zonas regables oficiales este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

En virtud de cuanto antecede, procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— La Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental (en adelante, DGPCYD), con fecha 23 de junio de 2026, emite informe en el que condiciona la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de las siguientes medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afectación, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera apro-

ximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la DGPCYD con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los siguientes criterios técnicos y metodológicos:

- La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo incluir obligatoriamente criterios técnicos y metodológicos.
- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
- Al objeto dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para tal fin.
- Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al Datum ETRS-89 en el Huso 30.
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica

en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la DGPCYD (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la DGPCYD o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

El informe se emite en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022 de 25 de noviembre y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

- Con fecha 3 de julio de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Añade al informe que actualmente no se halla en redacción ningún Plan Territorial que incluya el término municipal de Cáceres (Cáceres).

- Con fecha 8 de julio de 2026, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo informe con las siguientes indicaciones:
 - A pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas,

en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH), salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- Esta Confederación no autoriza vertidos individuales al DPH cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al DPH se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.
- En el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, sin comprometer la consecución de los

objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser

desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

- Respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- El suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Si se realizan reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en DPH deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades

de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

- En el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

— La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (en adelante, ADENEX) mediante escrito de fecha 13 de julio de 2026 ha presentado alegaciones, y solicita lo siguiente:

- Que se tengan por presentadas estas alegaciones en el trámite de consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada correspondiente al expediente IA26/0619, y se incorporen íntegramente al expediente administrativo.
- Que, para la valoración ambiental del proyecto “Cánovas”, se incorpore y tenga expresamente en cuenta la información obrante en el expediente IA26/0191, relativo a la planta fotovoltaica “Arropé”, así como su documentación ambiental y la relativa a las infraestructuras compartidas o funcionalmente vinculadas.
- Que, atendiendo a la localización del proyecto, a su relación funcional con espacios Red Natura 2000, a la presencia y uso del territorio por avifauna protegida, a la pérdida de riqueza faunística del entorno, a la posible acumulación y sinergia con el proyecto “Arropé” y con otros proyectos del entorno, y a los riesgos sobre paisaje, patrimonio cultural, dominio público y medio hídrico, se acuerde someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Subsidiariamente, para el caso de que no se acuerde dicha evaluación ordinaria, que se emita pronunciamiento desfavorable mientras no se aporte documentación suficiente sobre repercusiones en Red Natura 2000, afección a avifauna, efectos acumulativos y sinérgicos, compatibilidad territorial y urbanística, DPH, vías pecuarias y patrimonio cultural.
- Subsidiariamente, si pese a todo se continuara la tramitación simplificada, que cualquier eventual informe de impacto ambiental incorpore al menos los siguientes condicionantes mínimos y vinculantes:
 - Evaluación específica de repercusiones sobre Red Natura 2000 y sobre las especies protegidas que utilizan funcionalmente el entorno.

- Estudio acumulativo y sinérgico real con las plantas "Arropé" y demás instalaciones, líneas y centros de seccionamiento del entorno.
 - Informe de la Confederación Hidrográfica del Tago y autorización para cualquier actuación en zona de policía o DPH.
 - Informe favorable en materia de patrimonio cultural, prospección arqueológica previa y control arqueológico de obra.
 - Calendario vinculante de exclusión de obras durante los periodos críticos para la fauna.
 - Seguimiento específico de avifauna con metodología aprobada por el órgano ambiental.
 - Vallado permeable, sin alambre de espino ni elementos punzantes, y con pasos efectivos para fauna.
 - Medidas de gestión de vegetación compatibles con la conservación de fauna y hábitats.
 - Pantalla vegetal previa, mantenida durante toda la vida útil del proyecto y con reposición de marras.
 - Programa de vigilancia ambiental reforzado, con indicadores, umbrales de actuación y remisión periódica de resultados a la administración.
- Con fecha 17 de julio de 2026, la Sección de Vías Pecuarias atendiendo al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Cáceres, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30/10/1941, una vez estudiado el proyecto de ejecución de instalación solar fotovoltaica "Cánovas y línea subterránea eléctrica de alta tensión", se comprueba que afecta al dominio de vías pecuarias al cruzar el acceso a la planta la "Cañada Real del Casar" deslinde aprobado por la DG Ganadería de fecha 21/05/47 (BOP CC 04/06/47).

Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Dirección General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio del 2022 (DOE 14/06/2022), que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para e acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

- Con fecha 3 de septiembre de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a la integridad de los lugares de la Red Natura 2000 ni a los hábitats o especies catalogadas de la zona, siempre que se cumplan las siguientes medidas recogidas :
- Con carácter previo al inicio de las obras (fase de replanteo y movimientos de tierra), y si los trabajos coinciden con el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio, se realizará una prospección del terreno por parte de un técnico ambiental cualificado. En caso de detectarse nidos activos de aves esteparias (avutarda, sisón, aguiluchos) o de rapaces catalogadas en la parcela o en una banda de seguridad perimetral de 500 m, se detendrán temporalmente las obras en dicho sector y se comunicará de inmediato al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para establecer las medidas oportunas.
 - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a encharcamientos y cauces.
 - Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y a red de caminos existentes. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
 - Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
 - Los perfiles metálicos que soportan los paneles solares se instalarán mediante el sistema de hincado directo mecánico, reduciendo el desmonte de tierras y descartando la excavación y hormigonado de zapatas. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA.

- Durante la realización de los trabajos, se vigilará diariamente que no haya especies de fauna que pudieran haberse quedado atrapadas en zanjas abiertas o huecos.
- La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de semillas autóctonas de leguminosas y gramináceas como apoyo en las áreas deterioradas. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes o cúmulos de tierra que, en este caso, no superarán nunca, la altura de las placas.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera/cinegética (totalmente permeable a la fauna silvestre no cinegética), de 2 m de altura máxima y con una luz de 30 x 15 cm mínimo, tal y como se solicita. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica de color blanco mate entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 x 20 cm para hacerla más visible para la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos, sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.
- Se implantará una pantalla vegetal en la zona exterior de la PSF (dentro del vallado perimetral de exclusión ganadera). Estará compuesta por una alineación irregular de especies arbóreas (*Quercus* sp., *Olea europaea* var. *Sylvestris* y *Prunus dulcis*), intercaladas entre sí y combinadas con especies arbustivas como *Retama sphaerocarpa*, *Crataegus monogyna*, *Arbutus unedo*, etc.). El promotor garantizará la reposición de marras y el riego de mantenimiento estival durante los primeros 5 años para asegurar su supervivencia.
- El control del pasto en el interior de la planta se realizará mediante ganado ovino (sin sobrepasar las 0,45 UGM/ha); en cualquier caso, si fuese necesario, se podrá realizar

mediante medios mecánicos o manuales. No se utilizarán herbicidas o fitosanitarios químicos para el control de la vegetación herbácea bajo los módulos solares y en todo el recinto vallado.

- Se dispondrá de camiones-cuba para el riego periódico de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
 - Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositar según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
 - Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas para la finalización de las obras. En relación con las plantaciones o siembras, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer período de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
 - No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica salvo el asociado a los edificios auxiliares, que será de baja intensidad, apantallado hacia el suelo y contará con interruptores de encendido y apagado según la hora de puesta y salida del sol o las necesidades de uso.
- Con fecha 28 de septiembre de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informó favorablemente desde el punto de vista forestal, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La superficie ocupada tiene que conservar el uso forestal y tendrá que ser restaurada una vez que se produzca el desmantelamiento de las infraestructuras instaladas.

- Una vez que los trabajos de instalación hayan finalizado, se mantendrá el pastizal que surja de manera espontánea y se tendrá especial cuidado en la ejecución de los drenajes de la obra para evitar las pérdidas de suelo y los problemas erosivos que puedan surgir en la zona quemada. Además, si el pastizal no se regenerara de manera natural habrá que realizar una siembra para potenciar la mejora del suelo y evitar problemas erosivos. El suelo no puede quedar descubierto.
- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
- Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 8 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.
- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas que se mantengan en pie y si sufrieran merma se podría incurrir en una infracción administrativa según el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Se ha incluido en el proyecto una pantalla vegetal. Las especies introducidas tienen que ser especies autóctonas, no podrán plantarse especies alóctonas incompatibles con la regeneración y mantenimiento de los ecosistemas forestales. No se podrán plantar especies incluidas en el catálogo de especies invasoras.
- Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.

- Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos quien marcará y supervisará las actuaciones necesarias para la implantación de la instalación.
 - No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc).
 - Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
 - Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREI-FEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
 - Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere a la regeneración de la vegetación, que si no se produjera de manera natural habría que realizar un proyecto de regeneración artificial de la vegetación para restaurar la zona a su estado original.
 - La vida útil de la instalación se estima en 35 años. Una vez finalizada la vida útil se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se realizará la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados.
- La Dirección General de Salud Pública, con fecha 1 de octubre de 2026, indicó que, desde el punto de vista sanitario, no se realizan alegaciones en contra. No obstante, dado que no se aporta información sobre el suministro de agua al centro de control, dicho abastecimiento de agua de consumo humano deberá ajustarse a lo establecido en el RD 3/23, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las alegaciones presentadas junto a las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, de la sección 2.ª, del capítulo VII, del título I, según los criterios el anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Se proyecta la construcción de una ISF denominada “Cánovas” de 4.950 kW de potencia instalada, en el polígono 18, parcelas 18 y 19, del término municipal de Cáceres (Cáceres).

La planta, con una ocupación total de 7,42 ha, se ha diseñado en dos recintos independientes que contarán con un cerramiento perimetral mediante malla ganadera de 2 m de altura, y estará compuesta por 7.028 módulos fotovoltaicos de 710 W cada uno, montados sobre 251 estructuras fijas, 15 inversores de 330 kW, 2 CT prefabricados de 3.000 kVA y 1 centro de seccionamiento. Asimismo, dentro de uno de los recintos de la planta (en el polígono 18, parcela 18) se construirá un edificio de control y almacén de una sola planta con una superficie de 14,40 m².

La evacuación se realizará mediante una línea subterránea de 45 kV y 494 m de que conectará el centro de seccionamiento “CS Cánovas” con el centro de seccionamiento “CS Arropé Solar” (objeto de otro proyecto, expediente IA26/0191), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión hasta el punto de conexión otorgado en la SET “Los Arenales 45 kV”, propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

3.2. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El documento ambiental plantea, además de la alternativa 0, cuatro alternativas de ubicación en el término municipal de Cáceres (Cáceres) con sus respectivas líneas de evacuación. En dos de estas alternativas, debido a condicionantes técnicos, se han propuesto líneas de evacuación aéreas.

La alternativa 0 ha sido descartada al considerarse como la alternativa más desfavorable al no contribuir a los objetivos propuestos de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, donde el objetivo es aumentar la utilización de energía procedente de fuentes renovables para combatir el cambio climático, proteger el medio ambiente, reducir la dependencia energética de la UE y contribuir al liderazgo tecnológico e industrial de la UE, al crecimiento y a la creación de puestos de trabajo, incluyendo zonas rurales y aisladas.

Finalmente, se selecciona la alternativa de ubicación número 4, al haber sido valorada de manera favorable en función de una serie de factores clave que, por su relevancia, resultaron determinantes:

- Reducción del impacto sobre el suelo, el paisaje y la avifauna debido al diseño soterrado de la línea de evacuación.

- Mayor resiliencia frente a posibles alteraciones en el entorno.
- Alta capacidad de integración paisajística y rápida asimilación de los cambios durante la fase operativa del proyecto.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada se localiza fuera de los lugares de la Red Natura 2000 y de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. El límite exterior vallado de la planta se sitúa a una distancia aproximada de 2 km respecto al límite de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES0000071), por lo que descarta cualquier ocupación directa o destrucción física de hábitats catalogados en el interior del espacio.

Por otro lado, el documento ambiental identifica expresamente los espacios de la Red Natura 2000 presentes en el entorno del proyecto. Asimismo, describe sus características ambientales, los valores objeto de protección, su relación territorial con la actuación proyectada, y las posibles afecciones sobre dichos espacios protegidos.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (PHT) 2023-2027, las instalaciones se hallan en las áreas de captación de la zona sensible "Embalse de Cedillo - ES030ZSENESECM555" y "Embalse de Alcántara II - ES030ZSENESECM552".

Las actuaciones contempladas en el proyecto deberán integrar todas las consideraciones expuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al DPH.

- Suelos.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlado por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

Según el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Cernícalo primilla (*Falco naummani*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Hay presencia de numerosas colonias en el casco urbano de Cáceres, y también se localizan áreas de importancia en la zona de implantación de la planta fotovoltaica, por ser utilizadas como zonas de campeo y alimentación.
- Comunidad de especies forestales y rupícolas (cigüeña negra, milano real, milano negro, águila calzada, águila culebrera, águila perdicera, etc.). Presencia de zonas de campeo y alimentación de estas especies.

El precitado Servicio considera, en relación con el efecto barrera sobre la fauna y la pérdida de hábitats, que el cercado perimetral podría suponer la pérdida de una pequeña superficie de campeo para las aves presentes en la zona. No obstante, al ubicarse en un sector ya alterado por infraestructuras como la autovía A-66, la carretera N-630 y los polígonos industriales adyacentes, se descarta la alteración de corredores ecológicos principales. Además, al optar por el soterrado de la línea de evacuación, se anula por completo el riesgo de colisión o electrocución para la avifauna, evitándose con ello uno de los principales impactos del proyecto.

Por otra parte, la documentación ambiental incorpora un estudio específico de avifauna elaborado por una consultora especializada, basado en campañas de campo, metodologías de censo reconocidas, análisis espacial, parámetros ecológicos ob-

jetivos y criterios metodológicos alineados con las recomendaciones del Ministerio para la Transición Ecológica, cuyas conclusiones han sido integradas en la evaluación ambiental del proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Tanto en la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica como en el trazado de la línea eléctrica de evacuación, la vegetación actual consiste en pastizal y no se contempla la tala de arbolado autóctono. Se trata de un terreno llano con cobertura de pastizal y matorral procedente de zonas degradadas de agricultura de secano, y con ejemplares dispersos de encinas. Asimismo, la superficie ocupada por la instalación no afecta a montes de utilidad pública, montes comunales ni a terrenos forestales que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal.

— Paisaje.

La implantación de la planta fotovoltaica supondrá una alteración de carácter negativo sobre el paisaje. No obstante, dada la calidad paisajística de la zona y el hecho de que los componentes del proyecto presentan una altura reducida, estos generarán únicamente un impacto visual moderado, máxime si se considera que se ha proyectado la instalación de una pantalla vegetal orientada a lograr la integración paisajística del proyecto desde la carretera N-630 y desde la Autovía A-66.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico.

Según informa la Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental el proyecto no presenta afección directa sobre el patrimonio arqueológico conocido, no obstante, alrededor del área afectada se localizan una serie de yacimientos arqueológicos:

- Yacimiento Santo Toribio.

Se esparcen por el lugar gran cantidad de restos cerámicos, reglas y ladrillos de época romana, así como un contrapeso de prensa olearia y tumbas excavadas en la roca. A este lugar se le llamó en la Edad Media "Aldea de Pontefuera", y conserva entre las ruinas romanas los restos de una ermita que bien pudiera tener origen visigodo.

- Estructuras constructivas: cinco tramos de muros.

El trazado de dichos muros no corresponde con ningún límite parcelario ni lindero. Actualmente el suelo está destinado a labores ganaderas. Se trata de varios tramos de posibles muros de fábrica de granito. Material constructivo careado y con diferentes dimensiones. La orientación de dichos muros depende del tramo de muro. En las zonas de mayor visibilidad alcanza una altura de unos 50 cm y una anchura de unos 60 cm. Se ha documentado que varios de ellos tienen dos hojas y el interior relleno de cascotes conformado por piedras de granitos de pequeño tamaño. El desnivel del terreno es evidente y marca el trazado y continuación de las estructuras.

- Yacimiento sin denominación: Asentamiento rural romano del que se aprecian restos constructivos en superficie.

Con vistas a la protección del patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán las medidas preventivas detalladas en el informe de la DGBAPC que se resume en el apartado 2 del presente informe.

- Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

- Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras

y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Sinergias.

El documento ambiental incluye, en un anexo, un estudio de los efectos sinérgicos y acumulativo del proyecto de ISF “Cánovas” en interacción con otras instalaciones de producción eléctrica ubicadas en su entorno próximo. Este estudio se centra, especialmente, en aquellos proyectos que comparten infraestructuras de evacuación, presentan proximidad geográfica o se encuentran en fases coincidentes de desarrollo, construcción o explotación, de acuerdo con lo establecido en la Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de instalaciones solares fotovoltaicas.

Los resultados obtenidos indican que la incorporación de la ISF Cánovas al conjunto de proyectos del entorno genera efectos sinérgicos principalmente de carácter aditivo o complementario, especialmente sobre los factores paisaje, suelo y fauna, debido a la proximidad entre instalaciones y la coincidencia en determinados accesos y servicios. La planificación conjunta y la coordinación territorial de los proyectos favorecen una optimización del uso del suelo, una reducción de la dispersión de infraestructuras y una mayor eficiencia ambiental y paisajística, traduciéndose en sinergias positivas de carácter territorial, ecológico y socioeconómico.

En conjunto, la coexistencia planificada de proyectos fotovoltaicos en el entorno de Cáceres representa una oportunidad para consolidar un modelo de transición energética equilibrado, donde la producción de energía limpia se acompaña de eficiencia territorial, mejora ambiental y desarrollo socioeconómico local, configurando un marco de sinergias positivas duraderas y sostenibles.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, en el cual se determina una vulnerabilidad baja ante riesgos de transporte, seísmos, movimientos del terreno, fenómenos meteorológicos adversos, inundaciones y contaminación.

Asimismo, se concluye una vulnerabilidad media frente a incendios y riesgos de origen industrial, para lo cual se establece un protocolo específico dotado de las correspondientes medidas de prevención y actuación.



Respecto a las alegaciones recibidas, éstas han sido integradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular el presente informe de impacto ambiental. La contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en este documento.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Asimismo, dado que el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000, se concluye del análisis técnico efectuado que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se cumplan las medidas establecidas en los informes que figuran en el apartado 2 y las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

A. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta el pronunciamiento sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

B. Medidas en la fase de construcción:

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- Todas las unidades transformadoras deberán contar con un foso de recogida de aceite bajo los transformadores, dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo e impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y o contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento,

cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéticos y no cinéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

C. Medidas en la fase de explotación:

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITCLAT 01 a 09, y a la Recomendación 1999/519/CE del Consejo de la Unión Europea establece directrices para limitar la exposición del público a campos electromagnéticos, con el objetivo de proteger la salud pública, se emite informe favorable.

D. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se

dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Medidas compensatorias:

- Se instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la planta una caja nido de cemento corcho polivalente sobre un poste de 4 m de altura, el cual deberá contar con sistema antidepredación. El promotor se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deteriore.
- Se entregarán al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático 5 cajas nido tipo primilla/carraca de cemento corcho, resistentes a las grajillas, con balcón frontolateral y con poste metálico de 4 m con sistema antidepredación.
- Para protección y mantenimiento de poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento, para ello, se construirá al menos, una charca de 100 m² de la que se asegurará de que tenga los niveles estacionales de agua.
- En el entorno de la charca, se colocarán dos o más refugios para reptiles que consistirán en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Durante los 5 primeros años, se realizará un seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, diferenciando itinerarios dentro de la misma, y en hábitats similares fuera de la misma, e igualmente se llevará un censado de las poblaciones de anfibios y reptiles dentro y fuera de la planta, con la metodología adecuada que permita sacar conclusiones.
- Se instalarán 5 hoteles para insectos polinizadores en el pasillo generado entre el cerramiento perimetral y el de exclusión ganadera, tal y como se indica en el documento ambiental presentado.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

El programa de vigilancia ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Se designará una Dirección Ambiental Técnica.
- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Se elaborarán informes mensuales de obra durante la fase de construcción. Los informes ordinarios deben incluir el inicial, los periódicos y el final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- El resultado de los censos de fauna en la zona, la siniestralidad de aves en el vallado, la efectividad del pastoreo y el estado de arraigo de la pantalla vegetal perimetral.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación



de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª, de la sección 2.ª, del capítulo VII, del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que la ISF denominada "Cánovas", ubicada en el polígono 18, parcelas 18 y 19, del término municipal de Cáceres (Cáceres) vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de este se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una almazara, en el término municipal de Don Benito, promovido por Sooc. Coop. Olivarrera Ntra. Sra. de las Cruces. Expte.: IA25/2086. (2026062653)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de la almazara localizada en el término municipal de Don Benito es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el anexo II, grupo 2 a) "Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Sooc. Coop. Olivarrera Ntra. Sra. de las Cruces.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto el aumento de la capacidad de molturación de la almazara para la obtención de aceite de oliva virgen, pasando de las actuales 2.250 toneladas de aceituna por campaña a una capacidad total de 3.500 toneladas por campaña, no conllevando la ejecución de obras ni construcciones adicionales.

El proyecto se desarrollará en suelo urbano de uso industrial y se ubicará en las parcelas con referencias catastrales 0956301TJ5105N y 06044A22805023 de superficies 1.298 m² y 5.132 m², respectivamente. del término municipal de Don Benito.

Capacidades nominales productivas de los distintos procesos y productos:

Para la mejora y ampliación de la industria se contempla un aumento de la capacidad de molturación pasando de 2.250 Tm a 3.500 Tm, para ello se instalará una nueva línea de molturación de primera extracción, la línea de molturación existente pasará a ser de repaso

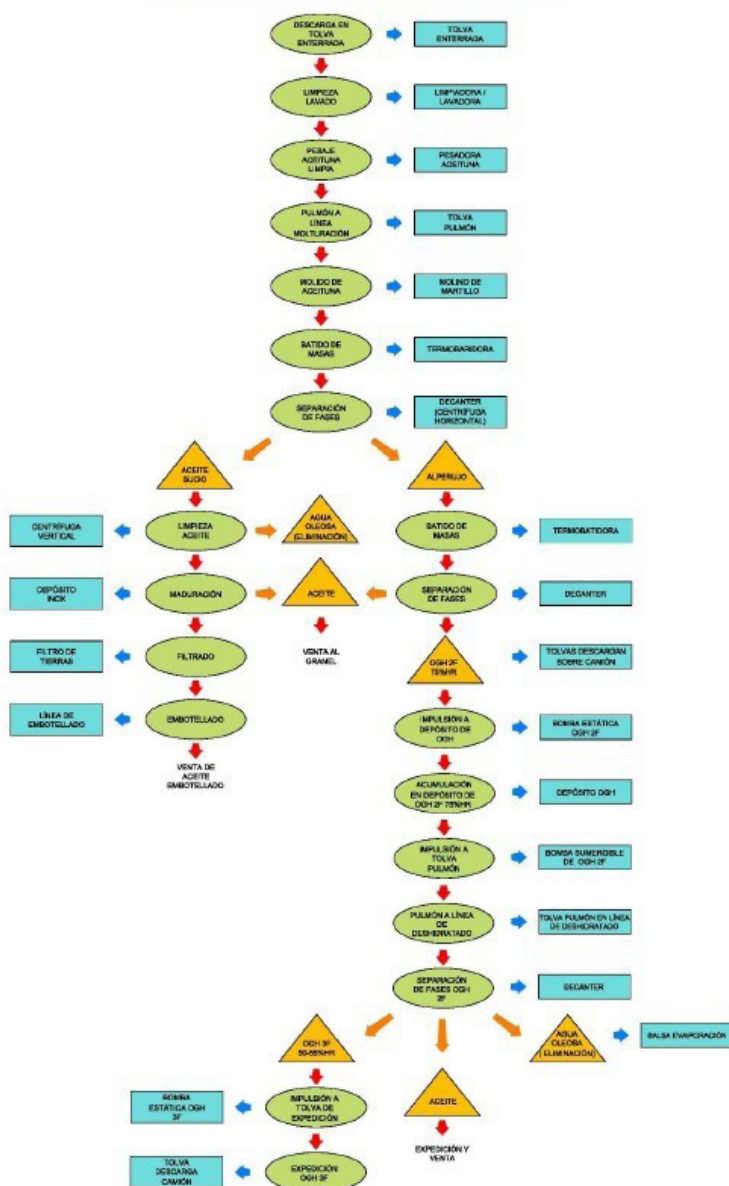
en continuo, eliminando la actual línea de repaso, por lo que, la capacidad de producción de la almazara aumentará de 24 Tm/día a 49,2 Tm/día de producto terminado, siendo 48 Tm/día de aceite en primera extracción y 1,2 Tm/día de aceite de segunda extracción o repaso.

La capacidad de producción de la industria viene limitada por la capacidad de su línea de molturación, siendo esta de 240 Tm/día.

Con las modificaciones proyectadas la almazara pasará a tener una capacidad total de tratamiento de 3.500 Tm de aceituna por campaña.

Las operaciones que se realizarán en la almazara serán las siguientes: recepción, limpieza y lavado de aceitunas, molturación, batido de la masa, extracción de aceite, repaso en continuo del OGH, limpieza del aceite, almacenamiento y maduración del aceite, filtrado, embotellado manual del aceite y expedición del alperujo.

ESQUEMA PROCESO PRODUCTIVO ALMAZARA





Para el desarrollo de la actividad, la almazara cuenta actualmente con las siguientes construcciones e instalaciones:

Edificaciones existentes:

- Nave de oficinas y vestuarios con una superficie construida de 43,20 m².
- Nave de molturación, bodega, laboratorio, caldera y almacén con una superficie construida de 590,05 m².
- Zona cubierta tolvas de recepción, molinos (Marquesina), con una superficie construida de 85,25 m².

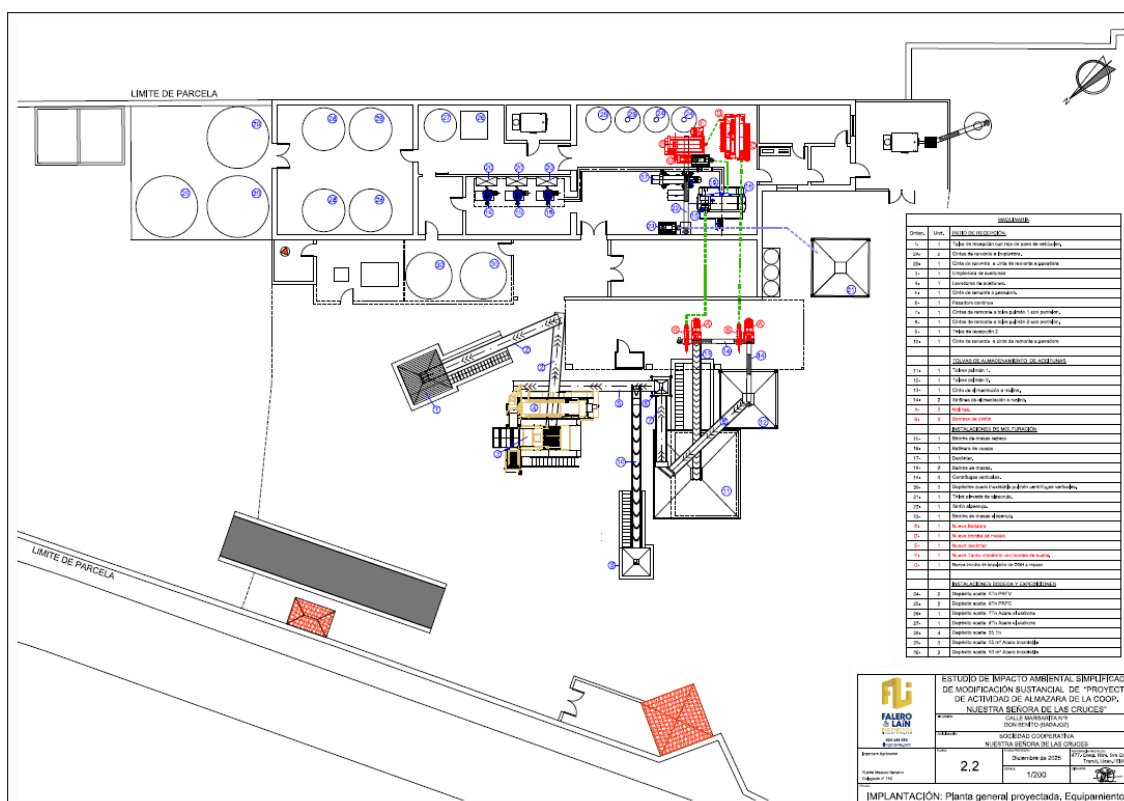
Instalaciones y equipos para implantar:

- Línea de molturación de aceituna de primera extracción con capacidad nominal de 240 Tm/día, formada por:
 - 2 ud de molino de 60 CV con masero.
 - Bomba de pistón de 10 CV.
 - Batidora de 18.000 kg de capacidad.
 - Bomba de masas de 7,5 CV.
 - Decanter accionado por motor principal de 60 CV y secundario de 40 CV con sistema de regeneración de energía.
 - Tamiz vibratorio con bomba de aceite.
 - Cajón de salida de OGH y alimentador de bomba.
 - Bomba de impulsión de OGH a repaso de 10 CV.
 - Cuadro de control.
 - Red de tubería de alpeorujo a repaso.
 - Cajón inox. de salida de alpeorujo del decanter existente.
- Cambio de línea de molturación de primera extracción a línea de repaso de 120 Tm/día, formada por:
 - Bomba de pistón a batidora.

- Termobatidora de dos cuerpos.
- Bomba de masas salomónica.
- Decanter de separación de fases.
- Bomba de masas.
- 3 ud de centrífuga vertical.
- Depósito de acero inox. pulmón centrífugas.
- Bomba de pistón de impulsión de alpeorujos.
- Sinfín de alpeorujo.

El suministro de agua para el desarrollo de la actividad provendrá de la red municipal, siendo el consumo total aproximado de 373,05 m³ anuales.

El suministro eléctrico provendrá de la red municipal de Don Benito.



Fuente. Documento ambiental



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 23 de diciembre de 2025, la empresa promotora del proyecto, presenta ante, la entonces Dirección General de Sostenibilidad documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del Territorio	X
Ecologistas en Acción	—
Ecologistas de Extremadura	—
ADENEX	—
Greenpeace	—
AMUS	—
SEO/BirdLife	—
Fundación Naturaleza y Hombre	—
Ayuntamiento de Don Benito	—

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se

prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental emite informe en el que comunica que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido en la parcela de referencia. La Carta Arqueológica no indica la existencia de yacimiento arqueológico en la parcela objeto de intervención, ni en parcelas anexas. Finalmente, el hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.

No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución o reforma de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, en el término municipal de Don Benito se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 21 de septiembre de 2015 de la Consejera, publicado en el DOE n.º 194, de 7 de octubre de 2015. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Don Benito realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general

(Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, y referente a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas hídricas.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. El cauce de un arroyo tributario del río Ortega discurre a más de 100 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Consumo de agua. La documentación aportada por la promotora no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto, ni especifica el origen del recurso. No obstante, dada la proximidad de la almazara al núcleo urbano de Don Benito (Badajoz), cabe suponer que la actividad estará conectada a la red de abastecimiento municipal. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al DPH. En relación con las aguas residuales vertidas a la red de saneamiento municipal, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Don Benito emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

Las balsas de evaporación natural destinadas al almacenamiento y eliminación de residuos líquidos, siempre que no produzcan infiltraciones en el terreno, no constituyen una operación de vertido y, por tanto, no requieren la autorización prevista en el artículo 100 del TRLA. No obstante, dichas infraestructuras deberán diseñarse, dimensionarse, ubicarse, impermeabilizarse y mantenerse adecuadamente para evitar filtraciones, reboses, inestabilidades geotécnicas y cualquier riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. La autorización, vigilancia, inspección y régimen sancionador corresponden al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, siendo la Junta de Extremadura la responsable de establecer los criterios técnicos relativos a la capacidad de evaporación, impermeabilización y control mediante una red de piezómetros. Asimismo, en función

de sus dimensiones y capacidad, deberá determinarse el posible riesgo derivado de una eventual rotura o funcionamiento incorrecto, conforme al artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto tiene por objeto la ampliación y mejora de una almazara dedicada a la elaboración de aceite de oliva virgen, para pasar de una capacidad de producción de 24 Tm/día a 49,2 Tm/día de producto terminado, siendo 48 Tm/día de aceite en primera extracción y 1,2 Tm/día de aceite de segunda extracción o repaso.
- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela en la que se desarrolla el proyecto es de clase urbana y uso industrial, localizada en el núcleo urbano donde se desarrollan diferentes actividades de uso industrial.
- c) La utilización de recursos naturales. Los recursos naturales principalmente utilizados en el proyecto corresponden a suelo con una superficie ocupada de 718,5 m² y el consumo de agua, que asciende a 373,05 m³ anuales de agua durante la fase de funcionamiento.

En cuanto a energía eléctrica, se estima un consumo por campaña de 261.900 kWh. De combustible, se estima un consumo anual de 126.641,65 kg de biomasa (hueso de aceituna).

- d) La generación de residuos. En cuanto a los residuos no peligrosos, en la fase de funcionamiento se generan restos de lavado de aceitunas, piedras y arena (175 Tm/año), aguas oleosas residuales de proceso (314,05 m³/año), aguas fecales provenientes de los aseos (59 m³/año), tierras diatomeas contaminadas (30 kg/año), cenizas del hogar de la caldera (5.250 kg/año), papel y cartón (ocasional), mezclas de residuos asimilables a municipales (ocasional), en cuanto a los residuos peligrosos, en la fase de funcionamiento se generan restos de aceites sintéticos de motor (40

kg/año), materiales absorbentes, de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras (40 kg/año) y envases con restos de sustancias peligrosas o contaminadas (25 kg/año).

La producción de alperujo generado en la industria es de 2.450 Tm por campaña, el cual es retirado desde la tolva con descarga directa desde el camión, por empresas de extracción de aceite.

En cuanto al alperujo, la promotora del proyecto comunica que se acogerá a la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo, estos irán conducidos a las tolvas de alperujo y gestionados por un gestor autorizado.

- e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por la ejecución del proyecto, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta gestión de los residuos generados en la fase de funcionamiento y contaminación atmosférica por las emisiones ocasionadas por la caldera de biomasa.
- f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. La empresa promotora del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y riesgos de accidentes.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La industria se localiza en la calle Margarita, n.º 8, en la localidad de Don Benito (Badajoz), situada en la zona del Cruce Cuatro Caminos, en una parcela de clase urbana y uso industrial.

El entorno de la localización de la almazara es un entorno urbano caracterizado por parcelas de carácter industrial.

En cuanto a espacios protegidos, se localiza fuera de la Red Natura 2000 y no hay presencia de hábitats naturales inventariados ni en la parcela objeto del proyecto ni en sus inmediaciones.

Con relación a los cauces, ni por el interior ni en las inmediaciones de la localización del proyecto discurre ningún curso de agua.

En cuanto a patrimonio arqueológico conocido, en la zona de actuación no hay constancia de yacimientos inventariados.

En cuanto a vías pecuarias, no discurre ninguna en la localización del proyecto ni en sus proximidades.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas.

Alternativa 0. Esta alternativa corresponde a la no ejecución del proyecto. Conlleva mantener el estado actual de la almazara, sin la ejecución del proyecto, no se producirían impactos ambientales directos adicionales derivados del proceso de elaboración de aceite de oliva, manteniéndose las condiciones actuales de funcionamiento de la almazara.

Esta alternativa no contribuye a la implantación de principios de economía circular en la actividad de la almazara ni aporta un carácter social positivo, al no generar empleo adicional, ni favorecer el desarrollo socioeconómico local ni la fijación de población en el entorno rural.

Es ambientalmente neutra a corto plazo para la actividad de la almazara, pero no sostenible ni viable desde el punto de vista ambiental, económico y operativo a medio plazo.

Alternativa 1. Esta alternativa plantea la implantación de la instalación en un emplazamiento distinto al actual, la cual ha sido analizada desde el punto de vista ambiental, técnico y económico. Desde el punto de vista ambiental, esta opción no presenta ventajas significativas respecto al emplazamiento existente, al tratarse de una actividad vinculada directamente a la producción de la almazara. Desde el punto de vista técnico y operativo, el traslado o duplicación de las instalaciones implicaría la necesidad de ejecutar nuevas infraestructuras, accesos, acometidas de servicios, edificaciones y sistemas auxiliares, así como la adaptación urbanística y ambiental del nuevo emplazamiento, resultando claramente inviable debido al elevado coste de inversión asociado a la adquisición o adecuación del suelo, ejecución de obra civil, instalaciones y tramitaciones administrativas y ambientales, sin que se obtenga una mejora proporcional en términos ambientales, productivos o sociales que justifique dicho desembolso.

Alternativa 2. Esta alternativa contempla mantener la ubicación del proyecto en el emplazamiento actual, se considera la opción más favorable desde los puntos de vista ambiental, técnico, económico y social. La actividad se desarrolla en una parcela ya consolidada, con uso industrial vinculado históricamente a la almazara, dotada de las infraestructuras necesarias y con plena compatibilidad urbanística.

Desde el punto de vista ambiental, esta alternativa evita la ocupación de nuevos suelos, la generación de impactos asociados a nuevas obras, movimientos de tierras o ejecución de infraestructuras, así como la posible afección a espacios naturales, recursos hídricos o paisaje.

Desde el punto de vista técnico y operativo, el emplazamiento actual garantiza la integración directa de las instalaciones con el proceso productivo existente, asegurando una mayor eficiencia operativa y un mejor control del proceso.

Desde el punto de vista económico, esta alternativa minimiza la inversión necesaria al aprovechar infraestructuras, edificaciones y servicios ya existentes, mejorando la viabilidad del proyecto y su sostenibilidad a medio y largo plazo.

Desde el punto de vista social, el mantenimiento del emplazamiento actual contribuye a la continuidad de la actividad industrial en el entorno, al mantenimiento del empleo existente y al refuerzo del tejido socioeconómico local, favoreciendo la fijación de población en el medio rural.

La empresa promotora justifica la alternativa 2 como la seleccionada ya que ha sido evaluada desde múltiples perspectivas y se considera la opción más adecuada y favorable, al presentar el mejor equilibrio entre viabilidad ambiental, técnica, económica y social, frente al resto de alternativas analizadas.

3.3. Características del potencial impacto,

Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas, ni se localiza próximo a ellos, por lo que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales se verá minimizada mediante la impermeabilización de la superficie de almacenamiento de los residuos de la instalación y la estanqueidad del foso para la recogida de las aguas de proceso, las cuales son transportadas a una balsa de evaporación natural propiedad de la empresa promotora, que dispone de su propia evaluación de impacto ambiental, así como una red independiente de recogida de aguas fecales con vertido directo a la red de saneamiento municipal y la red de recogida de aguas pluviales con vertido a la red de alcantarillado municipal.

Suelos. En cuanto a la ocupación del suelo por la industria, no sufrirá gran variación, ya que el proyecto no sufrirá variación en lo referente al aumento de la superficie construida

de la almazara. En cuanto a la contaminación del suelo derivada de una incorrecta gestión de los residuos generados en la industria, o de fugas accidentales de sustancias que intervienen en el proceso productivo, con la adopción de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.

Fauna. No se prevé que el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre especies de fauna.

Vegetación. Al tratarse de suelo urbano, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural.

Paisaje. El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que las nuevas modificaciones se realizarán en la propia parcela de las instalaciones las cuales se localizan en un polígono industrial y que llevan años construidas. Por lo tanto, se trata de una zona antropizada.

Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de funcionamiento, la calidad del aire no se verá afectada con las nuevas modificaciones. En cuanto a emisiones a la atmósfera por la combustión de la caldera, con un plan de mantenimiento e inspección de la misma, no se prevé que la ejecución del proyecto cause una afección significativa puesto que no se realizan modificaciones al respecto. La empresa promotora presenta una justificación en la que determina que los niveles de ruido previstos para la actividad no superan los objetivos de calidad acústica, ni los niveles de inmisión sonora en el ambiente exterior, indicados en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura. En cuanto a la contaminación lumínica, con la adopción de medidas se reducirá la afección, cumpliendo con lo especificado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En cuanto a emisiones procedentes de procesos de combustión, en esta instalación se ha identificado como principal foco de emisión canalizada el siguiente:

Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de biomasa (hueso de aceituna) para generación de agua caliente de proceso para la extracción de aceite de oliva virgen, de 523 kWh de potencia. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a molestias por malos olores, con la aplicación de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.

Patrimonio arqueológico y dominio público. Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado, se prevé que, con la adopción de las medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental, éste no se verá afectado por la ejecución del proyecto.

Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos naturales utilizados corresponden a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, construcciones, viales, etc. ascendiendo a una superficie ocupada de 718,5 m². Otro recurso natural consumido corresponde al consumo de agua durante la fase de funcionamiento, estimándose unas necesidades máximas de consumo de 373,05 m³ anuales. En cuanto a cambio climático, no se prevén efectos significativos sobre el mismo.

Medio socioeconómico. El impacto socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Sinergias y efectos acumulativos. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

Vulnerabilidad del proyecto. La empresa promotora incluye el apartado "Análisis de Vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos naturales como terremotos, vientos e inundaciones y riesgos por accidentes como incendios urbanos, accidentes de transporte y explosiones, concluyendo que las posibilidades de que ocurran graves accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación, son en general baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente".

Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

La empresa promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el documento ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

Se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes Órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro de incendios forestales.

Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por la misma, se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Caza, Pesca, Agricultura, Tauromaquia y Medio Natural.



La conclusión de los trabajos se comunicará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

En cuanto al abastecimiento de agua, dicha industria contará con suministro a través de la red municipal, indicando la Confederación Hidrográfica del Guadiana que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Don Benito y a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal las competencias en estas materias.

En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la empresa promotora, la cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

b. Medidas en la fase de funcionamiento.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación.

La empresa promotora deberá cumplir con lo establecido en la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo. En caso de incumplimiento de la citada Orden, el alperujo será considerado un residuo, y será gestionado según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro

elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Se deberá evitar que las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de los edificios y zona pavimentada entren en contacto con elementos y/o sustancias que las contaminen. En caso contrario, se deberán derivar al foso estanco de aguas de proceso.

Se realizarán las labores de mantenimiento oportunas en el foso estanco de recogida de aguas oleosas asociadas al proceso productivo de la almazara y patio de recepción de aceituna, y las aguas de limpiezas de estas áreas de trabajo. Se deberá garantizar la completa estanqueidad de este sistema, debiendo contar con el correspondiente certificado suscrito por técnico competente. Este sistema de almacenamiento de efluentes líquidos residuales deberá ser vaciado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo y enviado a gestión externa conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Esta instalación se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que evite emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo con la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

Todos los procesos susceptibles de generar malos olores en las instalaciones deberán efectuarse bajo condiciones que minimicen su emisión. En caso de no ser suficientes las condiciones establecidas inicialmente, se podrán determinar medidas más restrictivas.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá comunicar la situación a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

c. Medidas a aplicar al final de la actividad.

Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones, demoliéndolas adecuadamente y retirando los residuos a gestor autorizado.

Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

La empresa promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política



Forestal resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de ampliación de la almazara a ubicar en el término municipal de Don Benito vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de <http://extremambiente.gobex.es/>.

Mérida, 11 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino. Expte.: IA25/1590. (2026062654)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

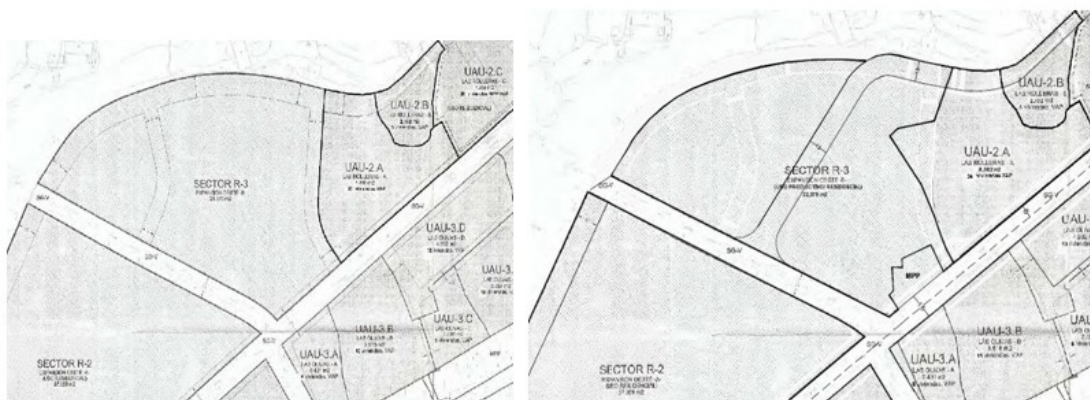
Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino tiene por objeto la:

- Redelimitación del sector de suelo urbanizable R-3 "Expansión Oeste B" de uso global Residencial, compatible con terciario. Se reduce su superficie de 25.570 m² a 22.375 m², atribuible a:
 - Del tramo de 260 m del Cordel de Rolleras que el vigente PGM incluye dentro del Sector R3, se libera, como mejor forma para su preservación, un subtramo de 210 m longitud, que de ese modo dejará de ser parte integrante del Sector R3 de suelo urbanizable, y pasará a Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias.

- Se detraen del Sector unos 1.214 m² que de ese modo pasarían a formar parte de la UAU-2A colindante, de uso global residencial. Dicha unidad quedará con una superficie total de 8.502 m².
- Se reclasifican las parcelas con referencia catastral 1807003TK5610N0001SG, 1807004TK5610N0001ZG y 1807005TK5610N0001UG, incluidas en el Sector R-3 a Suelo Urbano con ordenanza MPP (Manzana cerrada con patio de parcela).



Fuente. Documento ambiental estratégico. Planeamiento vigente y modificación puntual

— Reordenación del sector de suelo urbanizable R-3 "Expansión Oeste B", teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Compatibilización racional y viable, en esa zona del núcleo, del uso residencial con el productivo tradicional.
- Variación del trazado previsto para la Ronda Norte como viario perimetral, liberando gran parte de la vía pecuaria afectada, reduciendo la afección a Red Natura 2000, y garantizando una conexión adecuada y suficiente con el Sector R-2, mediante una amplia intersección con la carretera de Abadía. Eliminado por tanto la exigencia de construcción de una glorieta, que además de innecesaria no está prevista en el viario definido por el PGM en sus planos de ordenación.
- Recuperación del dominio público de las vías pecuarias (Colada Cordel de Rolleras), según su deslinde y evitando la mayor parte del solapamiento entre viario y vía pecuaria, conforme a la legislación agraria.
- Adaptando el Sector a los criterios LOTUS para el régimen del suelo urbanizable, entre otros aspectos, los relativos a cesiones gratuitas de suelo para usos de zonas verdes y equipamiento público, así como para la materialización del porcentaje de aprovechamiento lucrativo destinado al municipio.
- Manteniendo la densidad de vivienda establecida en el PGM de 35 viv./ha.

- Estableciendo para las dos zonas de uso residencial y productivo, valores de aprovechamientos medios similares, no superiores en un 10% (artículo 75 de la LOTUS), a los ya establecidos por el PGM para zonas o áreas de reparto con el mismo uso global.
 - Estableciendo una anchura uniforme y suficiente para toda la avenida Gabriel y Galán, antigua carretera N-630, en 16 m, 8 m a cada lado de su eje longitudinal, por tratarse de una vía completamente municipal a la que ya no le es de aplicación la normativa en materia de carreteras nacionales. Se acaba así con lo regulado hasta ahora, donde una parte de la avenida cuenta con 16 m de anchura y el resto 25 m.
 - Matizando las Normas particulares de la zona de ordenanza NA "Naves", tratando de establecer condiciones de parcela, ocupación y estéticas similares a las del Área de Reparto 5 (Polígono Romanillos), más ajustadas a la realidad productiva de un municipio como Aldeanueva del Camino.
- Recuperación de trazado deslindado del Cordel de Rolleras. Para la recuperación y preservación de los terrenos adscritos a la vía pecuaria afectada por el Sector R3, de acuerdo con el deslinde aprobado por Resolución de 28 de agosto de 2014 (DOE n.º 174, de 10 de septiembre), se libera del ámbito del Sector un tramo del Cordel de 210 m de longitud, de un total de 260 m, concretamente el situado en el extremo más próximo a la carretera de Abadía. Para la protección del resto del Cordel, de 50 m de longitud aproximadamente, se introducen nuevas determinaciones en la ficha reguladora del Sector R-3 al objeto de que los terrenos deslindados mantengan su régimen jurídico específico como vía pecuaria.



Fuente. Documento ambiental estratégico.



2. Consultas.

El Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino presentó ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada junto al documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación puntual para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 17 de junio de 2026, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	—
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	—
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental	X
Dirección General de Salud Pública	—
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Diputación de Cáceres	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
ADENEX	—

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Sociedad Española de Ornitología	—
Ecologistas en Acción	—
Ecologistas Extremadura	—
Fundación Naturaleza y Hombre	—
AMUS	—
Greenpeace	—

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que el ámbito objeto de la modificación puntual n.º 13 se encuentra incluido en el espacio de la Red Natura 2000: ZEC “Granadilla”. Los instrumentos de gestión de aplicación son Plan Director de la Red Natura 2000, incluido en el anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura y Plan de Gestión de la ZEC “Granadilla” y de la ZEPA “Embalse de Gabriel y Galán”, incluido en el anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. De acuerdo con la zonificación establecida en el Plan de Gestión, el ámbito del Sector R-3 se encuentra parcialmente incluido en Zona de Interés (ZI) y parcialmente en Zona de Uso General (ZUG).

Con respecto a los valores naturales protegidos en el ámbito de estudio y su entorno se identifican los siguientes:

- Área Importante por Alimentación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura, aprobado mediante Orden de 29 de junio de 2022 (DOE n.º 133, de 12 de julio de 2022).
- Se dispone de localizaciones de odonatos en la Cañada de la Plata (cercano a zona de actuación), estando asimismo identificadas para el entorno las áreas de aplicación de los planes de conservación y manejo de *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii*, vinculadas al río Ambroz: o Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura, aprobado mediante Orden de 14 de noviembre de 2008 (DOE n.º 235, de 4 de diciembre de 2008), con Zona de Importancia Río Ambroz. o Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura, aprobado mediante Orden de 14 de noviembre de 2008 (DOE n.º 235, de 4 de diciembre de 2008), con Zona de Importancia Río Ambroz.

- Área Favorable del Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura, aprobado mediante Orden de 5 de mayo de 2016 (DOE n.º 90, de 12 de mayo de 2016).
- Área de Distribución del Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura, aprobado mediante Orden de 25 de mayo de 2015 (DOE n.º 107, de 5 de junio de 2015), modificada por Orden de 13 de abril de 2016 (DOE n.º 77, de 22 de abril de 2016).
- Además, la zona de actuación es Área Sensible para quirópteros.

Tras el análisis de la documentación aportada, de la ordenación propuesta y de los valores naturales identificados en el ámbito y su entorno, no se han identificado hábitats de interés comunitario ni especies de interés para la conservación de la ZEC que puedan verse afectados de forma apreciable por las determinaciones establecidas en la modificación puntual n.º 13. El ámbito presenta además un cierto grado de transformación derivado de los usos residenciales, industriales y viarios existentes, tratándose de un sector ya contemplado en el planeamiento vigente. La propuesta se limita a reordenar dicho ámbito, sin incorporar nuevos terrenos a un proceso de desarrollo urbanístico ni contemplar actuaciones directas sobre cauces u otros elementos naturales que constituyan valores clave para la conservación del espacio. Por otra parte, la modificación de la ordenación viaria permite reducir la afección prevista sobre el Cordel de Rolleras, al excluirse de la delimitación del sector una parte significativa de su trazado.

Informa favorablemente la actuación solicitada, al no preverse afecciones apreciables sobre la Red Natura 2000 ni sobre los valores naturales que motivaron su protección, derivadas directamente de la modificación puntual n.º 13 de las NNSS, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en el presente informe y de los procedimientos ambientales y sectoriales que, en su caso, resulten exigibles para las actuaciones concretas que se desarrollen posteriormente.

Medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- La ejecución de las obras de urbanización, del nuevo viario, drenajes, instalaciones de alumbrado y demás infraestructuras derivadas del desarrollo del Sector R-3 deberá ajustarse a la normativa ambiental y sectorial vigente y, en su caso, obtener previamente las autorizaciones e informes que resulten exigibles.
- En el desarrollo posterior del sector se evitará cualquier actuación que pueda producir alteraciones sobre los cauces, sus márgenes o la red de drenaje natural, así como el arrastre de tierras, sedimentos, residuos o sustancias contaminantes hacia la Cañada

de la Plata, el río Ambroz o cualquier otro cauce relacionado con el ámbito. Los sistemas de drenaje y evacuación de aguas del nuevo viario deberán diseñarse de forma que no generen afecciones sobre estos elementos.

- El alumbrado exterior que se instale como consecuencia del desarrollo del sector deberá diseñarse de forma que se minimice la contaminación lumínica y la incidencia sobre la fauna nocturna, evitando la iluminación directa de zonas naturales, vegetación, cauces o posibles corredores de desplazamiento de quirópteros y limitando la intensidad de la iluminación a la estrictamente necesaria.
 - Si durante la ejecución de las actuaciones posteriores se detectase la presencia de ejemplares de especies de fauna protegida, especialmente en periodos sensibles de reproducción o cría, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar su afección, pudiendo establecerse la paralización temporal de los trabajos en el entorno inmediato cuando resulte necesario, comunicándolo al órgano competente en materia de conservación de la naturaleza.
 - En el desarrollo del sector deberá respetarse en todo momento el régimen jurídico y la integridad del dominio público pecuario correspondiente al Cordel de Rolleras. El tramo de vía pecuaria que permanece incluido en el ámbito del sector deberá conservar su carácter y funcionalidad, sin que las actuaciones de urbanización puedan suponer su ocupación o alteración fuera de lo expresamente autorizado por el órgano competente en materia de vías pecuarias.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe favorable a la modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, ya que el documento cumple con los criterios técnicos y jurídicos de protección al identificar correctamente de la Colada denominada Cordel de Rolleras, asegurar su clasificación como suelo protegido y ejecutar una recuperación efectiva de terrenos ocupados por el planeamiento anterior, garantizando la integridad del dominio público pecuario.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación

territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Ahora bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 5 de febrero de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres) y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que en el término municipal de Aldeanueva del Camino se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal, aprobado definitivamente por Resolución de 27 de enero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 68, de 10 de junio de 2006. Para la fiscalización y aprobación por esta Dirección General de las modificaciones puntuales del planeamiento vigente existe un procedimiento específico regulado en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento general, aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica. Las consideraciones que esta Dirección General estime oportuno realizar se deben materializar en el marco de dicho procedimiento.
- La Confederación Hidrográfica del Tago informa que, analizada la documentación adjunta, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se infiere que la superficie objeto de la modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres), se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público.

Además, se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada. Asimismo, en el citado visor se comprueba que el ámbito de actuación no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea.

Con fecha de 6 de mayo de 2019 esta Confederación otorgó la concesión C-0042/2012 de 466.259 m³/año y 24 l/s de aguas del embalse de Baños sobre el río Baños a la Mancomunidad de Municipios "Depuradora de Baños" (G10206100) para abastecimiento municipal en las localidades de Baños de Montemayor, Zarza de Granadilla, Aldeanueva del Camino, La Granja y Abadía (Cáceres) y Valdelamatanza - El Cerro (Salamanca), por un plazo de 75 años. En cualquier caso, se informa de que cualquier captación con origen distinto de una conexión a la red municipal deberá contar previamente con el oportuno título de aprovechamiento otorgado por esta Confederación.

Consultado el Censo de Vertidos Autorizados de esta Confederación, actualizado a fecha 31 de diciembre de 2024, se comprueba que la EDAR Aldeanueva del Camino-Gargantilla, cuyo titular es el Ayuntamiento, dispone de un vertido autorizado al río Ambroz de un volumen anual de 220.000 m³.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), el ámbito objeto de la modificación se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, y en el área de captación de la zona sensible "ES030Z-SENESCM556 - Embalse de Valdeobispo".

Una vez señalado lo anterior, por parte de este organismo, se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- En virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

- Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
 - Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.
 - La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
 - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
 - En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
 - Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental indica que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, direc-

tamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. En todo caso, respecto al patrimonio arqueológico, subyacente no detectado, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

- La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, indica la normativa aplicable e informa de las áreas incendiadas en la franja periurbana de Aldeanueva del Camino, en base al Registro de Áreas Incendiadas.

Una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, en relación con el Catálogo de Infraestructuras del Plan Infoex (Plan anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales | INFOEX), se comprueba que la modificación del instrumento de ordenación urbanística no afecta a uno de los centros de trabajo de dicho catálogo.

La Entidad Local cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PPPI) vigente. El plan sometido afecta al PPPI vigente. En concreto, modifica la delimitación del núcleo urbano, afectando a las actuaciones preventivas planificadas en el mismo, por lo que resulta necesario que, tras la aprobación del plan o programa de carácter urbanístico, se proceda a la Revisión del Plan Periurbano.

Se comprueba que el Plan no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales.

Se comprueba que éste implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

- El Servicio de Infraestructuras de la Diputación de Cáceres emite el siguiente informe:

Afección: Se ha comprobado que las obras contempladas en la documentación recibida (y necesarias para la ejecución de la modificación puntual del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino), en lo que a la carretera CC-221, de Aldeanueva del Camino a CC-217 por Abadía, se refiere, consisten en la realización de una conexión a dicha carretera con la denominada "ronda norte" (mediante una intersección en T con envolventes de giro de 15 m de radio), así como el establecimiento de una zona verde, instalación construcción de tres pozos de registro (uno de ellos para elevación o impulsión) y canalización subterránea de saneamiento (PVC Ø 315) en paralelismo con la carretera, insta-

lación de dos bocas de riego y canalización subterránea de abastecimiento (PE Ø 63) en paralelismo con la carretera, instalación o construcción de tres arquetas y canalización subterránea de baja tensión en paralelismo con la carretera, instalación de columnas de 4 metros con luminaria y canalización subterránea de alumbrado público en paralelismo con la carretera. Con la documentación suministrada, las obras necesarias para la modificación del P.G.M. afectan a la carretera CC-2211 de referencia al estar situadas en terrenos colindantes o sitios en su zona de influencia viaria, localizándose en terreno no urbano, por lo que han de ser objeto de autorización previa a su ejecución por la Administración titular de la vía: esta Diputación Provincial de Cáceres (artículo 29, Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura).

Viabilidad. Las obras previstas objeto de solicitud son viables y autorizables, actuando en cumplimiento de la normativa vigente en materia viaria, con los criterios y condicionantes que se indican en este informe, atendiendo a la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y al Reglamento General de Carreteras, RD 899/2025, si bien en atención única y exclusivamente a lo que es competencia de esta Diputación en materia de carreteras, a salvo de cualquier otra normativa o similar que fuese de aplicación o correspondiese a otras áreas, departamentos, organismos o entidades. Y por tanto, no existe inconveniente en la modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, en cuanto a la red viaria de la que es titular la Diputación de Cáceres.

Trámite de autorización. Antes del inicio de las actuaciones previstas la empresa ejecutora de las mismas deberá solicitar la autorización correspondiente a esta Diputación (Servicio de Infraestructuras) en lo que compete a la normativa de carreteras, al objeto de apertura de expediente y trámite que corresponda. Esa autorización mantendría los mismos criterios y condicionantes que figuran en el presente informe, pudiendo ser, atendiendo a la tipología de las obras y circunstancias concurrentes, y posibles afecciones a la carretera o a sus elementos funcionales, objeto de tasa y depósito de fianza. El plazo de validez de la autorización que se concediese no superaría los “doce meses” desde la fecha de notificación al solicitante, pudiendo darse por caducada, previa comunicación escrita al mismo, y a juicio del Servicio de Infraestructuras, en caso de incumplimiento de alguno de sus términos o se apreciase daños considerables en la vía no previstos como consecuencia de la actividad que se autorizara.

Condicionantes generales para la ejecución de las actuaciones previstas.

- No se permitirían otras actuaciones que las que expresamente se indicasen, que atenderían a la solicitud presentada. En cualquier caso, si durante los trabajos apareciesen situaciones o circunstancias imprevisibles, o inesperadas, en un inicio no previstas,

se pondrían inmediatamente en conocimiento del Servicio de Infraestructuras, que resolvería el procedimiento a seguir.

- El comienzo de las obras o actividades que se autorizasen requerirían de aviso previo del solicitante o su representante al Vigilante de Zona de esta Diputación, que se personaría en el lugar de las actuaciones con anterioridad a su inicio, pudiendo requerir, si lo estimase conveniente, un programa escrito de los trabajos a realizar, con actividades diferenciadas, tiempos y fechas de ejecución.
- Durante la realización de las obras o actividades que se autorizasen se conservaría la carretera y sus elementos funcionales en perfecto estado de uso y mantenimiento, prestando especial atención a las condiciones de circulación y seguridad vial, utilizando los medios que fuesen precisos, además de los que se indicasen por personal de Infraestructuras o empresa coex de mantenimiento viario.
- Durante los trabajos de ejecución se prohibiría el estacionamiento y las maniobras de cualquier tipo de vehículo o maquinaria, e instalación de útiles o medios auxiliares, en la plataforma de la carretera (calzada y arcenes) y bermas, así como la realización de actividades, como depósito de materiales o similar que pudieran entorpecer o dificultar el tráfico, o limitar la visibilidad... poniendo en riesgo la seguridad vial, así como impedir la libre circulación de las aguas superficiales (se extremarían las precauciones en casos de trabajos de movimiento de tierras, acopio de materiales o similares que pudieran afectar al drenaje longitudinal o transversal de la carretera).
- En caso de ser necesaria señalización en la carretera por resultar dificultada de alguna manera la libre circulación de vehículos durante la ejecución de la actividad u obra que se autoriza, se procederá en cumplimiento de la Norma de Carreteras 8.3 IC, Señalización de Obras, Orden Ministerial 31/agosto/1987, con las modificaciones introducidas por el RD 208/89 (se consultará con el Servicio de Infraestructuras, que aportará el criterio a seguir en aplicación del Manual de ejemplos de señalización de obras fijas, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento).
- Una vez finalizadas las actuaciones que motivasen la autorización, el solicitante restituirá a su estado anterior todos los elementos de la carretera o vinculados que hubieran resultado afectados por las obras, con retirada de equipamientos o instalaciones temporales, limpieza general de restos y residuos, señalización provisional, carteles indicativos... así como cualquier elemento viario que hubiese sido alterado o dañado (márgenes, cunetas, bermas, firme, plataforma, señalización vertical, marcas viales, balizamiento, protecciones...).

- Se repondrá cualquier elemento funcional de la carretera que resulte afectado o fuese estrictamente necesario acondicionar por la ejecución de las obras previstas (señalización vertical, marcas viales, elementos de balizamiento, etc).
- Durante la ejecución de las obras o actividades que se permitiesen la autorización que se concediese estaría, en todo momento, disponible en el lugar de trabajo, en poder de persona encargada, debiendo ser exhibida obligatoriamente, ante su requerimiento, al personal del Servicio de la Infraestructuras de esta Diputación o empresa COEX de mantenimiento viario: su no disponibilidad conllevaría la paralización inmediata de las actuaciones hasta su presentación "in situ".

Condiciones particulares para la ejecución de las actuaciones previstas.

Conexión con la carretera CC-221.

- Para la autorización del acceso por parte de esta Diputación, se debe cumplir que la distancia de visibilidad desde el acceso a ambos lados de la carretera (hacia derecha e izquierda) sea superior a la distancia de parada, y que dichas distancias de visibilidad sean superiores a la distancia de cruce, según criterio establecido en la Orden FOM/273/2016, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC, Trazado, de la Instrucción de Carreteras. Esto se puede justificar mediante un estudio básico de visibilidad según la norma mencionada.
- La situación inequívoca de la conexión que se autorizase, así como la línea de contacto del pavimento con la calzada y/o arcén y el procedimiento de actuación, serían definidos por personal de la Infraestructuras de Diputación Provincial de Cáceres, siendo fijados "in situ" en presencia del solicitante o representante debidamente acreditado, siempre con anterioridad al inicio de la ejecución de las obras o actuaciones complementarias, y atendiendo a los condicionantes de la correspondiente autorización.
- En caso de interrumpir el drenaje longitudinal de la carretera, el acceso dispondrá de paso salvacunetas, a ejecutar mediante tubos normalizados de sección circular con diámetro mínimo interior de sesenta centímetros, apoyados sobre hormigón en masa y recubiertos con el mismo material hasta la rasante de la rodadura del acceso (conforme a plano que se adjunta). En el caso de que, por motivos de cota, no fuera posible la instalación de este diámetro (60 cm), se estará a lo que indique el personal de la Infraestructuras de Diputación Provincial de Cáceres.
- El acceso a autorizar estará pavimentado desde el borde de la plataforma hacia el interior de la conexión, con mínimo de tres metros desde la arista exterior de la explanación (entendiendo como tal la "intersección con el terreno natural del talud del

desmante, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes”, artículo 3 de la “Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura”). El acceso tendrá el ancho suficiente como para permitir el giro de los vehículos usuarios. En el caso en el que el ancho del acceso superase los 6 metros y que haya que dar continuidad a la cuneta, se deberá construir un pozo o arqueta registrable intermedio, que facilite las tareas de limpieza del paso salvacunetas (en su caso), teniendo las dimensiones que permitan el acceso de una persona.

- La rasante longitudinal del acceso, que estará sin escalonar con la calzada y/o arcén, será siempre en pendiente (mínima del dos al diez por ciento) desde la arista exterior de la plataforma de la carretera hasta, como mínimo, la línea transversal definida por los tubos que formen el paso salvacunetas (en su caso), con la finalidad de no verter nunca aguas superficiales hacia la carretera (con especial atención en caso de accesos en desmontes).
- Desde la línea definida por los tubos que formen el paso salvacunetas, en su caso, si el acceso se dispusiera en rampa pronunciada hacia la carretera, se garantizará que las aguas superficiales nunca viertan a la vía (si fuera necesario, el solicitante realizará dos cunetas laterales hormigonadas, que desaguarán directamente en la cuneta de la carretera, a ambos márgenes del paso salvacunetas).
- Será obligación de la propiedad mantener permanentemente la conexión que se autoriza en las debidas condiciones, tanto en sí mismo como de las contingencias que se deriven de su utilización (limpieza del paso salvacunetas y de los tramos de cuneta hormigonados-en su caso-, evitar la contaminación de la calzada por tierras, piedras o barro como consecuencia del tránsito del vehículo desde la parcela, desbroce de la materia vegetal del margen de la carretera que dificulte la visión, no disminuir la capacidad de desagüe del drenaje longitudinal de la vía: cunetas), siendo la propiedad la única responsable de las consecuencias que resultasen en caso de no realizarlo, pudiendo dar lugar, a que sea ordenada su demolición, con retirada de los productos resultantes a cargo de la propiedad, así como la reposición de la realidad física alterada de la carretera y elementos funcionales.

Cerramiento de la parcela (en el caso en que se quiera instalar). No podrá superar las dimensiones del murete actual, en el caso de continuidad edificatoria. Las distancias desde la carretera a las que se permitiese colocar un nuevo cerramiento serán superiores a 3 m de la arista exterior de la explanación (entendiendo como tal la “intersección con el terreno natural del talud del desmante, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes”, Artículo 3 de la “Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura”). Será obligación de la propiedad mantener el cerramiento que se autoriza en las

debidas condiciones en lo que pudiera afectar a la Infraestructuras, tanto en sí mismo como de las contingencias que se deriven de su utilización (riesgos de caídas, desbroce de materia vegetal que dificulte la visión, vertido o evacuación de aguas, lodos o barros a la carretera, evitar u obstaculizar el drenaje longitudinal de la carretera), siendo único responsable de las consecuencias que resultasen en caso de no realizarlo, pudiendo dar lugar, en esos casos, a que sea ordenada su retirada a cargo de la propiedad.

Plantación de árboles. Requiere autorización del titular de la carretera. La plantación se realizará a un mínimo de 8 metros, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación de la carretera.

Límite de edificación. Cualquier obra de construcción (artículo 26 Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura), o depósitos subterráneos (Reglamento General de Carreteras) deben situarse a una distancia mínima de 25 metros medida desde la arista exterior de la calzada (borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general).

Instalación o construcción de arquetas. Se instalarán o construirán a una distancia superior a los tres metros, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación de la carretera (definida anteriormente).

Instalación de canalizaciones subterráneas en paralelismo con la carretera. Se instalarán a una distancia superior a los tres metros, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación de la carretera (definida anteriormente).

Instalación de columnas de 4 metros con luminaria. Se instalarán lo más alejado de la carretera, y lo más cerca posible del cerramiento, en su caso.

Consideraciones finales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, la autorización que se conceda se ha de entender "sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran". Por otra parte, atendiendo al artículo 34 de la misma Ley 7/1995, "todas las autorizaciones se entenderán concedidas a título de precario, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero", por lo que "en consecuencia, el peticionario o de quien de él traiga causa, no adquirirá derecho alguno sobre los terrenos de dominio público en que se autoriza la servidumbre, de modo que la Administración, en cualquier momento que lo juzgue conveniente por causa de interés general, podrá declararla caducada, modificar los términos de la autorización o alguna de sus condiciones, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización por ese motivo". Estos artículos están en concordancia con el Real Decreto 899/2025,

por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, al que remite la disposición transitoria primera de la citada Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura.

- El Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres informa de que no existen bienes ni propiedades de la Excma. Diputación de Cáceres, distintos de las carreteras provinciales, en el ámbito de actuación de la modificación puntual.
- La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura comunica que, una vez revisada la documentación del expediente, por su ubicación, la zona afectada por la modificación puntual n.º 13 del PGM de Aldeanueva del Camino es colindante con un antiguo tramo de la carretera N-630 transferido al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino y se encuentra fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino tiene por objeto la redelimitación y reordenación del sector de suelo urbanizable R-3 "Expansión Oeste B" de uso global Residencial, compatible con terciario, y en la recuperación de trazado deslindado del Cordel de Rolleras.

Dicha modificación conlleva la reclasificación de 210 m de longitud del trazado deslindado del Cordel de Rolleras, de Suelo Urbanizable a Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias. Se les devuelve a dichos terrenos una condición que le es intrínseca, como es la de Suelo No Urbanizable, restaurando en los mismos su condición natural.

La modificación puntual establece el marco de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la legislación de protección ambiental vigente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El sector de suelo urbanizable R-3 "Expansión Oeste B" se localiza en la trama urbana de Aldeanueva del Camino, encontrándose dicho ámbito muy antropizado.

El ámbito objeto de la modificación puntual se encuentra incluido en el espacio de la Red Natura 2000: ZEC "Granadilla", concretamente en Zona de Interés (ZI) y parcialmente en Zona de Uso General (ZUG), según su Plan de Gestión. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que, tras el análisis de la documentación aportada, de la ordenación propuesta y de los valores naturales identificados en el ámbito y su entorno, no se han identificado hábitats de interés comunitario ni especies de interés para la conservación de la ZEC que puedan verse afectados de forma apreciable por las determinaciones establecidas en la modificación puntual. El ámbito presenta además un cierto grado de transformación derivado de los usos residenciales, industriales y viarios existentes, tratándose de un sector ya contemplado en el planeamiento vigente. La propuesta se limita a reordenar dicho ámbito, sin incorporar nuevos terrenos a un proceso de desarrollo urbanístico ni contemplar actuaciones directas sobre cauces u otros elementos naturales que constituyan valores clave para la conservación del espacio. Por otra parte, la modificación de la ordenación viaria permite reducir la afección prevista sobre el Cordel de Rolleras, al excluirse de la delimitación del sector una parte significativa de su trazado. Informa favorablemente la actuación solicitada, al no preverse afecciones apreciables sobre la Red Natura 2000 ni sobre los valores naturales que motivaron su protección, derivadas directamente de la modificación puntual n.º 13 de las NNSS, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en el presente informe y de los procedimientos ambientales y sectoriales que, en su caso, resulten exigibles para las actuaciones concretas que se desarrollen posteriormente.

El documento cumple con los criterios técnicos y jurídicos de protección al identificar correctamente la Colada denominada Cordel de Rolleras, asegurar su clasificación como suelo protegido y ejecutar una recuperación efectiva de terrenos ocupados por el planeamiento anterior, garantizando la integridad del dominio público pecuario, tal y como indica el Servicio de Infraestructuras Rurales.

A efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre,

de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Ahora bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 5 de febrero de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres) y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público, ni se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Además, el Organismo de cuenca ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada ni reservas hidrológicas en la zona de actuación.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), el ámbito objeto de la modificación se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, y en el área de captación de la zona sensible "ES030ZSENESECM556 - Embalse de Valdeobispo".

En relación con el abastecimiento, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que, con fecha de 6 de mayo de 2019 esta Confederación otorgó la concesión C-0042/2012 de 466.259 m³/año y 24 l/s de aguas del embalse de Baños sobre el río Baños a la Mancomunidad de Municipios "Depuradora de Baños" (G10206100) para abastecimiento municipal en las localidades de Baños de Montemayor, Zarza de Granadilla, Aldeanueva del Camino, La Granja y Abadía (Cáceres) y Valdelamatanza - El Cerro (Salamanca), por un plazo de 75 años. En cualquier caso, se informa de que cualquier captación con origen distinto de una conexión a la red municipal deberá contar previamente con el oportuno título de aprovechamiento otorgado por esta Confederación. Consultado el Censo de Vertidos Autorizados de esta Confederación, actualizado a fecha 31 de diciembre de 2024, se comprueba que la EDAR Aldeanueva del Camino-Gargantilla, cuyo titular es el Ayuntamiento, dispone de un vertido autorizado al río Ambroz de un volumen anual de 220.000 m³.

No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

El organismo con competencias en materia de incendios forestales informa de las áreas incendiadas en la franja periurbana de Aldeanueva del Camino, en base al Registro de Áreas Incendiadas. Analizada la imagen 1 "Mapa de afección del TM de Aldeanueva del Camino" de su informe, se comprueba que al ámbito de la modificación puntual se encuentra fuera de dichas áreas incendiadas.

La modificación puntual, en relación con el Catálogo de Infraestructuras del Plan Infoex (Plan anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales | INFOEX), se comprueba que la modificación del instrumento de ordenación urbanística no afecta a uno de los centros de trabajo de dicho catálogo.

La Entidad Local cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PPPI) vigente. El plan sometido a evaluación ambiental afecta al PPPI vigente. En concreto, modifica la delimitación del núcleo urbano, afectando a las actuaciones preventivas planificadas en el mismo, por lo que resulta necesario que, tras la aprobación del plan o programa de carácter urbanístico, se proceda a la Revisión del Plan Periurbano.

Se comprueba que el plan no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales.

En relación con la prevención y extinción de incendios la modificación puntual implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual se localiza en terrenos colindantes o sitos en su zona de influencia viaria, de la carretera CC-221, de Aldeanueva del Camino a CC-217 por Abadía, cuya titularidad corresponde a la Diputación de Cáceres. Este organismo indica que, no existe inconveniente en la modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, en cuanto a la red viaria de la que es titular la Diputación de Cáceres. No obstante, se deberán tener en cuenta todas las consideraciones realizadas por la Diputación de Cáceres al respecto.

Por otro lado, no existen bienes ni propiedades de la Excm. Diputación de Cáceres, distintos de las carreteras provinciales, en el ámbito de actuación de la modificación puntual.

El ámbito de actuación de la modificación puntual n.º 13 del PGM de Aldeanueva del Camino es colindante con un antiguo tramo de la carretera N-630 transferido al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino y se encuentra fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Tiene especial importancia el cumplimiento de las consideraciones realizadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental, por la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y por la Diputación de Cáceres, descritas en el apartado 2. Consultas del presente informe, para la realización de futuras actuaciones, cuyo marco es la modificación puntual.

Cumplimiento de las medidas de prevención y atenuación de los efectos ambientales negativos y de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando, no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web <http://extremambiente.juntaex.es>, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 11 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de instalaciones de reparación de contenedores y almacenamiento temporal de residuos, promovido por Extremplast Solutions, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2026062656)

Establece el artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, procede, mediante la presente resolución, a dar publicidad a la Resolución de 30 de septiembre de 2026, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto consistente en instalaciones de reparación de contenedores y almacenamiento temporal de residuos, a ubicar en el término municipal de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, siendo su promotora Extremplast Solutions, SL, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/7_%20Resoluci%C3%B3n%20AAU%2024_136\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/7_%20Resoluci%C3%B3n%20AAU%2024_136(F).pdf)

Mérida, 11 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura del Plan parcial de desarrollo del planeamiento de la unidad de ejecución 11 de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera. Expte.: IA26/582. (2026062657)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan parcial de desarrollo del planeamiento de la unidad de ejecución 11 de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo al Plan parcial de desarrollo del planeamiento de la unidad de ejecución 11 de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

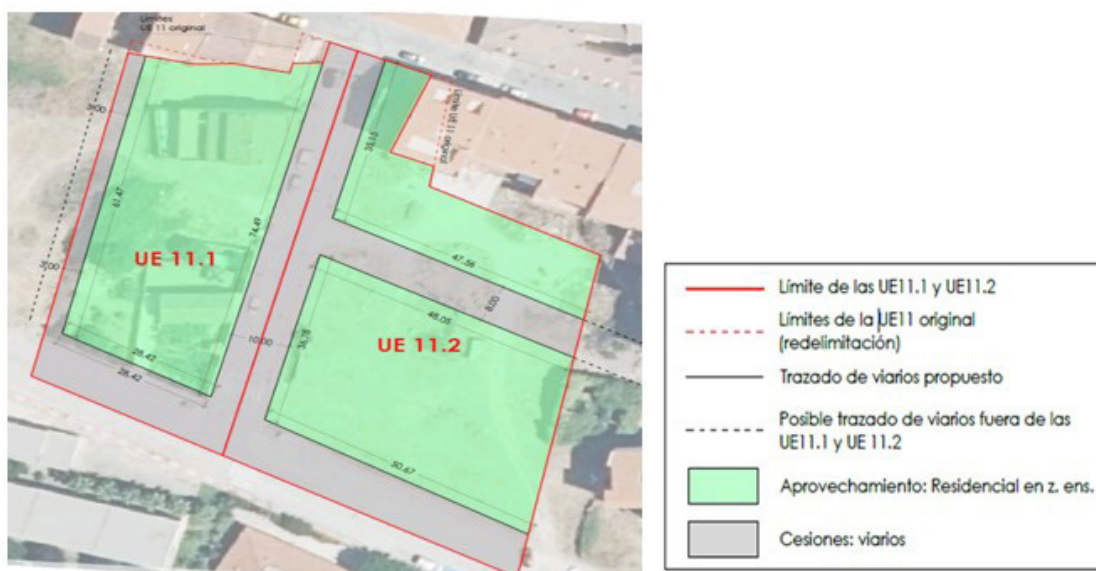
1. Objeto y descripción del plan.

El Plan parcial de desarrollo del planeamiento de la unidad de ejecución 11 de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera tiene por objeto el reajuste la ordenación detallada de la mencionada unidad de ejecución n.º 11 de uso Residencial en zona de ensanche, con el objeto de optimizar la calidad ambiental del espacio urbano y la adaptación del trazado de la misma a la realidad existente, justificándose en las directrices garantes del modelo territorial establecido en las normas.

De manera pormenorizada, tiene por objeto lo siguiente:

- El trazado de la red de comunicaciones propias del sector, detallando sus alineaciones y las características de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto por la norma.
- La ordenación detallada del ámbito, señalando los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas y las reservas para dotaciones públicas de acuerdo a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana fijados en las Normas Subsidiarias Municipales.
- La delimitación de dos unidades de ejecución, la UE 11.1 y la UE 11.2, sobre la original UE 11, señalando las condiciones objetivas y funcionales de desarrollo de las mismas.
- La redelimitación del perímetro de la UE 11 original, para excluir las partes de algunas edificaciones que se sitúan en suelo con condición de solar y/o que se encuentran amparadas por título habilitante, pero que se encuentran parcialmente circunscritas en los límites de esta unidad de ejecución.

El ámbito de actuación tiene una superficie bruta según levantamiento topográfico de 6.953,23 m², redelimitándola el Plan parcial a una superficie bruta de 6.791,98 m², reduciendo su superficie en 161,25 m². La unidad de ejecución UE11.1 de uso Residencial en zona de ensanche tendrá una superficie de 2.858,08 m² y la unidad de ejecución UE11.2 de uso Residencial en zona de ensanche tendrá una superficie de 3.933,90 m².



Fuente. Borrador Plan parcial

2. Consultas.

El Ayuntamiento de Losar de la Vera presentó ante la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada



junto al documento ambiental estratégico y el borrador del Plan parcial para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de julio de 2026, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG Salud Pública	X
Ayuntamiento de Losar de la Vera	X
ADENEX	—
Sociedad Española de Ornitología	—
Ecologistas en Acción	—
Fundación Naturaleza y Hombre	—
Ecologistas Extremadura	—
AMUS	—
GREENPEACE	—
FONDENEX	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la Unidad de Ejecución 11 no está incluida en espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: No hay datos de la presencia de valores naturales en el ámbito del Plan parcial.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022), el Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008) y el Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008).

Este órgano no dispone de datos de presencia de valores ambientales en el área afectada por el plan parcial ni en sus inmediaciones. Los planes de las especies protegidas citados, cuyo ámbito de aplicación incluye el casco urbano de Losar de la Vera, no establecen ninguna limitación ni consideración en relación con las especificaciones urbanísticas modificadas.

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, considera que el Plan Parcial es compatible condicionado al cumplimiento y justificación de la densidad de vivienda conforme al Plan Territorial de la Vera vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan parcial. Se advierte, así mismo, que se encuentra en tramitación la modificación n.º 3 del Plan territorial de la Vera consistente en la adaptación y compleción del Plan territorial a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura que tras la fase de información pública de la aprobación inicial (DOE 53 de 18 de marzo de 2026), se encuentra en fase de informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura con fecha 25 de junio de 2026; por lo que las determinaciones expuestas en el presente informe pueden verse modificadas al aprobarse definitivamente la modificación.
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, en el término municipal de Losar de la Vera se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por Resolución de 25 de enero de 1994, de la Comisión de

Urbanismo de Extremadura, publicado en el DOE n.º 84, de 21 de julio de 1994. La aprobación de un plan parcial que desarrolla el planeamiento general sigue un procedimiento específico regulado en el artículo 53 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento general, aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana fiscalización alguna de este instrumento de planeamiento de desarrollo.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, analizada la documentación adjunta, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se infiere que la superficie objeto del Plan parcial, se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público. Asimismo, en el citado visor se comprueba que el ámbito de actuación no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Además, se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada.

En relación con el abastecimiento, revisadas las bases de datos disponibles, se comprueba que, mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2020 esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve otorgar al Ayuntamiento de Losar de la Vera concesión de aguas subterráneas y superficiales para el abastecimiento a la población (referencia de expediente: C 0368/2017). Además, el núcleo de Losar de la Vera dispone de otra fuente de abastecimiento proveniente de la Mancomunidad de Obras y Servicio de Abastecimiento de Agua "La Vega Lapuente" la cual dispone de una concesión para el abastecimiento de los núcleos urbanos de Viandar de la Vera y Losar de la Vera según consta en la resolución de 8 de marzo de 2021 contenida en el expediente M-0100/2017.

Consultado el censo de vertidos autorizados de esta Confederación, actualizado a fecha 31 de diciembre de 2024, se comprueba que la EDAR Losar de la Vera, cuyo titular es el Ayuntamiento de Losar de la Vera, dispone de un vertido autorizado a la Garganta de las Vera, de un volumen anual de 467.200 m³.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), el ámbito de actuación se ubica en el área de captación de la zona sensible "ES030Z-SENESCM550–Embalse de Torrejón- Tiétar" y en la zona de abastecimiento identificado como ES030ZCCM0000003068.

Una vez señalado lo anterior, por parte de este organismo, se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- En virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio, y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
 - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
 - En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
 - Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental informa que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de esta Consejería. En todo caso, respecto al patrimonio arqueológico, subyacente no detectado, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.
- La Dirección General de Salud Pública, informa favorablemente el Plan parcial de desarrollo del planeamiento de unidad de ejecución 11 de las Normas Subsidiarias en término municipal de Losar de la Vera. No obstante, cualquier actuación futura que se pretenda desarrollar en el marco del mismo deberá ajustarse a la normativa que resulte de aplicación y quedar sujeta, cuando proceda, a la obtención de las autorizaciones, permisos o informes preceptivos que correspondan.
- El Ayuntamiento de Losar de la Vera informa que por parte de este Ayuntamiento no hay ninguna objeción.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan parcial de desarrollo del planeamiento de la unidad de ejecución 11 de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª, del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

3.1. Características del Plan parcial.

El Plan parcial de desarrollo del planeamiento de la unidad de ejecución 11 de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera tiene por objeto el reajuste la ordenación detallada de la mencionada unidad de ejecución n.º 11 de uso Residencial en zona de ensanche, con el objeto de optimizar la calidad ambiental del espacio urbano y la adaptación del trazado de la misma a la realidad existente, justificándose en las directrices garantes del modelo territorial establecido en las normas.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La unidad de ejecución 11 se localiza en la trama urbana de Losar de la Vera, encontrándose dicho ámbito muy antropizado y carente de valores ambientales de interés.

La superficie afectada por el presente Plan parcial no está incluida en espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, indicando además el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que no hay datos de la presencia de valores naturales. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

A efectos de ordenación del territorio, el Plan parcial es compatible condicionado al cumplimiento y justificación de la densidad de vivienda conforme al Plan territorial de la Vera vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan parcial.

La superficie objeto del Plan parcial se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público, ni se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Además, el orga-

nismo de cuenca ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada ni reservas hidrológicas en la zona de actuación.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), el ámbito de actuación se ubica en el área de captación de la zona sensible "ES030ZSE-NESCM550–Embalse de Torrejón- Tiétar" y en la zona de abastecimiento identificado como ES030ZCCM0000003068.

En relación con el abastecimiento, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que, revisadas las bases de datos disponibles, se comprueba que, mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2020 esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve otorgar al Ayuntamiento de Losar de la Vera concesión de aguas subterráneas y superficiales para el abastecimiento a la población (Referencia de expediente: C 0368/2017). Además, el núcleo de Losar de la Vera dispone de otra fuente de abastecimiento proveniente de la Mancomunidad de Obras y Servicio de Abastecimiento de Agua "La Vega Lapuente" la cual dispone de una concesión para el abastecimiento de los núcleos urbanos de Viandar de la Vera y Losar de la Vera según consta en la Resolución de 8 de marzo de 2021 contenida en el expediente M-0100/2017. Consultado el censo de vertidos autorizados de esta Confederación, actualizado a fecha 31 de diciembre de 2024, se comprueba que la EDAR Losar de la Vera, cuyo titular es el Ayuntamiento de Losar de la Vera, dispone de un vertido autorizado a la Garganta de la Vera, de un volumen anual de 467.200 m³.

No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La aprobación del Plan parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan parcial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del plan.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por el presente Plan parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. Asimismo, cualquier actuación futura que se pretenda desarrollar en el marco del mismo deberá ajustarse a la normativa que resulte de aplicación y quedar sujeta, cuando proceda, a la obtención de las autorizaciones, permisos o informes preceptivos que correspondan.

El Plan parcial es compatible condicionado al cumplimiento y justificación de la densidad de vivienda conforme al Plan territorial de la Vera vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan parcial.

Tiene especial importancia que el Plan parcial tenga en cuenta las consideraciones realizadas por las diferentes Administraciones públicas afectadas, relativas al abastecimiento y saneamiento del sector.

Respecto al patrimonio arqueológico, subyacente no detectado, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y, corregir los efectos negativos y de las medidas previstas para el seguimiento ambiental establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando, no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio considera que no es previsible que el Plan parcial de desarrollo del planeamiento de la unidad de ejecución 11 de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web <http://extremambiente.juntaex.es>, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 11 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 46753 "A. López Ayala 1" a 20 kV". Término municipal: Pueblonuevo del Guadiana. Expte.: 06/AT-01788/18593. (2026062652)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 46753 "A. López Ayala 1" a 20 kV ", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 03/07/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 27/08/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 46753 "A. López Ayala 1" a 20 kV", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución del transformador de 75 kVA por un nuevo transformador de 160 kVA B1B2. Adecuación de fusibles APR, calibre 16A. Adecuación del nuevo puente BT 3x1x240 + 1x240 mm². Instalación de 4 rejillas de ventilación 800x600

Emplazamiento: Sito en polígono 548 parcela 704, 06184, en el término municipal de Pueblo-nuevo del Guadiana.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de octubre de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2027. (2026062650)

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

El Decreto 119/2026, de 2 de junio (DOE núm. 108, de 8 de junio), fija las doce fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2027. En su artículo 3 establece que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables –con el carácter de fiestas locales–, otros dos días que serán determinados por resolución de la Dirección General competente en materia de trabajo adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo. La relación de fiestas locales se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Vistas las propuestas de fiestas locales formuladas por los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 119/2026, de 2 de junio, así como lo establecido en el artículo 10.1.h) del Decreto 187/2018, de 13 noviembre (DOE del 19 de noviembre), sobre distribución de competencias y creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Determinar para el año 2027 como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales en los respectivos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los que se relacionan en anexo de la presente resolución.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de octubre de 2026.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA

**ANEXO**

Calendario oficial de fiestas locales año 2027 para:

LA PROVINCIA DE BADAJOZ

BADAJOZ.	9 de febrero y 24 de junio.
ACEDERA.	28 de marzo y 7 de diciembre.
ACEUCHAL.	29 de marzo y 9 de septiembre.
AHILLONES.	29 de marzo y 14 de septiembre.
ALANGE.	3 de febrero y 15 de mayo.
ALBUERA (LA).	16 de agosto y 17 de agosto.
ALBURQUERQUE	21 de mayo y 9 de septiembre.
ALCONCHEL.	17 de mayo y 13 de agosto.
ALCONERA.	29 de abril y 30 de abril.
ALJUCÉN.	23 de agosto y 30 de noviembre.
ALMENDRAL.	15 de enero y 30 de abril.
ALMENDRALEJO.	19 de marzo y 16 de agosto.
ALMORCHÓN.	16 de agosto y 27 de septiembre.
ARROYO DE SAN SERVÁN.	5 de abril y 3 de mayo.
ATALAYA.	10 de mayo y 5 de agosto.
AZUAGA.	29 de marzo y 15 de mayo.
BARBAÑO.	15 de mayo y 6 de agosto.
BARCARROTA.	19 de abril y 10 de septiembre.
BATERNO.	20 de agosto y 30 de noviembre.
BAZANA (LA).	15 de mayo.
BENQUERENCIA DE LA SERENA.	2 de febrero y 19 de marzo.
BERLANGA.	14 de mayo y 26 de julio.



BIENVENIDA.	14 de mayo y 9 de agosto.
BODONAL DE LA SIERRA.	3 de febrero y 10 de septiembre.
BROVALES.	8 de septiembre.
BURGUILLOS DEL CERRO.	14 de mayo y 14 de septiembre.
CABEZA DEL BUEY.	16 de agosto y 27 de septiembre.
CABEZA LA VACA.	3 de mayo y 9 de julio.
CALAMONTE.	19 de marzo y 16 de agosto.
CALERA DE LEÓN.	14 de mayo y 10 de septiembre.
CALZADILLA DE LOS BARROS.	14 de mayo y 5 de agosto.
CAMPANARIO.	29 de marzo y 30 de abril.
CAMPILLO DE LLERENA.	17 de mayo y 9 de agosto.
CAPILLA.	26 de julio y 16 de agosto.
CARMONITA.	22 de julio y 14 de septiembre.
CARRASCALEJO (EL).	17 de mayo y 2 de agosto.
CASAS DE DON PEDRO.	24 de junio y 7 de diciembre.
CASAS DE REINA.	4 de mayo y 10 de agosto.
CASTILBLANCO.	2 de agosto y 14 de septiembre.
CASTUERA.	2 de febrero y 24 de junio.
CHELES.	13 de septiembre y 14 de septiembre.
CODOSERA (LA).	24 de junio y 6 de agosto.
CORDOBILLA DE LÁCARA.	3 de mayo y 6 de agosto.
CORONADA (LA).	29 de marzo y 24 de agosto.
CORTE DE PELEAS.	19 de marzo y 4 de mayo.
CORTEGANA.	17 de mayo y 24 de mayo.
CRISTINA.	20 de enero y 23 de julio.



DON ÁLVARO.	3 de mayo y 11 de junio.
DON BENITO.	29 de marzo y 10 de septiembre.
ENTRERRÍOS.	14 de mayo y 8 de octubre.
ENTRÍN BAJO.	14 de mayo y 17 de mayo.
ENTRÍN ALTO.	14 de mayo y 17 de mayo.
ESPARRAGALEJO.	5 de abril y 3 de mayo.
ESPARRAGOSA DE LARES.	29 de marzo y 4 de junio.
ESPARRAGOSA DE LA SERENA.	8 de febrero y 24 de agosto.
FERIA.	3 de mayo y 24 de agosto.
FREGENAL DE LA SIERRA.	5 de abril y 12 de abril.
FUENLABRADA DE LOS MONTES.	2 de febrero y 29 de marzo.
FUENTE DEL ARCO.	31 de mayo y 9 de septiembre.
FUENTE DE CANTOS.	14 de mayo y 17 de mayo.
FUENTE DEL MAESTRE.	17 de mayo y 14 de septiembre.
FUENTES DE LEÓN.	27 de mayo y 2 de agosto.
GARBAYUELA.	3 de febrero y 29 de junio.
GARGÁLIGAS.	29 de marzo y 9 de septiembre.
GARLITOS	18 de enero y 9 de septiembre.
GARROVILLA (LA).	29 de marzo y 14 de septiembre.
GRANJA DE TORREHERMOSA.	29 de marzo y 14 de septiembre.
GUADAJIRA.	30 de abril y 3 de mayo.
GUADALPERALES (LOS).	15 de enero y 14 de mayo.
GUADIANA.	29 de marzo y 15 de septiembre.
GUAREÑA.	15 de mayo y 14 de septiembre.
HABA (LA).	29 de marzo y 16 de agosto.



HELECHAL.	2 de febrero y 16 de agosto.
HELECHOSA DE LOS MONTES.	5 de julio y 6 de agosto.
HERNÁN CORTÉS.	29 de marzo y 7 de septiembre.
HERRERA DEL DUQUE.	18 de enero y 14 de mayo.
HIGUERA DE LA SERENA.	29 de marzo y 10 de agosto.
HIGUERA DE LLERENA.	29 de marzo y 3 de mayo.
HIGUERA DE VARGAS.	12 de febrero y 3 de septiembre.
HIGUERA LA REAL.	14 de septiembre y 15 de septiembre.
HINOJOSA DEL VALLE.	14 de septiembre y 15 de septiembre.
HORNACHOS.	9 de febrero y 10 de septiembre.
JEREZ DE LOS CABALLEROS.	7 de mayo y 24 de agosto.
LAPA (LA).	14 de mayo y 14 de junio.
LLERA.	29 de marzo y 24 de agosto.
LLERENA.	29 de marzo y 24 de septiembre.
LOBÓN.	14 de mayo y 27 de agosto.
MAGACELA.	29 de marzo y 9 de julio.
MAGUILLA.	17 de mayo y 6 de agosto.
MALCOCINADO.	14 de junio y 7 de octubre.
MALPARTIDA DE LA SERENA.	13 de agosto y 10 de septiembre.
MANCHITA.	29 de marzo y 10 de septiembre.
MEDELLÍN.	29 de marzo y 14 de septiembre.
MEDINA DE LAS TORRES.	14 de mayo y 14 de septiembre.
MENGABRIL.	29 de marzo y 20 de julio.
MÉRIDA.	13 de mayo y 10 de diciembre.
MIRANDILLA.	22 de julio y 16 de agosto.



MONESTERIO.	13 de mayo y 10 de septiembre.
MONTEMOLÍN.	3 de febrero y 14 de mayo.
MONTERRUBIO DE LA SERENA.	17 de mayo y 27 de agosto.
MONTIJO.	15 de mayo y 9 de septiembre.
MORERA (LA).	10 de agosto y 14 de septiembre.
NAVA (LA).	2 de febrero y 4 de junio.
NAVA DE SANTIAGO (LA).	21 de mayo y 24 de mayo.
NAVALVILLAR DE PELA.	18 de enero y 29 de marzo.
NOGALES.	12 de julio y 7 de diciembre.
OBANDO.	19 de marzo y 29 de marzo.
OLIVA DE LA FRONTERA.	23 de abril y 17 de septiembre.
OLIVA DE MÉRIDA.	2 de febrero y 17 de mayo.
OLIVENZA.	13 de agosto y 9 de septiembre.
ORELLANA DE LA SIERRA.	3 de mayo y 4 de mayo.
ORELLANA LA VIEJA.	14 de mayo y 14 de septiembre.
PALAZUELO.	29 de marzo y 15 de octubre.
PALOMAS.	3 de mayo y 14 de mayo.
PALLARES.	29 de marzo y 3 de septiembre.
PARRA (LA).	24 de junio y 14 de septiembre.
PEÑALSORDO.	27 de mayo y 24 de agosto.
PERALED A DEL ZAUCEJO.	13 de mayo y 9 de agosto.
PUEBLA DE ALCOCER.	30 de abril y 7 de diciembre.
PUEBLA DE ALCOLLARÍN.	24 de junio y 15 de septiembre.
PUEBLA DE LA CALZADA.	28 de junio y 29 de junio.
PUEBLA DE LA REINA.	19 de marzo y 9 de septiembre.



PUEBLA DE OBANDO.	25 de enero y 14 de septiembre.
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ.	14 de mayo y 9 de septiembre.
PUEBLA DEL MAESTRE.	14 de septiembre y 15 de septiembre.
PUEBLA DEL PRIOR.	5 de abril y 6 de agosto.
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA.	9 de febrero y 7 de octubre.
PUERTO HURRACO.	20 de enero y 16 de agosto.
QUINTANA DE LA SERENA.	28 de enero y 9 de febrero.
REINA.	14 de mayo y 5 de agosto.
RENA.	29 de marzo y 2 de agosto.
RETAMAL DE LLERENA.	14 de mayo y 29 de junio.
RETAMAR.	17 de mayo y 9 de septiembre.
RISCO.	3 de febrero y 23 de agosto.
RIBERA DEL FRESNO.	14 de mayo y 14 de septiembre.
ROCA DE LA SIERRA (LA).	17 de mayo y 24 de junio.
RUECAS.	29 de marzo y 20 de agosto.
SALVALEÓN.	26 de julio y 29 de octubre.
SALVATIERRA DE LOS BARROS.	6 de agosto y 14 de septiembre.
SAN BENITO DE LA CONTIENDA.	9 de julio y 9 de septiembre.
SAN FRANCISCO DE OLIVENZA.	4 de octubre y 9 de septiembre.
SAN JORGE DE ALOR.	23 de abril y 9 de septiembre.
SAN PEDRO DE MÉRIDA.	29 de marzo y 30 de marzo.
SAN RAFAEL DE OLIVENZA.	27 de agosto y 9 de septiembre.
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA.	22 de enero y 1 de octubre.
SANCTI - SPÍRITUS.	14 de septiembre y 7 de octubre.
SANTA AMALIA.	31 de marzo y 29 de septiembre.



SANTA MARÍA DE NAVAS.	29 de marzo y 31 de mayo.
SANTA MARTA.	15 de mayo y 29 de julio.
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN.	6 de agosto y 9 de septiembre.
SANTOS DE MAIMONA (LOS).	14 de mayo y 9 de septiembre.
SEGURA DE LEÓN.	16 de agosto y 14 de septiembre.
SIRUELA.	4 de junio y 16 de agosto.
SOLANA DE LOS BARROS.	17 de mayo y 22 de julio.
TALARRUBIAS.	7 de mayo y 24 de agosto.
TALAVERA LA REAL.	19 de marzo y 17 de septiembre.
TÁLIGA.	23 de abril y 24 de septiembre.
TAMUREJO.	9 de agosto y 4 de octubre.
TORRE DE MIGUEL SESMERO.	2 de febrero y 14 de septiembre.
TORREFRESNEDA.	29 de marzo y 13 de octubre.
TORREMAYOR.	13 de septiembre y 14 de septiembre.
TORREMEJÍA.	14 de mayo y 23 de agosto.
TORVISCAL (EL).	13 de agosto y 13 de octubre.
TRASIERRA.	14 de junio y 29 de julio.
TRUJILLANOS.	9 de febrero y 24 de mayo.
USAGRE.	14 de mayo y 14 de septiembre.
VALDECABALLEROS.	14 de junio y 29 de septiembre.
VALDEHORNILLOS.	29 de junio y 24 de septiembre.
VALDELACALZADA.	14 de mayo y 1 de octubre.
VALDETORRES.	25 de enero y 26 de enero.
VALDIVIA.	29 de marzo y 15 de mayo.
VALENCIA DEL MOMBUEY.	17 de mayo y 14 de septiembre.



VALENCIA DE LAS TORRES.	14 de mayo y 14 de septiembre.
VALENCIA DEL VENTOSO.	3 de febrero y 13 de septiembre.
VALLE DE MATAMOROS.	13 de agosto y 16 de agosto.
VALLE DE SANTA ANA.	11 de junio y 26 de julio.
VALLE DE LA SERENA.	9 de febrero y 17 de agosto.
VALUENGO.	24 de junio.
VALVERDE DE BURGUILLOS.	14 de mayo y 9 de septiembre.
VALVERDE DE LEGANÉS.	27 de agosto y 14 de septiembre.
VALVERDE DE LLERENA.	30 de marzo y 14 de septiembre.
VALVERDE DE MÉRIDA.	9 de febrero y 19 de julio.
VEGAS ALTAS.	29 de marzo y 6 de agosto.
VILLAFRANCA DE LOS BARROS.	14 de mayo y 16 de julio.
VILLAGARCÍA DE LA TORRE.	17 de mayo y 20 de septiembre.
VILLAGONZALO.	14 de septiembre y 15 de septiembre.
VILLALBA DE LOS BARROS.	3 de mayo y 20 de agosto.
VILLANUEVA DEL FRESNO.	25 de agosto y 14 de septiembre.
VILLANUEVA DE LA SERENA.	29 de marzo y 26 de julio.
VILLAR DE RENA.	8 de mayo y 10 de mayo.
VILLAR DEL REY.	9 de febrero y 13 de agosto.
VILLARREAL.	30 de julio y 9 de septiembre.
VILLARTA DE LOS MONTES.	19 de enero y 9 de febrero.
VIVARES.	28 de junio y 24 de septiembre.
YELBES.	29 de marzo y 3 de mayo.
ZAFRA.	15 de mayo y 5 de octubre.
ZAHÍNOS.	3 de mayo y 6 de agosto.



ZALAMEA DE LA SERENA.	3 de mayo y 14 de septiembre.
ZARZA (LA).	30 de abril y 11 de noviembre.
ZARZA- CAPILLA.	4 de febrero y 24 de agosto.
ZURBARÁN.	29 de marzo y 27 de agosto.

LA PROVINCIA DE CÁCERES

CÁCERES.	23 de abril y 28 de mayo.
ABADÍA.	6 de agosto y 17 de septiembre.
ABERTURA.	10 de mayo y 26 de julio.
ACEBO.	20 de enero y 16 de agosto.
ACEHÚCHE.	20 de enero y 21 de enero.
ACEITUNA.	20 de enero y 19 de julio.
AHIGAL.	9 de agosto y 4 de octubre.
ALAGÓN DEL RÍO.	4 de agosto y 14 de septiembre.
ALBALÁ.	9 de febrero y 23 de agosto.
ALCÁNTARA.	9 de abril y 19 de octubre.
ALCOLLARÍN.	29 de marzo y 25 de noviembre.
ALCUÉSCAR.	29 de marzo y 4 de octubre.
ALDEA DEL CANO.	11 de noviembre y 12 de noviembre.
ALDEA DEL OBISPO (LA).	17 de mayo y 17 de agosto.
ALDEACENTENERA.	3 de mayo y 24 de agosto.
ALDEANUEVA DEL CAMINO.	3 de febrero y 9 de septiembre.
ALDEANUEVA DE LA VERA.	17 de mayo y 16 de julio.
ALDEHUELA DEL JERTE.	3 de febrero y 4 de febrero.



ALÍA.	2 de febrero y 25 de noviembre.
ALISEDA.	30 de marzo y 13 de agosto.
ALMARAZ.	16 de agosto y 17 de agosto.
ALMOHARÍN.	29 de marzo y 3 de mayo.
ALONSO DE OJEDA.	29 de marzo y 12 de agosto.
ARROYO DE LA LUZ.	29 de marzo y 10 de septiembre.
ARROYOMOLINOS.	25 de enero y 17 de agosto.
ARROYOMOLINOS DE LA VERA.	25 de enero y 16 de agosto.
AZABAL.	7 de abril y 31 de agosto.
BAÑOS DE MONTEMAYOR.	30 de agosto y 31 de agosto.
BARQUILLA DE PINARES.	3 de mayo y 29 de septiembre.
BARRADO.	20 de enero y 10 de mayo.
BATÁN (EL).	1 de febrero y 7 de septiembre.
BELVÍS DE MONROY.	2 de agosto y 20 de agosto.
BENQUERENCIA.	3 de febrero y 14 de septiembre.
BERROCALEJO.	30 de abril y 9 de septiembre.
BERZOCANA.	29 de marzo y 26 de octubre.
BOHONAL DE IBOR.	24 de agosto y 25 de agosto.
BOTIJA.	20 de enero y 22 de julio.
BRONCO (EL).	22 de julio y 12 de agosto.
BROZAS.	20 de abril y 7 de septiembre.
CABAÑAS DEL CASTILLO.	10 de mayo y 13 de septiembre.
CABEZABELLOSA.	10 de agosto y 9 de septiembre.
CABEZUELA DEL VALLE.	23 de julio y 26 de julio.
CABRERO.	29 de septiembre y 30 de septiembre.



CACHORRILLA.	20 de enero y 24 de junio.
CADALSO.	17 de mayo y 14 de junio.
CALZADILLA.	5 de abril y 20 de septiembre.
CAMINOMORISCO.	12 de julio y 12 de noviembre.
CAMPILLO DE DELEITOSA.	20 de enero y 13 de septiembre.
CAMPO LUGAR.	9 de febrero y 2 de agosto.
CAÑAMERO.	29 de marzo y 6 de agosto.
CAÑAVERAL.	29 de marzo y 16 de agosto.
CARBAJO.	8 de febrero y 29 de marzo.
CARCABOSO.	20 de septiembre y 21 de septiembre.
CARRASCALEJO.	9 de abril y 21 de septiembre.
CASAR DE CÁCERES.	29 de marzo y 6 de septiembre.
CASAR DE MIAJADAS.	29 de marzo y 12 de agosto.
CASAR DE PALOMERO.	3 de mayo y 16 de julio.
CASARES DE LAS HURDES.	10 de septiembre y 7 de diciembre.
CASAS DEL CASTAÑAR.	9 de agosto y 16 de agosto.
CASAS DE DON ANTONIO.	13 de agosto y 7 de diciembre.
CASAS DE DON GÓMEZ.	12 de mayo y 14 de septiembre.
CASAS DE MILLÁN.	20 de enero y 17 de mayo.
CASAS DE MIRAVETE.	2 de febrero y 14 de septiembre.
CASAS DEL MONTE.	26 de abril y 14 de septiembre.
CASATEJADA.	17 de septiembre y 20 de septiembre.
CASILLAS DE CORIA.	3 de febrero y 31 de agosto.
CASTAÑAR DE IBOR.	29 de marzo y 11 de julio.
CECLAVÍN.	30 de marzo y 29 de septiembre.



CEDILLO.	9 de febrero y 11 de junio.
CEREZO.	24 de junio y 13 de agosto.
CILLEROS	3 de febrero y 5 de abril.
COLLADO DE LA VERA.	2 de agosto y 4 de octubre.
CONQUISTA DE LA SIERRA.	29 de marzo y 10 de agosto.
CORIA.	10 de mayo y 24 de junio.
CUACOS DE YUSTE.	5 de abril y 14 de septiembre.
CUMBRE (LA).	8 de febrero y 29 de marzo.
DELEITOSA.	2 de febrero y 14 de septiembre.
DESCARGAMARÍA.	11 de enero y 9 de agosto.
ELJAS.	3 de febrero y 11 de junio.
ESCURIAL.	29 de marzo y 6 de agosto.
FRESNEDOSO DE IBOR.	23 de agosto y 24 de agosto.
GALISTEO.	9 de febrero y 16 de agosto.
GARCIAZ.	29 de marzo y 26 de julio.
GARGANTA (LA).	29 de marzo y 17 de mayo.
GARGANTA LA OLLA.	5 de abril y 10 de agosto.
GARGANTILLA.	25 de enero y 13 de octubre.
GARGÜERA.	3 de febrero y 9 de septiembre.
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.	29 de enero y 17 de septiembre.
GARVÍN DE LA JARA.	4 de junio y 7 de junio.
GATA.	8 de febrero y 26 de julio.
GORDO (EL).	14 de junio y 15 de junio.
GRANJA (LA).	20 de enero y 22 de julio.
GUADALUPE.	3 de febrero y 3 de mayo.



GUIJO DE CORIA.	24 de junio y 26 de diciembre.
GUIJO DE GALISTEO.	14 de junio y 14 de septiembre.
GUIJO DE GRANADILLA.	26 de julio y 14 de septiembre.
GUIJO DE SANTA BÁRBARA.	9 de septiembre y 3 de diciembre.
HERGUIJUELA.	29 de marzo y 24 de agosto.
HERNÁN-PÉREZ.	20 de enero y 21 de enero.
HERRERA DE ALCÁNTARA.	9 de febrero y 24 de junio.
HERRERUELA.	23 de junio y 24 de junio.
HERVÁS.	14 de septiembre y 15 de septiembre.
HIGUERA DE ALBALAT.	20 de enero y 6 de agosto.
HINOJAL.	22 de enero y 16 de abril.
HOLGUERA.	26 de abril y 27 de agosto.
HOYOS.	10 de agosto y 23 de septiembre.
HUÉLAGA.	2 de agosto y 3 de agosto.
IBAHERNANDO.	29 de marzo y 10 de agosto.
JARAICEJO.	29 de marzo y 1 de octubre.
JARAÍZ DE LA VERA.	9 de febrero y 13 de agosto.
JARANDILLA DE LA VERA.	6 de mayo y 14 de septiembre.
JARILLA.	10 de mayo y 14 de septiembre.
JERTE.	2 de febrero y 16 de julio.
LADRILLAR.	17 de agosto y 7 de diciembre.
LOGROSÁN.	29 de marzo y 9 de agosto.
LOSAR DE LA VERA.	8 de febrero y 20 de julio.
MADRIGAL DE LA VERA.	17 de septiembre y 20 de septiembre.
MADRIGALEJO.	4 de febrero y 24 de junio.



MADROÑERA.	8 de febrero y 2 de agosto.
MAJADAS DE TIETAR.	20 de enero y 7 de septiembre.
MALPARTIDA DE CÁCERES.	9 de febrero y 17 de mayo.
MALPARTIDA DE PLASENCIA.	12 de abril y 2 de julio.
MARCHAGAZ.	5 de abril y 26 de julio.
MATA DE ALCÁNTARA.	2 de febrero y 10 de agosto.
MEMBRÍO.	8 de febrero y 9 de febrero.
MESAS DE IBOR.	16 de agosto y 4 de octubre.
MIAJADAS.	29 de marzo y 12 de agosto.
MILLANES.	16 de agosto y 4 de octubre.
MIRABEL.	5 de abril y 27 de agosto.
MOHEDA DE GATA (LA).	14 de mayo y 13 de agosto.
MOHEDAS DE GRANADILLA.	22 de enero y 31 de agosto.
MONROY.	2 de febrero y 5 de abril.
MONTÁNCHEZ.	3 de febrero y 10 de septiembre.
MONTEHERMOSO.	3 de febrero y 24 de agosto.
MORALEJA.	3 de febrero y 14 de julio.
MORCILLO.	13 de junio y 30 de noviembre.
NAVACONCEJO.	23 de abril y 14 de septiembre.
NAVALMORAL DE LA MATA.	9 de febrero y 10 de febrero.
NAVALVILLAR DE IBOR.	10 de febrero y 16 de agosto.
NAVAS DEL MADROÑO.	8 de febrero y 10 de mayo.
NAVATRASIERRA.	6 de agosto y 21 de diciembre.
NAVEZUELAS.	23 de julio y 26 de julio.
NUÑOMORAL.	3 de febrero y 26 de julio.



OLIVA DE PLASENCIA.	3 de febrero y 14 de septiembre.
PALOMERO.	6 de agosto y 29 de septiembre.
PASARÓN DE LA VERA.	3 de febrero y 6 de agosto.
PEDROSO DE ACIM.	18 de octubre y 7 de diciembre.
PERALEDA DE LA MATA.	14 de septiembre y 15 de septiembre.
PERALEDA DE SAN ROMÁN.	2 de febrero y 17 de septiembre.
PERALES DEL PUERTO.	5 de abril y 30 de noviembre.
PESCUEZA.	18 de enero y 26 de abril.
PESGA (LA).	14 de junio y 3 de diciembre.
PIEDRAS ALBAS.	9 de mayo y 13 de agosto.
PINOFRANQUEADO.	14 de septiembre y 30 de noviembre.
PIORNAL.	20 de enero y 16 de agosto.
PIZARRO.	14 de mayo y 9 de julio.
PLASENCIA.	10 de junio y 11 de junio.
PLASENZUELA.	29 de marzo y 30 de abril.
PORTAJE.	20 de enero y 5 de abril.
PORTEZUELO.	20 de enero y 21 de enero.
POZUELO DE ZARZÓN.	5 de abril y 10 de mayo.
PRADOCHANO.	8 de febrero y 6 de agosto.
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES.	14 de mayo y 19 de octubre.
PUERTO DE SANTA CRUZ.	3 de febrero y 24 de agosto.
REBOLLAR.	23 de agosto y 25 de noviembre.
RETAMOSA DE CABAÑAS.	20 de enero y 5 de abril.
RIOLOBOS.	3 de febrero y 25 de noviembre.
ROBLEDILLO DE GATA.	3 de febrero y 16 de agosto.



ROBLEDILLO DE TRUJILLO.	9 de febrero y 19 de mayo.
ROBLEDILLO DE LA VERA.	29 de septiembre y 30 de septiembre.
ROBLEDOLLANO.	3 de febrero y 5 de agosto.
ROMANGORDO.	3 de febrero y 14 de septiembre.
ROSALEJO.	3 de marzo y 30 de agosto.
ROTURA DE CABAÑAS.	20 de mayo y 21 de mayo.
RUANES.	10 de mayo y 2 de agosto.
SAN GIL.	30 de julio y 12 de noviembre.
SALORINO.	22 de enero y 23 de agosto.
SALVATIERRA DE SANTIAGO.	29 de marzo y 26 de julio.
SAN MARTÍN DE TREVEJO.	3 de mayo y 11 de noviembre.
SANTA ANA.	9 de febrero y 29 de marzo.
SANTA CRUZ DE PANIAGUA.	9 de febrero y 16 de agosto.
SANTA CRUZ DE LA SIERRA.	24 de mayo y 30 de agosto.
SANTA MARÍA DE LAS LOMAS.	26 de abril y 8 de octubre.
SANTA MARTA DE MAGASCA.	29 de marzo y 29 de julio.
SANTIAGO DE ALCÁNTARA.	2 de septiembre y 3 de septiembre.
SANTIAGO DEL CAMPO.	29 de marzo y 6 de agosto.
SANTIBÁÑEZ EL ALTO.	9 de junio y 10 de junio.
SANTIBÁÑEZ EL BAJO.	1 de junio y 23 de septiembre.
SAUCEDILLA.	25 de junio y 14 de septiembre.
SEGURA DE TORO.	24 de junio y 23 de agosto.
SERRADILLA.	29 de abril y 14 de septiembre.
SERREJÓN.	13 de septiembre y 14 de septiembre.
SIERRA DE FUENTES.	17 de mayo y 14 de septiembre.



SOLANA DE CABAÑAS.	27 de septiembre y 13 de diciembre.
TALAVÁN.	9 de febrero y 30 de abril.
TALAVERUELA DE LA VERA.	4 de octubre y 30 de noviembre.
TALAYUELA.	23 de abril y 26 de abril.
TEJEDA DE TIÉTAR.	29 de septiembre y 30 de septiembre.
TIÉTAR.	3 de mayo y 14 de septiembre.
TORIL.	1 de febrero y 3 de febrero.
TORNAVACAS.	14 de septiembre y 15 de septiembre.
TORNO (EL).	16 de agosto y 18 de octubre.
TORRE DE DON MIGUEL.	5 de abril y 14 de septiembre.
TORRE DE SANTA MARÍA.	20 de septiembre y 21 de septiembre.
TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.	26 de abril y 20 de septiembre.
TORRECILLAS DE LA TIESA.	8 de febrero y 22 de febrero.
TORREJÓN EL RUBIO.	29 de marzo y 29 de septiembre.
TORREJONCILLO.	5 de abril y 7 de diciembre.
TORREMENGA.	26 de julio y 20 de agosto.
TORREMOCHA.	21 de mayo y 14 de septiembre.
TORREORGAZ.	3 de febrero y 29 de marzo.
TORREQUEMADA.	29 de marzo y 3 de mayo.
TREVEJO.	3 de mayo.
TRUJILLO.	29 de marzo y 6 de septiembre.
VALDASTILLAS.	14 de septiembre y 13 de diciembre.
VALDECAÑAS DE TAJO.	3 de febrero y 8 de octubre.
VALDEFUENTES.	29 de marzo y 27 de agosto.
VALDEHÚNCAR.	1 de marzo y 22 de julio.



VALDEÍÑIGOS.	14 de mayo y 9 de diciembre.
VALDELACASA DE TAJO.	26 de julio y 27 de agosto.
VALDEMORALES.	5 de abril y 4 de octubre.
VALDENCÍN.	5 de abril y 7 de diciembre.
VALDEOBISPO.	16 de agosto y 15 de septiembre.
VALDESALOR.	27 de enero y 15 de mayo.
VALENCIA DE ALCÁNTARA.	15 de mayo y 24 de agosto.
VALRÍO.	2 de agosto y 3 de diciembre.
VALVERDE DEL FRESNO.	3 de febrero y 4 de febrero.
VALVERDE DE LA VERA.	3 de febrero y 16 de agosto.
VEGAVIANA.	13 de mayo y 24 de diciembre.
VIANDAR DE LA VERA.	18 de enero y 4 de octubre.
VILLA DEL CAMPO.	5 de abril y 24 de agosto.
VILLA DEL REY.	3 de febrero y 13 de agosto.
VILLAMESÍAS.	29 de marzo y 4 de agosto.
VILLAMIEL.	19 de mayo y 22 de noviembre.
VILLANUEVA DE LA SIERRA.	26 de febrero y 16 de junio.
VILLANUEVA DE LA VERA.	9 de febrero y 26 de julio.
VILLAR DEL PEDROSO.	9 de febrero y 10 de septiembre.
VILLAR DE PLASENCIA.	14 de junio y 24 de agosto.
VILLASBUENAS DE GATA.	27 de julio y 28 de julio.
ZARZA DE GRANADILLA.	8 de febrero y 31 de agosto.
ZARZA LA MAYOR.	30 de marzo y 24 de agosto.
ZARZA DE MONTÁNCHÉZ.	14 de septiembre y 29 de septiembre.
ZORITA.	25 de enero y 29 de marzo.

• • •

CONSEJERÍA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios para la participación en la fase autonómica del concurso escolar sobre consumo responsable Consumópolis para el curso escolar 2026-2027. (2026062629)

La Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, en su artículo 40, recoge el derecho a la educación como derecho básico de las personas consumidoras, como instrumento para contribuir a la formación integral de la persona, atendiendo al desarrollo de la conciencia individual y colectiva de los niños y jóvenes en los hábitos del consumo responsable, crítico y activo, con el objeto de conseguir la información, reflexión, solidaridad y sostenibilidad en el consumo de bienes y servicios. Esta información permite desarrollar la capacidad de ejercer una elección libre, racional, crítica y saludable de los bienes y servicios ofrecidos, así como de hacer un uso correcto y responsable de ellos, incluida la fase de eliminación de los mismos, así como conocer sus derechos y deberes y la forma de ejercerlos individual y colectivamente con responsabilidad.

El Concurso Escolar Consumópolis está organizado conjuntamente por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y diversas Comunidades Autónomas, incluida Extremadura.

Su finalidad es la de promover la reflexión de los escolares de forma consciente, crítica y solidaria sobre distintos aspectos del consumo responsable, mediante la realización de las actividades que se proponen en las dos partes de las que consta el concurso:

- Una fase autonómica, organizada por los organismos competentes en consumo de cada territorio participante, en la que se seleccionarán a los equipos ganadores por cada nivel de participación.
- Una fase nacional, organizada por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en la que participarán los equipos que resulten ganadores en cada territorio participante.

Con el objetivo principal de que los escolares reflexionen de forma consciente, crítica y solidaria sobre los distintos problemas del consumo responsable, el Instituto de Consumo de Extremadura ha decidido participar en la organización y difusión de este concurso escolar, con la implicación tanto del profesorado, como del alumnado de los centros educativos de Extremadura, en la implantación de hábitos de un consumo responsable.



En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el órgano competente para la tramitación y resolución de concesión de estos premios es la Dirección General del Instituto de Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

1. El objeto de esta resolución es la aprobación de la convocatoria de los premios y reconocimientos del concurso escolar Consumópolis para el curso escolar 2026-2027, en la fase autonómica del certamen, en consonancia con lo dispuesto en la Orden de fecha 14 de agosto de 2026 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se convocan los premios nacionales del concurso escolar, y en la Orden CSM/1008/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios del concurso escolar Consumópolis, publicadas en el Boletín Oficial del Estado n.º 230 de 25 de septiembre de 2021, siendo dichas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria autonómica.
2. La participación en el concurso se materializará a través de las actividades que el alumnado deberá desarrollar en el sitio web <https://consumopolis.consumo.gob.es/> siguiendo las instrucciones generales de participación que allí se detallan.

Segundo. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de los premios es el de concurrencia competitiva con convocatoria pública periódica.

Tercero. Participantes.

1. Podrá participar en el concurso el alumnado matriculado en cualquier centro público, concertado o privado del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en alguno de niveles señalados en el apartado siguiente:

2. Niveles de participación:

Nivel 1: Quinto y sexto cursos de Educación Primaria,

Nivel 2: Primer y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria,



Nivel 3: Tercer y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria o de Formación Profesional Básica.

3. Para participar en la fase autonómica, los escolares deberán haber sido inscritos en el concurso por la persona docente coordinadora en el sitio web <https://consumopolis.consumo.gob.es/> según establecen las bases del concurso del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y la convocatoria nacional del certamen, por equipos de cinco alumnos de un mismo nivel de participación. Tanto la persona docente coordinadora como cada uno de los concursantes deberán declarar expresamente que conocen y acatan las bases estatales reguladoras del concurso.
4. En el caso de los Colegios Rurales Agrupados (CRA) y las Escuelas Unitarias que, por sus especiales circunstancias geográficas o demográficas, tengan dificultades para formar los equipos únicamente con alumnado de quinto y sexto cursos de Educación Primaria, podrán completar los equipos con alumnado de los otros cursos de Primaria.
5. Cada docente podrá coordinar más de un equipo. Cada alumno sólo podrá inscribirse en un equipo. No existe límite para el número de equipos que se pueden formar en cada centro.

Cuarto. Calendario de desarrollo del concurso.

El concurso seguirá el siguiente calendario de desarrollo:

- a) Inscripción de los equipos en la web del concurso: entre el 5 de octubre de 2026 y el 1 de marzo de 2027, ambos inclusive.
- b) Acceso y participación a la primera parte del concurso: desde el 5 de octubre de 2026 hasta el 18 de marzo de 2027, ambos inclusive.
- c) Acceso a la segunda parte: desde el 5 de octubre de 2026 hasta el 7 de abril de 2027.
- d) Presentación formal de documentación para la participación en el concurso: desde el 5 de octubre de 2026 hasta el 12 de abril de 2027.

Quinto. Desarrollo del concurso.

El concurso escolar comprende las siguientes actividades:

- a) Primera parte: un recorrido por la ciudad de Consumópolis resolviendo diversas pruebas de carácter pedagógico y lúdico, según lo dispuesto en las bases nacionales del concurso, en la convocatoria nacional para el curso 2026-2027 y en las instrucciones generales de participación. Para mantener la participación en el certamen, los cinco integrantes del equipo deberán haber realizado el recorrido completo.

- b) Segunda parte: los cinco integrantes del equipo deberán diseñar, elaborar y presentar un trabajo sobre consumo responsable, consistente en la realización de un vídeo corto de una duración aproximada de 90 segundos, en el que se represente una situación cotidiana de consumo, relacionada con la adquisición o uso de bienes y servicios en el ámbito personal, familiar o escolar. El vídeo deberá centrarse en aspectos propios de la protección de las personas consumidoras, mostrando un problema vinculado a la falta de transparencia, información insuficiente o riesgos para la seguridad, tales como prácticas engañosas, ausencia de información clara o productos inseguros. El objetivo del vídeo será informar y transmitir un mensaje educativo, que refuerce la idea de que informarse y consumir de forma responsable, transparente y segura permite tomar mejores decisiones.

Las características específicas de dichos trabajos, así como el formato de presentación o la entrega del mismo, se detallan en las instrucciones generales de participación del concurso.

Como ayuda para realizar las actividades objeto del concurso, equipos y coordinadores contarán con fichas informativas y pedagógicas, relacionadas con el consumo responsable, que estarán localizadas en la página web que sustenta el juego.

Sexto. Presentación de solicitudes.

La persona docente coordinadora de cada equipo inscrito presentará al Instituto de Consumo de Extremadura, en el plazo que determina la convocatoria, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de participación, en el modelo que figura como anexo I a esta resolución.
- b) La ficha virtual expedida por la web de Consumópolis tras finalizar el trabajo.
- c) Las autorizaciones de uso de la imagen, tratamiento de datos de carácter personal y de cesión de derechos sobre imágenes, videos o contenido audiovisual, debidamente cumplimentadas y firmadas, correspondientes a los modelos de los anexos II y III respectivamente, de la Orden de fecha 14 de agosto de 2026 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se convocan los premios nacionales del concurso.

La mera inscripción en la página web no comporta la participación en los presentes premios autonómicos.

La solicitud junto con la documentación deberá presentarse a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si las solicitudes de participación no reuniesen los requisitos exigidos en esta resolución, presentara defectos o resulte incompleta se requerirá al equipo interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos que se determinen, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, en su fase autonómica, es la persona titular de la jefatura de servicio de Control de Mercado de la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
2. Se constituye una comisión de valoración, regulada por las normas contenidas en el capítulo II, sección 3.ª, subsección 1.ª del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la siguiente composición:

a) Presidente: José Antonio Cabrera Chaves, Jefe de Servicio de Control de Mercado.

b) Vocales:

— Carlos Cascos Lozano, Jefe de Sección de Gestión Económica.

— Susana Lozano Lirón, Asesora Jurídica del Instituto de Consumo de Extremadura.

— Francisco Ramón Romero Quintero, Asesor Jurídico del Instituto de Consumo de Extremadura.

c) Secretaria: Belén Díaz Mellado, Jefa de Sección de Información, Formación y Educación del Instituto de Consumo de Extremadura.

Esta comisión de valoración evaluará la participación en el concurso de los equipos y seleccionará a los tres equipos uno por cada nivel de participación, que optarán a los premios nacionales, y emitirá un Informe con el resultado en los términos que se explican en el apartado siguiente.

3. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará una propuesta de resolución a la Directora General del Instituto de Consumo de Extremadura.
4. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de los premios es la Directora General del Instituto de Consumo de Extremadura.

Octavo. Criterios de valoración.

1. La puntuación final obtenida por cada equipo en las pruebas incluidas en el juego interactivo "Consumópolis" quedará fijada automáticamente por el propio sistema, con base en los criterios de conocimientos y habilidades detallados en las Instrucciones generales de participación.
2. La valoración en la fase autonómica de los trabajos en equipo, se realizará atendiendo a los criterios recogidos en el artículo 5.3.b) de la Orden CSM/1008/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios del concurso, y así, el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Coherencia del trabajo con los objetivos del concurso: hasta 40 puntos.
 - b) Creatividad, originalidad: hasta 20 puntos.
 - c) Presentación del trabajo: hasta 20 puntos.
 - d) Calidad técnica: hasta 15 puntos.
 - e) Calidad lingüística: hasta 5 puntos.
3. Para la valoración de los equipos que optan a los premios autonómicos del certamen en Extremadura, el trabajo en equipo y el juego interactivo por la ciudad de Consumópolis ponderarán al 50 por 100.

La puntuación para otorgar los premios de la fase autonómica vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de juego interactivo y en la fase de trabajo en equipo con la ponderación indicada.

Noveno. Premios.

1. Los premios a los que optan los equipos participantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura son un primer premio en metálico de 1.000 euros, y un segundo premio de 500 euros por cada uno de los tres niveles de participación.

Los premios se conceden a los equipos ganadores para distribuir entre los cinco componentes y la persona docente que ejerza la coordinación del mismo, y deben destinarse a financiar los gastos comprendidos en alguno de los siguientes conceptos: adquisición de material educativo, lúdico, deportivo, informático o actividades del mismo tipo, así como realización de visitas, viajes o excursiones.



2. Además de los premios en metálico se entregarán diplomas acreditativos a cada uno de los componentes de los equipos ganadores, a los docentes coordinadores, y al centro educativo de cada equipo ganador.
3. Los equipos ganadores con el primer premio de cada nivel en la fase autonómica, serán remitidos por el Instituto de Consumo de Extremadura a la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para su participación en la Fase Nacional del Concurso, quién otorgará los premios establecidos en las bases nacionales.

Décimo. Gastos, pagos y justificación.

1. El abono de los premios en metálico se realizará a través de un pago único y se ingresarán mediante transferencia bancaria al centro educativo correspondiente. No obstante, el premio corresponde a los miembros del equipo ganador y su coordinador, quienes decidirán a su elección su empleo en alguno de los conceptos detallados en el apartado anterior.
2. En cumplimiento del artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los centros educativos ganadores quedarán exentos de presentar los certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, para poder recibir el abono de los premios deberán presentar declaración responsable del Director/a del centro educativo de estar al corriente de estos pagos.
3. Para justificar el destino y trazabilidad del gasto realizado, los centros educativos de los equipos ganadores, están obligados a remitir al Instituto de Consumo de Extremadura antes del 31 de diciembre de 2027 la siguiente documentación:
 - a) Una relación de todas las facturas aportadas justificativas de los gastos realizados, con indicación del número y fecha de cada factura, concepto y entidad expendedora.
 - b) El original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán reunir los requisitos formales que exige para su expedición el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - c) Documentación bancaria acreditativa del pago efectivo de las facturas, o en su defecto, reconocimiento firmado por el representante de la empresa o establecimiento en el que se llevó a cabo la adquisición de los productos, en el que se haga constar que la factura concreta fue abonada, no quedando pendiente importe alguno.

4. Se iniciará un procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas que no se justifiquen debidamente por los centros educativos.
5. Las obligaciones económicas derivadas de esta convocatoria ascienden a un presupuesto total de cuatro mil quinientos euros (4.500 €) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 110070000/G/324A/48000, código 20090022, del ejercicio 2027, tramitándose de forma anticipada conforme a la regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura, quedando sometida esta convocatoria a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2027.

Undécimo. Resolución.

1. La Directora General del Instituto de Consumo de Extremadura, una vez vista la propuesta de resolución dictará resolución motivada con los ganadores de los premios.

Si no se presentara candidatura por cada nivel de participación o si las presentadas, en cada uno de ellos, no reuniesen los requisitos, los premios serán declarados desiertos.

2. La resolución de concesión de los premios se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la web del Instituto de Consumo de Extremadura <https://saludextremadura.ses.es/incoex/consumopolis>.

Igualmente, las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. Exposición de los trabajos ganadores y propiedad de los mismos

Los trabajos participantes serán propiedad de sus creadores, si bien los participantes aceptan, de manera expresa, su difusión por parte del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y del Instituto de Consumo de Extremadura.

Los trabajos ganadores tanto de la fase autonómica como de la fase nacional de los equipos de centros educativos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura quedarán en propiedad del Instituto de Consumo de Extremadura y de la Dirección General de Consumo



del Ministerio de Consumo, quienes se reservan el derecho de publicarlos en la forma que considere más adecuada para alcanzar los objetivos previstos.

Decimotercero. Normativa aplicable.

1. Los premios autonómicos del concurso escolar Consumópolis 2026-2027 se regirán por lo dispuesto en la Orden CSM/1008/2021 y, en lo no previsto en ella, será aplicable la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo. Se regularán también de acuerdo con la Orden de fecha 14 de agosto de 2026 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se convocan los premios nacionales del concurso escolar.
2. De acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los centros educativos ganadores estarán exentos de presentar los certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En su lugar, deberán presentar declaración responsable del Director/a del centro educativo de estar al corriente de estos pagos.

Decimocuarto. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos desde la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución de convocatoria los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 14 de octubre de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN – CONCURSO CONSUMÓPOLIS (Código SIA: 3219438)

1. DATOS DEL EQUIPO SOLICITANTE

Nombre del equipo*:

Curso del equipo*:

Nivel de participación*:

- ☐ 5º y 6º de Primaria
☐ 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria
☐ 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria

2. DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

Nombre del centro*:

NIF*:

Nombre de la vía*:

Localidad*:

Provincia*:

C.P.*:

Correo electrónico*:

3. DATOS DE LA PERSONA COORDINADORA DEL EQUIPO

Nombre*:

Apellidos*:

DNI/NIE*:

Teléfono*:

Correo electrónico*:

4. DATOS DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL EQUIPO

Nombre y apellidos*:

Nombre y apellidos*:

Nombre y apellidos*:

Nombre y apellidos*:

Nombre y apellidos*:

**5. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante **DECLARA** bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como que conoce y **ACEPTA** las bases autonómicas y las estatales, las instrucciones generales de participación y la resolución de convocatoria de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia de este concurso, **ACEPTA** representar al equipo en todos los trámites administrativos a realizar ante la Administración convocante y **SOLICITA** la participación de este equipo en el concurso escolar Consumópolis.

En _____, a ____ de _____ de 202

LA PERSONA COORDINADORA DEL EQUIPO

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS (Información básica)
CONCURSO ESCOLAR SOBRE CONSUMO RESPONSABLE
“CONSUMÓPOLIS”

(CP 3219438)

RESPONSABLE del Tratamiento	Persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia. Correo electrónico: sgeneral@salud-juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Gestionar la participación en el concurso
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) del RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos de los equipos ganadores de la fase autonómica del concurso en sus diferentes niveles serán cedidos a la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para su participación en la fase nacional del concurso. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en https://www.juntaex.es/documents/77055/6496293/Clausula_proteccion_datos_adicional.pdf/01d9b975-9e6a-adfe-3f7d-d8b06b360424?t=1787725980741

CONSEJERÍA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA
INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA

Servicio de Control de Mercados
Código identificación DIR3: AI1030062



EXTRACTO de la Resolución de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios para la participación en la fase autonómica del concurso escolar Consumópolis para el curso escolar 2026-2027. (2026062682)

BDNS(Identif.): 937045

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los premios a conceder por la participación en la fase autonómica del concurso escolar Consumópolis para el curso escolar 2026-2027, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Participantes.

Podrá participar en el concurso el alumnado matriculado en cualquier centro público, concertado o privado del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura matriculado en algunos de estos tres niveles:

Nivel 1: Quinto y sexto curso de Educación Primaria,

Nivel 2: Primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria,

Nivel 3: Tercer y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la convocatoria se encuentran reguladas en la Orden CSM/1008/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios a nivel nacional del concurso escolar Consumópolis, publicadas en el Boletín Oficial del Estado n.º 230 de 25 de septiembre de 2021.

Cuarto. Financiación y cuantía del premio.

El importe del crédito destinado a la convocatoria será de cuatro mil quinientos euros (4.500 €), imputable al proyecto de gasto 20090022, con cargo a la aplicación presupuestaria 110070000/G/324A/48000, del ejercicio presupuestario 2027.



Los premios en metálico a los que optan los equipos participantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura son, un primer premio de 1.000 euros, y un segundo premio de 500 euros por cada uno de los tres niveles de participación.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día de publicación de la Resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el día 12 de abril de 2027, ambos inclusive.

Sexto. Otros datos.

Los formularios de solicitud, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el desarrollo del concurso, están publicados en el Diario Oficial de Extremadura y serán igualmente accesibles a través del Punto de Acceso General Electrónico dentro de la ficha correspondiente al trámite (<https://www.juntaex.es/w/5285>).

Mérida, 14 de octubre de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026. (2026062621)

El sector equino ha sufrido cambios drásticos en las últimas décadas, teniendo una implicación fundamental en el desarrollo de multitud de vertientes económicas, sociales y rurales. Sin embargo, la producción ganadera primaria sigue siendo la base sobre la que se asienta toda la cadena de valor del caballo. En dicha cadena de valor existen un gran número de profesionales implicados, como amazonas y jinetes, técnicas y técnicos deportivos en hípica, transportistas, artesanas y artesanos guarnicioneros y profesionales de la veterinaria, entre otros muchos. Por ello, es imprescindible destacar el papel que ejerce el caballo como elemento de fijación de población a las zonas rurales, y en el desarrollo sostenible de las regiones y del medio que lo rodea, teniendo un gran potencial en la generación de empleo.

De otra parte, es necesario reseñar el alto grado de especialización que sufre la ganadería equina dirigida hacia la producción de caballos y yeguas destinados a participar en distintas disciplinas hípicas. Es en este tipo de producción donde puede observarse una mayor vertebración del sector, pues existen numerosas entidades, profesionales y amateurs involucrados de forma directa e indirecta en la conservación y difusión del patrimonio genético, así como en la repercusión económica de los équidos producidos.

Con objeto de mostrar apoyo al sector de la ganadería, además del resto de profesionales implicados en la cadena de valor del caballo, y mejorar la cabaña equina de Extremadura, se considera relevante proporcionar incentivos económicos a las ganaderas y ganaderos dedicados a la producción de caballos de silla a través de la subvención para el fomento de la cría, selección y doma.

El fundamento de esta ayuda se encuentra, por una parte, en el valor añadido que adquieren los caballos y yeguas tras su participación en los distintos concursos hípicas, pues permite sacar a la venta un producto acabado y contrastado, incrementando su precio de partida. El otro pilar en el que se asienta, es en la información que puede ser recabada por las personas dedicadas a la cría, ya que con la participación en dichos concursos se obtienen datos que permiten evaluar la selección de ejemplares, con la consiguiente repercusión que ello conlleva para la cabaña ganadera equina extremeña.



Las bases reguladoras de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se contienen en el Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La competencia orgánica para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de conformidad con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias.

El artículo 3.1 del Decreto 110/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural y se modifica el Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el Organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 147/2025, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los/as Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, entre otras competencias, las relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región (letra a) y las correspondientes en materia de selección animal (letra b).

El artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente en la materia.

Por ello, previos los trámites legales, en virtud de lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Norma que regula las subvenciones.

Las ayudas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas para el ejercicio 2024, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 213, de 31 de octubre de 2024.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica para el ejercicio 2026, de las líneas de ayuda para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, titulares de los caballos y/o yeguas que cumplan lo dispuesto en el apartado décimo de la presente resolución para ser considerados conceptos subvencionables y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Tener identificados todos los animales objetos de la ayuda conforme a la normativa vigente por la que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.
 - b) Cumplir con la legislación exigible en materia de bienestar animal, higiene y medio ambiente en cada caso, siendo la siguiente:
 - Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
 - Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
 - c) Cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estatal.
 - d) Presentar la correspondiente solicitud de subvención, ajustada al modelo normalizado previsto en el anexo I de la presente resolución.
 - e) Acompañar a la solicitud los documentos o justificaciones que se establecen en el apartado quinto, 4, así como presentar la ficha de valoración de solicitudes prevista en el anexo II de la presente resolución.
2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas personas que hayan sido sancionadas por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Incumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al

consumo humano generados en su empresa, según el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

b) Incumplimiento de la normativa aplicable en materia de bienestar animal y, en especial, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, el Reglamento 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre del 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas, y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

c) Incumplimiento en la aplicación de los programas sanitarios establecidos o por anomalías en el registro de los tratamientos medicamentosos, conforme a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y al Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, por el que se regulan los controles oficiales en materia de sanidad animal, incluyendo los relativos al uso de medicamentos veterinarios y a la verificación de los registros de tratamientos.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las que se hallen incurso en alguna de las causas de prohibición contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La acreditación de no encontrarse incurso/a en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se formulará en el anexo I de solicitud de la presente resolución.

Cuarto. Procedimiento de concesión y de convocatoria. Publicidad.

1. El procedimiento de concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento se inicia de oficio con el dictado de la presente resolución de convocatoria pública aprobada por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de conformidad con las bases reguladoras establecidas en el Decreto 126/2024, de 8 de octubre, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), junto con su extracto, obtenidos por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de acuerdo con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Así mismo, la presente convocatoria será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, según prevé el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sólo en el caso de que el solicitante sea persona física podrá optar por presentar la solicitud de forma electrónica o no, siendo obligatoria la presentación de forma electrónica en el resto de los casos.

En caso de las personas físicas que opten por presentación de solicitud por medios electrónicos, tendrán derecho a que se les preste asistencia en el uso de medios electrónicos a través de las oficinas de atención a la ciudadanía según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en algunos de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

- https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009
- <http://www.cert.fnmt.es/>

Si se actúa como representante, deberá realizarse previamente la inscripción en el Registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura. Dicha representación se tramitará por sede electrónica asociada o bien se otorgará mediante comparecencia ante los funcionarios de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía. En tal caso, será necesaria la verificación de la identidad del interesado, cuestión que la Administración realizará de oficio.

3. Si alguna de las personas o entidades solicitantes quedase incluida en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de este procedimiento. Si alguna de ellas presentase su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud para cada caballo o yegua objeto de ayuda será cumplimentada y presentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de las bases reguladoras y deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) En caso de que la solicitante sea persona física, el NIF será consultado de oficio, salvo que se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente del anexo I.

Para personas jurídicas, el NIF será consultado de oficio, salvo que expresamente no lo autorice marcando la casilla correspondiente del anexo I.

Asimismo, deberán aportar la escritura o documento de constitución; los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate y documento que acredite la representación de la persona jurídica.
 - b) Copia del documento de identificación equina (DIE) o pasaporte, de modo que pueda corroborarse la titularidad y la reseña del caballo o yegua.
 - c) Documentos probatorios de la clasificación del caballo o yegua durante el periodo deportivo fijado en la presente resolución de convocatoria. Para ello, se aportará copia de los resultados definitivos y oficiales del caballo o yegua objeto de subvención. Dichos resultados deberán estar firmados y sellados por la Federación que hubiere llevado la gestión del concurso o concursos computables en los criterios de valoración.
 - d) Anexo II debidamente cumplimentado.
 - e) Aquellas solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente del anexo I, deberán aportar los correspondientes certificados.

f) Modelo para Altas a Terceros, en el caso de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se podrá efectuar a través del trámite "Alta de Terceros" en punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud en <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

g) Declaración responsable, contenida en el anexo I de solicitud, en la que se ponga de manifiesto:

- Capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4, apartado 3, del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
- No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- Si se han recibido o no se han recibido ayudas de mínimos durante los tres años anteriores, de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, podrá sustituirse la documentación por una declaración responsable.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes formuladas por los interesados se acompañarán de los documentos anteriormente relacionados, salvo que los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar en el apartado 8 del ane-



xo I, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Sin embargo, deberá aportarlos si excepcionalmente no pudieran ser recabados o en caso de modificación.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Ordenación e instrucción.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente resolución será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

De este modo, la comisión de valoración estará constituida por las siguientes personas:

Presidenta:

- Dña. Lucía Galán Caballero, Directora de Programas Ganaderos del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

Secretario:

- D. Juan Carlos Gutiérrez Hernández, Asesor Jurídico del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

Vocal:

- D. Antonio Luis Nieto Galán, Veterinario del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.



Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a los órganos colegiados (Título Preliminar, Sección 3.ª del Capítulo II, artículos 15 a 22).

Séptimo. Criterios de valoración y ponderación.

1. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas para el ejercicio 2024 (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
2. Las solicitudes de cada línea de ayuda se ordenarán según la puntuación obtenida en los criterios de valoración descritos a continuación, los cuales deberán aparecer reflejados mediante la cumplimentación del anexo II. Las líneas de ayuda se encuentran establecidas en el artículo 6.1 de las bases reguladoras.
3. Solo podrá ser solicitada una de las líneas de ayuda para cada caballo o yegua objeto de solicitud.
4. Una vez concedida la ayuda para un caballo o yegua, no se podrá volver a obtener ayuda en sucesivas convocatorias para el mismo. Del mismo modo, tampoco podrán volver a resultar beneficiarios los caballos y yeguas que lo fueron con anterioridad por las resoluciones de convocatoria amparadas por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se contabilizarán los siguientes criterios, referidos a una única disciplina hípica. La puntuación total será el resultado de sumar el criterio 2.1 y el 2.2:

2.1. Número de concursos en los que haya participado el caballo o yegua, independientemente del resultado obtenido, desde el 29 de septiembre de 2025 hasta el 4 de octubre de 2026, ambos días incluidos:

Podrán ser incluidos cualquiera de los concursos territoriales, nacionales y/o internacionales siempre y cuando pueda ser verificada la clasificación definitiva obtenida en los mismos:

N.º concursos	1	2	3	Más de 4
Puntos	0 ptos.	0,5 ptos.	1 pto.	1,5 ptos.



2.2. Valoración de los concursos en las que ha participado la yegua o caballo desde el 29 de septiembre de 2025 hasta el 4 de octubre de 2026, ambos días incluidos:

- i) Los concursos que podrán ser incluidos en el presente apartado serán los de ámbito territorial, nacional o internacional, todos ellos bajo la dirección de la Federación de Hípica correspondiente.

En los casos en los que una Federación de Hípica Autonómica autorice la participación de sus respectivos federados en competiciones o concursos fuera del territorio nacional, se entenderá que dichos concursos se incorporan al acervo de sus competiciones oficiales autonómicas, teniendo éstos consideración de ámbito territorial.

- ii) Las edades marcadas para cada tipo de prueba vienen reflejadas en los respectivos Reglamentos de la Real Federación de Hípica Española y la Federación Ecuestre Internacional. En todo caso, se considerarán las categorías del jinete y/o amazona, y edad mínima del caballo o yegua, establecidas en los respectivos Reglamentos para cada prueba en función de la disciplina en la que participe el caballo o yegua.
- iii) Serán valorados individualmente cada uno de los concursos en los que el caballo o yegua haya participado. En concursos donde el caballo o yegua haya participado en más de una prueba solo se contabilizará una única prueba. En dicho caso, se puntuará la prueba donde haya obtenido el mejor resultado.
- iv) Para obtener la puntuación total del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de todos los concursos acreditados.

El anexo III del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, de bases reguladoras, muestra ejemplos sobre el cálculo de este apartado 2.2.

Debido a las diferencias existentes entre las disciplinas hípicas comprendidas en las líneas de ayuda del artículo 6, la valoración de cada uno de los concursos se realizará de la siguiente manera:

- a) Línea 1: Doma Clásica. Podrán ser puntuadas las siguientes pruebas a partir del porcentaje mínimo marcado. Los porcentajes obtenidos por debajo del mínimo marcado no serán contabilizados.

Edad del caballo o yegua	Pruebas puntuables	Porcentaje mínimo
4 años	Preliminar y Final 4 años	64%
5 años	Preliminar y final 5 años	
6 años	Preliminar y Final 6 años	62%
7 años	Preliminar y Final 7 años, San Jorge	60%



Para cada una de las pruebas se establece una puntuación con relación a los porcentajes obtenidos:

Pruebas	Porcentaje de la prueba y puntuación										
Preliminar y Final 4 y 5 años	64%-65%	65,1%-66%	66,1%-67%	67,1%-68%	68,1%-69%	69,1%-70%	70,1%-71%	71,1%-72%	72,1%-73%	73,1%-74%	Más de 74%
	1 pto.	1,25 ptos.	1,50 ptos.	1,75 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.
Preliminar y Final 6 años	62%-64%	64,1%-66%	66,1%-68%	68,1%-69%	69,1%-70%	70,1%-71%	71,1%-72%	72,1%-73%	73,1%-74%	74,1%-75%	Más de 75%
	1 pto.	1,25 ptos.	1,5 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.	4 ptos.
Preliminar y Final 7 años, San Jorge	60%-61%	61,1%-62%	62,1%-63%	63,1%-64%	64,1%-65%	65,1%-66%	66,1%-67%	67,1%-68%	68,1%-69%	69,1%-70%	Más de 70%
	1 pto.	1,25 ptos.	1,5 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.	4 ptos.

A dicha puntuación de la prueba se le sumará:

- 0,3 puntos si ha obtenido la primera posición en la clasificación.
- 0,2 puntos si ha obtenido la segunda posición en la clasificación.
- 0,1 puntos si ha obtenido la tercera posición en la clasificación.

b) Línea 2: Raid. Se puntuarán las pruebas en las que el binomio obtenga la "calificación satisfactoria", es decir, aquellas pruebas en las que se finalicen todas las fases del recorrido de acuerdo con los requisitos aplicables (tiempo máximo, orden correcto sin atajos, sin asistencia prohibida, etc.), cuando el caballo pase correctamente todas las inspecciones veterinarias, se cumpla con los requisitos de peso mínimo y las restricciones de velocidad aplicables, no se retiren, no sean designados como eliminados de ningún tipo, no sean descalificados durante o después de la competición, y cumplan con los períodos obligatorios de descanso.

Edad del caballo o yegua	Pruebas puntuables	Puntuación por prueba
5, 6, 7 y 8 años	Carreras entre 40 y 45 Km. Se computará un máximo de 2 pruebas clasificadas	1 punto
	Carreras entre 57 y 70 Km	2 puntos
	Carreras entre 80 y 90 Km	3 puntos



Edad del caballo o yegua	Pruebas puntuables	Puntuación por prueba
6, 7 y 8 años	Carreras entre 100 y 119 Km	4 puntos
7 y 8 años	Carreras entre 120 y 139 Km	5 puntos
8 años	Carreras entre 140-160 Km	6 puntos

Si el caballo o yegua obtiene la 1º, 2º o 3º posición en la clasificación de las siguientes pruebas, se sumará adicionalmente la siguiente puntuación:

	1.º Posición en la clasificación	2.º Posición en la clasificación	3.º Posición en la clasificación
Pruebas de 1*	0,6 ptos.	0,5 ptos.	0,4 ptos.
Pruebas de 2*	0,7 ptos.	0,6 ptos.	0,5 ptos.
Pruebas de 3*	0,8 ptos.	0,7 ptos.	0,6 ptos.

Además, se otorgarán 0,5 puntos en aquellas pruebas en las que se acredite el Premio a la Mejor Condición ("Best Condition"). Su finalidad es dar un reconocimiento al caballo o yegua que después de haber completado el Raid entre los diez primeros, mantenga sus condiciones superiores al resto.

- c) Línea 3: Salto de Obstáculos. Podrán ser puntuadas, en función de la edad del caballo o yegua, las pruebas comprendidas en los siguientes intervalos de altura, juzgadas según el baremo A, en las que la penalización no podrá superar los 4 puntos:

Edad del caballo o yegua	Altura de la Prueba	Penalización*	Puntuación ayuda	Altura de la Prueba	Penalización	Puntuación ayuda
4 años	0,70-0,95 m	0 ptos.	1,25 ptos.	1- 1,10 m	0 ptos	2 ptos.
		4 ptos.	1 pto.		4 ptos	1,75 ptos.
5 años	0,90-1,05 m	0 ptos.	1,5 ptos.	1,10-1,20 m	0 ptos	2,5 ptos.
		4 ptos.	1,25 ptos.		4 ptos	2,25 ptos.
6 años	1-1,10 m	0 ptos.	1,75 ptos.	1,15- 1,30 m	0 ptos	3 ptos.
		4 ptos.	1,5 ptos.		4 ptos	2,75 ptos.



Edad del caballo o yegua	Altura de la Prueba	Penalización*	Puntuación ayuda	Altura de la Prueba	Penalización	Puntuación ayuda
7 años	1,10-1,15 m	0 ptos.	2,5 ptos.	1,20-1,35 m	0 ptos	4 ptos.
		4 ptos.	2,25 ptos.		4 ptos	3,5 ptos.

*Penalización: a efectos del decreto de bases reguladoras (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024), los puntos de penalidad hacen referencia a primera desobediencia, obstáculo derribado, extremidades en la ría o marca de casco / herradura en el listón y exceder el tiempo concedido en 4 segundos.

- d) Línea 4: Doma Vaquera. Podrán ser puntuadas las siguientes pruebas a partir del porcentaje mínimo marcado. Los porcentajes obtenidos por debajo del mínimo marcado no serán contabilizados.

Edad del caballo o yegua	Pruebas puntuables	Porcentaje mínimo
4 años	Caballos Jóvenes (CJ) 4 años	60%
5 años	Caballos Jóvenes (CJ) 5 años	
6 años	Caballos Jóvenes (CJ) 6 años, Intermedia	
7 años	Intermedia, Domados, Gran Premio	

Para cada una de las pruebas se establece una puntuación con relación a los porcentajes obtenidos:

Pruebas	Porcentaje de la prueba y puntuación										
CJ 4, 5 y 6 años	60-62%	62,1-64%	64,1-66%	66,1-68%	68,1-69%	69,1-70%	70,1-71%	71,1-72%	72,1-73%	73,1-74%	Más de 74%
	1 pto.	1,25 ptos.	1,50 ptos.	1,75 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.
Intermedia, Domados, Gran Premio	60-61%	61,1-62%	62,1-63%	63,1-64%	64,1-65%	65,1-66%	66,1-67%	67,1-68%	68,1-69%	69,1-70%	Más de 70%
	1 pto.	1,25 ptos.	1,5 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.	4 ptos.

A dicha puntuación de la prueba se le sumará:

- 0,3 puntos si ha obtenido la primera posición en la clasificación.
- 0,2 puntos si ha obtenido la segunda posición en la clasificación.
- 0,1 puntos si ha obtenido la tercera posición en la clasificación.

e) Línea 5: se computarán las clasificaciones generales individuales del concurso en las disciplinas de Concurso Completo de Equitación, TREC, Enganches y Equitación de Trabajo.

Los caballos y yeguas deberán participar en pruebas adecuadas según la edad mínima establecida en el Reglamento de la disciplina. La puntuación valorada se registrará por lo siguiente:

Posición obtenida en la clasificación	Número de participantes inscritos en la prueba	Puntuación	Número de participantes inscritos en la prueba	Puntuación	Número de participantes inscritos en la prueba	Puntuación
Primera posición	Menor o igual a tres	2 puntos	Entre cuatro y seis, inclusive	3 puntos	Igual o más de siete	4
Segunda posición	Menor o igual a tres	1,5 puntos	Entre cuatro y seis, inclusive	2,5 puntos	Igual o más de siete	3,5
Tercera posición	Menor o igual a tres	1 punto	Entre cuatro y seis, inclusive	2 puntos	Igual o más de siete	3
Entre los cinco primeros	Menor o igual a cinco	0,5 puntos	Entre cinco y ocho, inclusive	0,6 puntos	Más de ocho	0,8 puntos
Entre los diez primeros	Menor o igual a diez	0,2 puntos	Entre once y quince, inclusive	0,3 puntos	Más de quince	0,4 puntos

Aquellas pruebas en las que exista un número menor de participantes por categoría no serán computables en los criterios de valoración.

v) La puntuación obtenida será calculada sumando la valoración de cada uno de los concursos individualmente, del siguiente modo:

Puntos obtenidos en los apartados a), b), c), d) ó e), dependiendo de la línea de ayuda solicitada, MULTIPLICADOS por el ámbito de la competición (territorial, nacional o internacional).



Ámbito Territorial	Ámbito Nacional	Ámbito Internacional
X 1	X 2	X3

vi) La puntuación mínima obtenida tras la suma de los apartados 2.1. y 2.2. para resultar beneficiaria deberá ser de 2 puntos.

3. En el caso de que más de un beneficiario o beneficiaria obtuviera la misma puntuación en la línea de ayuda solicitada, se llevará a cabo el desempate según los siguientes criterios en el correspondiente orden:

3.1. Inscripción del caballo o yegua en el libro genealógico de la raza.

3.2. Puntuación obtenida en el criterio 2.2.

3.3. Mayor dificultad de las pruebas aportadas en la clasificación, teniendo en cuenta lo previsto en los respectivos reglamentos de la Real Federación de Hípica Española para cada disciplina.

3.4. Caballos o yeguas de mayor edad frente a los de menor edad.

3.5. Número de concursos en los que ha participado (punto 2.1. de este apartado).

Octavo. Resolución del procedimiento de concesión.

1. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y, vista la propuesta formulada por el instructor, será competente para resolver la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, debiendo dictarse y notificarse la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, el importe de la ayuda, plazos a los que queda sujeto el beneficiario y las menciones de identificación y publicidad, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.



3. La resolución expresa no agota la vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, de acuerdo con los artículos 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si dentro del plazo, las interesadas no hubieren recibido notificación, la podrán entender desestimada por silencio administrativo al objeto de poder recurrirla, sin perjuicio del deber del órgano concedente de dictar y notificar resolución expresa.

4. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), a los efectos de la publicidad, en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se publicarán en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
5. Cuantas notificaciones deban realizarse de actos de trámite o definitivos del procedimiento de concesión o de los procedimientos relacionados con dicha concesión, incluidos los de pérdida del derecho al cobro, reintegro y modificación de la resolución, se realizarán prioritariamente a través de medios electrónicos, estando obligados los interesados a su diligente consulta. Si se trata de personas físicas que no hayan optado por los medios electrónicos como forma de comunicarse para esta ayuda, se les notificará individualmente a dichos interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Créditos presupuestarios.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001, proyecto 20180106 "Actuaciones del Plan Estratégico Equino", con una dotación inicial para la anualidad 2026 de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €).
2. Las líneas de ayuda establecidas por el artículo 6.1 del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (DOE n.º 213, de 31 de



octubre de 2024), tendrán una asignación económica de quince mil euros (15.000,00 €) cada una. Dichas líneas de ayuda se encuentran en relación con las siguientes disciplinas hípicas:

- Línea 1: Doma Clásica.
- Línea 2: Raid.
- Línea 3: Salto de Obstáculos.
- Línea 4: Doma Vaquera.
- Línea 5: Otras. Incluye las disciplinas de Concurso Completo de Equitación (CCE), Técnicas de Rutas Ecuestres de Competición (TREC), Enganches y Equitación de Trabajo.

3. Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, la asignación presupuestaria para cada línea de ayuda podrá verse modificada en alguno de los casos descritos en el artículo 7.3 del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, de bases reguladoras (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
4. La ayuda consistirá en la percepción económica de 5.000 euros por parte del titular de cada uno de los caballos o yeguas que hayan resultado beneficiarios.
5. Estas ayudas se hallan sujetas a los límites y requisitos del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que el importe total de las ayudas de mínimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

Décimo. Conceptos subvencionables y pago de la ayuda.

1. Serán conceptos subvencionables los caballos y/o yeguas que cumplan todas las condiciones que se detallan a continuación:
 - a) Que hayan nacido en una explotación inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura (BADIGEX).
 - b) Que hayan sido identificados conforme a la normativa vigente por la que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.

- c) Que hayan estado ubicados en cualquier explotación inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura (BADIGEX) desde su nacimiento hasta el momento de realización de solicitud de ayuda incluido; no pudiendo permanecer fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura por causas distintas a competiciones y/o tratamientos veterinarios.
- d) Que su titularidad haya permanecido constante desde el nacimiento hasta el momento de realización de la solicitud. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, serán permitidas dos excepciones que deberán ser suficientemente acreditadas documentalmente:
- Cambios de titularidad provenientes de herencias por fallecimiento del titular o por relevo generacional de la actividad ganadera familiar.
 - Cambios donde pueda correlacionarse coincidencia de titularidad con una empresa mediante su representación legal, o viceversa.
- e) Que la edad esté comprendida entre los 4 y 7 años, ambos incluidos, excepto en los caballos y/o yeguas del apartado b) Línea 2: Raid, del artículo 6, cuya edad abarcará desde los 5 a los 8 años, ambos incluidos.
- f) Que, de conformidad con los criterios de valoración del artículo 9 del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024), hayan obtenido un mínimo de 2 puntos en los concursos de algunas de las disciplinas previstas en las líneas de ayuda demarcadas en el artículo 6 del mencionado decreto. Dicha puntuación deberá ser obtenida durante el periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2025 hasta el 4 de octubre de 2026, ambos días incluidos.
2. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud (anexo I). Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

El pago de la ayuda se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio con competencias en producción agrícola y ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.



3. En todo caso, para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que la beneficiaria se halla al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Undécimo. Eficacia de la resolución de convocatoria y recursos.

1. La presente resolución de convocatoria será eficaz a partir del día siguiente al de su publicación, y la del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 103.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Secretaría General o ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competente para su resolución el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de octubre de 2026.

El Secretario General,
JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ



1. DATOS DEL SOLICITANTE.

NIF		Dirección
Apellidos y Nombre o Razón Social		

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL (SOLO SI PROCEDE).

Tipos de representación <i>(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)</i>		☐ Representación Legal (Persona Menor de edad, persona incapacitada, etc...) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura. ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre de la persona solicitante.	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF / NIE* <i>(sólo para personas físicas)</i>	
Apellidos y Nombre o Razón Social			
<i>Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado. En el caso de que actúe como representante legal podrá indicar el código CSV del poder notarial, para que la administración realice las comprobaciones necesarias, sin que deba aportar la documentación.</i>			
CSV			

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Dirección completa			
Localidad		Provincia	
Municipio		Código postal	
Teléfono / Móvil		Correo electrónico	

SOLICITA le sea concedida ayuda regulada por el Decreto 126/2024, de 8 de octubre por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. DECLARA

La persona/ entidad que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por la que se establecen bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:

1. Su capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4.3 del decreto de bases reguladoras (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
2. No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Que la beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
4. Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

**5 DECLARACIÓN AYUDAS MINIMIS**

La solicitante **DECLARA**, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud:

- ☐ Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayudas de minimis de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante los tres años anteriores.
- ☐ Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas de minimis en de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante los tres años anteriores, y son las siguientes:

Tipo de ayuda	Cuantía de la ayuda	Fecha

6 AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS**HACIENDA ESTATAL**

- ☐ **AUTORIZO** al órgano gestor a que solicite y recabe de otros organismos certificado o información que acredite que la persona solicitante se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor a que solicite y recabe de otros organismos certificado que acredite que la persona solicitante se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal. **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

HACIENDA AUTONÓMICA

- ☐ **AUTORIZO** al órgano gestor a que solicite y recabe de otros organismos certificado que acredite que la persona solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor a que solicite y recabe de otros organismos certificado que acredite que la persona solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

SEGURIDAD SOCIAL

- ☐ **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

CUENTA BANCARIA

- ☐ **AUTORIZO** que en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, que el pago de estas ayudas se realice a cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.
- ☐ **NO AUTORIZO** que en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, que el pago de estas ayudas se realice a cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.

**7 OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS.**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente: SOLO DEBE MARCAR EN CASO DE OPONERSE A LA CONSULTA DE OFICIO

- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos de identidad de la persona solicitante, por lo que aporte NIF o documentación acreditativa de la identidad, correspondiente.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor pueda consultar de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014). Por lo que APORTO los poderes de representación de la empresa.

**8 INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE YA HA SIDO PRESENTADA
PREVIAMENTE ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

DOCUMENTO	FECHA	EXPEDIENTE	ÓRGANO U DEPENDENCIA

9 DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Entidad	
CODIGO IBAN	
Titular de la cuenta	

La titularidad de la cuenta debe coincidir con la persona beneficiaria de la subvención, y la cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Altas a Terceros de la Junta de Extremadura.

10 DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- ☐ Copia del documento de identificación equina (DIE) o pasaporte, de modo que pueda corroborarse la titularidad y la reseña del caballo o yegua.
- ☐ Documentos probatorios de la clasificación del caballo o yegua durante el periodo deportivo fijado en la resolución de la convocatoria. Para ello, se aportará copia de los resultados definitivos y oficiales del caballo o yegua objeto de subvención. Dichos resultados deberán estar firmados y sellados por la Federación que hubiere llevado la gestión del concurso o concursos computables en los criterios de valoración.
- ☐ Anexo II debidamente cumplimentado.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

**11 CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** La persona titular de la Secretaría de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.

- **Dirección:** Av. /Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es - **Teléfono:** 924.002131

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd.agds@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº. 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

ANEXO I
Nº SIA 3014643**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA AL
FOMENTO DE LA CRÍA, SELECCIÓN Y DOMA DE
CABALLOS DE SILLA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA**

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

Nota: En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, la solicitud debe ser firmada con el certificado digital de representación de administrador, en caso de administrador único o solidario, o bien mediante certificado de representación de persona jurídica en cualquier otro caso.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
Avda. Luis Ramallo s/n - Mérida



A) DATOS DEL CABALLO O YEGUA.

NOMBRE DEL CABALLO O YEGUA				
UEN		EDAD		
REGA DE NACIMIENTO		REGA ACTUAL		
LÍNEAS DE AYUDA	☐ Doma Clásica	☐ Raid	☐ Doma Vaquera	☐ Salto de Obstáculos
	☐ Otras (CCE, Equitación de Trabajo, TREC, Enganches)			

B) CRITERIOS DE VALORACIÓN

N.º	Nombre del concurso ¹	Fecha	Provincia	Localidad	Prueba ²	Ámbito ³	Resultado ⁴
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

**Aclaraciones para la cumplimentación del apartado B) Criterios de Valoración**

Líneas de ayuda	Nombre del concurso ¹	Prueba ²	Ámbito ³	Resultado ⁴
Doma Clásica	Denominación que le ha dado el comité organizador al concurso	Reprise	Cumplimentar indicando si la prueba es de ámbito territorial, nacional o internacional. Puede ser comprobado consultando el avance de programa del concurso.	Expresado en porcentaje (%)
Doma Vaquera		Reprise		Expresado en porcentaje (%)
Raid		Distancia (ej. Promoción 40-45 km)		Clasifica/No Clasifica
Salto de Obstáculos		Altura (ej. 1,10 m)		Penalización expresada en puntos
Otras		Enganches (Ej. CANCJ1*) Equitación de trabajo (Ej. Iniciados) CCE (Ej. CCNJ 60) TREC (Ej. TREC*)		1º -2º -3º-4º-5º... posición

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: _____

Nota: En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, la solicitud debe ser firmada con el certificado digital de representación de administrador, en caso de administrador único o solidario, o bien mediante certificado de representación de persona jurídica en cualquier otro caso.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
Avda. Luis Ramallo s/n - Mérida



EXTRACTO de la Resolución de 15 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026. (2026062683)

BDNS(Identif.): 937046

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de las ayudas dirigidas a profesionales en ganadería para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

El objeto es establecer una ayuda para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

Segundo. Beneficiarias.

Ostentarán la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares de los caballos y/o yeguas que cumplan lo dispuesto en el apartado décimo de la resolución de convocatoria para ser considerados conceptos subvencionables.

Tercero. Bases reguladoras.

Las subvenciones se establecen por las bases reguladoras del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, de ayudas para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas para el ejercicio 2024 (DOE n.º 213, de 31 de octubre).

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001, proyecto 20180106 "Actuaciones del Plan Estratégico Equino", con una dotación inicial para la anualidad 2026 de setenta y cinco mil euros (75.000,00 euros).



Las ayudas están financiadas con cargo a los créditos consignados en la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 (DOE núm. 149, de 4 de agosto de 2026).

La ayuda consistirá en la percepción económica de 5.000 euros por parte del titular de cada uno de los productos que hayan resultado beneficiarios.

La asignación económica máxima fijada para cada línea de ayuda será de 15.000,00 euros, o la que resulte de añadir el sobrante de otras líneas a estos importes máximos, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 7.3 de las bases reguladoras.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 10 días hábiles computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de octubre de 2026.

El Secretario General,
JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 133/2026, interpuesto ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 2, de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2026062660)

Ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 2, de Mérida, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 133/2026, promovido por la representación procesal de D.ª Macarena Durán González, frente a la desestimación presunta de la reclamación presentada el 20 de abril de 2025 ante el SES en reclamación de abono del promedio del complemento retributivo atención continuada en vacaciones disfrutadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 2, de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Tribunal de Instancia, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 20 de octubre de 2026.

El Director General de Recursos
Humanos,
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 75/2026, de 18 de septiembre de 2026, dictada por la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento abreviado n.º 28/2026. (2026062659)

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad Extrelex Consultores, SL, contra la resolución de reintegro con fecha 2 de febrero de 2026 del Servicio Extremeño Público de Empleo en materia de subvenciones, ha recaído sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Único. Proceder a la publicación del fallo de la sentencia núm. 75, de fecha 18 de septiembre de 2026, dictada por la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento abreviado n.º 0000028/2026 llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

(...) "Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Godoy Boraita, obrando en nombre y representación de la entidad



Extrelex Consultores, SL, contra la Resolución de Reintegro, de fecha de firma 2 de febrero de 2026, dictada por el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el expediente administrativo número FEI-0096-C24, y, en consecuencia, debo anular y anulo dicha resolución por estimarla no conforme a derecho.

Contra la misma no cabe recurso”.

Mérida, 20 de octubre de 2026.

La Secretaria General de Empleo,
Decreto 108/2026, de 26 de mayo
(DOE n.º 105, de 3 de junio),
MARÍA JOSÉ NEVADO DEL CAMPO

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2025 por el que se someten a información pública el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental relativo a la solicitud del proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) 06A01005-00 "Ampliación Palomillas", en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz). (2025082120)

Con fecha 1 de diciembre de 2025, la entidad Áridos Romero, SL, presentó solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) de la Ley de Minas, correspondiente a la explotación denominada "Ampliación Palomillas" (n.º 06A1005-00), ubicada en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz), acompañando a la misma el proyecto de aprovechamiento, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental.

Para dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se comunica al público en general que, el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto de la solicitud del proyecto de explotación antes mencionado, podrán ser examinados, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en polígono industrial "El Nevero", avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, así como en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública.

El proyecto se incluye dentro del anexo IV "Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el grupo 2, epígrafe a), del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo los datos generales del mismo los siguientes:

Actividad y objeto	Extracción de recursos de la Sección A) de gravas y arenas silíceas
Promotora	Áridos Romero, SL



Fecha de la solicitud	1 de diciembre del 2025
Localización zona de explotación	Polígono 2 parcelas 51, 52, 54, 50, 53 y 55 en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz).
Coordenadas UTM huso 29 (etrs 89)	X: 693.836,17 Y: 4.307.434,41
Acceso	El itinerario de salida se desarrolla del siguiente modo. 0,36 km por el carril denominado "camino de servicio" situado en el polígono 2 parcela 9003, del término municipal de Talavera la Real. 0,36 km por la carretera del Badén, correspondientes al polígono 1 parcela 9010 0,4 km por el camino ubicado en el polígono 1, parcela 6016, has alcanzar la planta de tratamiento.
Superficie afectada por la explotación	6,3005 ha.
Numero de frentes	1
Número de bancos	1
Altura media de banco	3,18 m
Volumen de explotación	189.278,88 m ³
Periodo de explotación	9 años, incluida la restauración
Infraestructuras, instalaciones y equipos	Maquinaria de operación minera (retroexcavadora y camiones) y cuba de agua para riego.
Uso final del suelo propuesto tras la rehabilitación	Uso agrícola.
Tipología de residuos	LER 130205. Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes LER 150202. Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas LER 160107. Filtros de aceite LER 170504 Tierras y piedras naturales procedentes de obras externas.



Tipología de residuos mineros	Residuos mineros inertes LER 01 01 02. Residuos de la extracción de minerales no metálicos (tierra vegetal)
Instalaciones de residuos mineros	ninguna

Propuesta de resolución al plan de restauración: A la vista de la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que pudieran presentar los organismos consultados.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa de aprovechamiento de recursos de la Sección A) y del Plan de Restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, en el Polígono Industrial "El Nevero", avenida Miguel de Fabra, 4 – Badajoz, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de participación pública es el establecido en los artículos 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 23 de diciembre de 2025. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





ANUNCIO de 14 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de ejecución de las nuevas LSMT denominadas "Alpex_1", "Alpex_2", "Colacaya", "H.Clínico", "Fte.Nueva", "Crta.Portugal" a 20 kV procedentes de la subestación Nevero para la mejora de la red, sito en avenida Joaquín Sánchez Valverde. Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18652. (2026081784)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de Ejecución de las nuevas LSMT denominadas "Alpex_1", "Alpex_2", "Colacaya", "H.Clínico", "Fte.Nueva", "Crta.Portugal" a 20 kV procedentes de la subestación Nevero para la mejora de la red, sito en avenida Joaquín Sánchez Valverde.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), 06011 - Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18652.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: LAMT.

- Se procederá al desmantelamiento de las líneas de LAMT: "Alpex_1", "Alpex_2", "Colacaya", "H.Clínico", "Fte.Nueva", "Crta.Portugal" con un total de 2500 metros a desmantelar.
- Se procede a desmantelar un total de 17 apoyos de celosía existentes.

LSMT.

- Se tenderán en total 2470 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV:
- Tramo 1: Se tenderán 300 metros de nueva línea subterránea de media tensión en simple circuito con cable RH5Z1 18/30 kV 3x240 mm² Al desde la subestación Nevero hasta la arqueta a instalar A2 n.º 7, donde se realizará un empalme para unirse con la LSMT existente "Crta.Portugal".

- Tramo 2: Se tenderán 460 metros de nueva línea subterránea de media tensión en simple circuito con cable RH5Z1 18/30 kV 3x240 mm² Al desde la subestación Nevero hasta la arqueta existente A2 n.º 9, donde se procederá a realizar un empalme con la LSMT existente "Colorines".
 - Tramo 3: Se tenderán 550 metros de nueva línea subterránea de media tensión en simple circuito con cable RH5Z1 18/30 kV 3x240 mm² Al desde la subestación Nevero hasta el CD 84009 "CDATScto,Cuarton,Cortijo".
 - Tramo 4: Se tenderán 560 metros de nueva línea subterránea de media tensión en simple circuito con cable RH5Z1 18/30 kV 3x240 mm² Al desde la subestación Nevero hasta la arqueta a instalar A2 n.º 8.
 - Tramo 5: Se tenderán 300 metros de dos nuevas líneas subterránea de media tensión cada una, siendo el total de 600 metros, en simple circuito con cable RH5Z1 18/30 kV 3x240 mm² Al desde la subestación Nevero hasta la arqueta existente A2 n.º 4, donde se procederá a realizar dos empalmes para conectar dichas líneas con las existentes "Alpex1" y "Alpex 2"
 - Se realizarán 73 metros de nueva canalización subterránea por tierra de 4 tubos de PE de 200 mm de diámetro.
 - Se procede a la instalación de 4 arquetas A2.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Badajoz.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:



- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 14 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado ejecución de reforma del centro de distribución CD 46870 "Pz.Merced" a 15 kV, sito en Pz Merced 17. Término municipal: Azuaga. Expte.: 06/AT-01788/18653. (2026081799)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de reforma del centro de distribución CD 46870 "Pz. Merced" a 15 kV, sito en Pz Merced 17.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18653.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Sustitución de celdas existentes por nuevas celdas en SF6 motorizadas y configuración 2L+P.
 - Adecuación de puente MT.
 - Adecuación fusibles APR, calibre 63 A.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al petitionerio.

9. Término municipal: Azuaga.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 19 de octubre de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2026.
(2026081791)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2026.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 19 de octubre de 2026. El Coordinador Técnico de Solicitud Única y Registro de Explotaciones Agrarias, ANTONIO GORDÓN BARRAGÁN.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

07268579G	45876013Y
07269051Q	45996902F
07269590A	50892634M
08365114Z	53573312X
08367600Q	53574009V
08367738Q	53575148Y
08884040Z	53579455N
08898150W	53735258J
09092907H	53737906Q
09094557N	53739160M
09218767E	53988816L
20542499A	54023900M
20966325P	76020043Y
20966746S	76042067L
20968091A	76055665R
28943303B	76056719C
28971886M	76062547Y
28975782Z	76129997C
28979171E	80083715S
31029617H	80088999D
44787828C	80091289E
44788632L	80107186A
45556631W	80238978M
45559968G	80253926A



ANUNCIO de 20 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081785)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de ayuda, se requiere a la interesada relacionada en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsane dicha solicitud.

Se informa que podrá conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrá presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 20 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***3674**	JESÚS MARÍA LEANDRO MORENO



ANUNCIO de 20 de octubre de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081786)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere al interesado relacionado en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsane la solicitud de pago presentada.

Se informa que podrá conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrá presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 20 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que se comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***6900**	ISRAEL LUENGO BERMEJO





ANUNCIO de 20 de octubre de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2026081787)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo, establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE número 117, de 20 de junio).

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a la interesada relacionada en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsane la solicitud de pago presentada.

Se informa que podrá conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrá presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 20 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que se comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago en las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.

CIF/NIF	Nombre
***2628**	MARÍA HERRERA JIMÉNEZ



ANUNCIO de 20 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081788)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se requiere a los interesados relacionados en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen dicha solicitud.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 20 octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica requerimiento de subsanación de solicitud de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***3291**	MUÑOZ LORENZO, GREGORIO
***4263**	GARCÍA PANIAGUA, JACINTO
***3641**	DIAZ BLAZQUEZ, MONICA
***3368**	RUANO GARCIA, DAVID
***9509**	MARTIN MARTIN, MANUEL SALVADOR
***8752**	FERNANDEZ GARCIA, FERNANDO
***5783**	CORDERO MORALES, FERNANDO
***3937**	SERRANO VICENTE, RUBÉN
***8831**	LEAL PESEGUERO, MARIA VICTORIA



ANUNCIO de 20 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081789)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas (DOE número 13, de 21 de enero de 2025).

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se comunica a los interesados relacionados en el anexo que hay una variación entre la ayuda aprobada y la certificada, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, en el caso de no estar de acuerdo, aporten la documentación que consideren necesaria para su modificación.

Se informa que podrán conocer dicho trámite a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 20 de octubre de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***2520**	SANCHEZ ANTON, VERONICA
***7645**	BARROSO CORTES, FRANCISCO JAVIER
***7344**	MATEOS FITO, JUAN LUIS

ANUNCIO de 20 de octubre de 2026 por el que se publica el acuerdo de inicio y trámite de audiencia de revocación de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081790)

El Decreto 169/2024, de 30 de mayo, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

El artículo 32.1 del Decreto 169/2024 establece que, una "una vez efectuadas las actuaciones y gastos previstos en el año inicial del plan empresarial, así como, en su caso, una vez realizadas las actuaciones del plan de mejora y, en todo caso, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior, deberá formular la solicitud de pago (...)". El apartado 5 del mismo artículo 32 establece que "(...) Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, o la justificación insuficiente, llevará consigo la revocación de la resolución de concesión".

En los expedientes cuyos titulares se relacionan en el anexo han transcurrido los plazos que se han citado y no se han presentado las correspondientes solicitudes de pago, por lo que se comunica a los interesados el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación de las ayudas, y la apertura de un trámite de audiencia, adoptados mediante resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicho acuerdo a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>



Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 20 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de inicio y trámite de audiencia de revocación de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***6688**	RUIZ DIAZ, LORENZO
***8077**	RUBIO CORTES, ALICIA
***9737**	LAMBEA VALOR, FERNANDO
***9741**	NIETO CABANILLAS, JUAN CARLOS
***6841**	ORTIZ CIVICO, OSCAR
***6099**	GARCÍA ARJONA, MARÍA
***3611**	HERNANDEZ GONZALEZ, ANGEL JONAS
***6581**	PEREZ GRANDE, BENITO
***9434**	LECHON YERGA, RUBEN
***7163**	VAQUERO ZAMBRANO TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACION AGRARIA
***8094**	EXPLOTACION AGRICOLA LA COLORA TC



ANUNCIO de 20 de octubre de 2026 por el que se notifica la resolución por la que se declara el derecho al cobro de subvención otorgada al amparo del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, ejercicio 2024. (2026081793)

Mediante Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, se efectúa convocatoria de ayuda a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, correspondiente al ejercicio 2024.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención, el pago de la ayuda estará supeditado a la acreditación de los requisitos recogidos en este mismo artículo.

En consecuencia, una vez verificadas las condiciones de la ayuda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los artículos 45 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica la resolución por la que se declara el derecho a cobro de subvención correspondiente a la convocatoria 2024, a las beneficiarias que se relacionan en el anexo adjunto.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 20 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS M. PÉREZ DURÁN.

**ANEXO**

NOMBRE	N.º EXPEDIENTE
SDAD. COOP. CAVE SAN JOSÉ	ISV-24-002
BODEGAS ROMALE, SL	ISV-24-004
SDAD. COOP. NTRA. SEÑORA DE LA SOLEDAD	ISV-24-005
CASTÚO WINES, SLU	ISV-24-007
SDAD. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	ISV-24-009
SDAD. COOP. NTRA. SEÑORA DE PERALES	ISV-24-012



ANUNCIO de 20 de octubre de 2026 por el que se notifica la resolución por la que se declara el derecho al cobro de subvención otorgada al amparo del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, ejercicio 2025. (2026081794)

Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, se efectúa convocatoria de ayuda a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, correspondiente al ejercicio 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención, el pago de la ayuda estará supeditado a la acreditación de los requisitos recogidos en este mismo artículo.

En consecuencia, una vez verificadas las condiciones de la ayuda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los artículos 45 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica la resolución por la que se declara el derecho a cobro de subvención correspondiente a la convocatoria 2025, a las beneficiarias que se relacionan en el anexo adjunto.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 20 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS M. PÉREZ DURÁN.

**ANEXO**

NOMBRE	N.º EXPEDIENTE
SDAD. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	ISV-25-001
SDAD. COOP. NTRA. SEÑORA DE LA SOLEDAD	ISV-25-002
SAT VIÑARROBAS	ISV-25-003
SAT VITICULTORES DE BARROS	ISV-25-004
SDAD. COOP. NTRA. SEÑORA DE LA CABEZA	ISV-25-006
BODEGAS PERIANE, SL	ISV-25-007
SDAD. COOP. TORREMEGIANA SAN ISIDRO LABRADOR	ISV-25-009
SDAD. COOP. SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA	ISV-25-011
VIÑAS DE ALANGE, SA	ISV-25-012
SDAD. COOP. STA. MARTA VIRGEN	ISV-25-014
LÓPEZ MORENAS, SL	ISV-25-017
SDAD. COOP. CAVE SAN JOSÉ	ISV-25-019
SDAD. COOP. STA. MARÍA EGIPCIACA	ISV-25-020
SDAD. COOP. NTRA. SEÑORA DE PERALES	ISV-25-023

...



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la atracción y establecimiento de nómadas digitales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de los Programas I y II. (2026062661)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la atracción y establecimiento de nómadas digitales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de los Programas I y II,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo abreviado de 8 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del referido proyecto de decreto.

El Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE ha emitido informe en el que se indica que existen razones de interés público que justifican la urgencia en la tramitación del proyecto normativo, y la necesidad de abreviar el período ordinario de audiencia e información pública.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Resolución de la Secretaría General de Empleo, de 9 de octubre de 2026, se acordó la apertura de una consulta pública previa y sugerencias durante un período de 8 días naturales, a contar desde el siguiente a su publicación en el Portal de la Transparencia, sin que se presentaran alegaciones a dicho trámite.

Segundo. Las opiniones, proposiciones o aportaciones podrán presentarse por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

alejandro.mateos@juntaex.es

Tercero. Así mismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-eetd>

Mérida, 20 de octubre de 2026. La Secretaria General de Empleo, M.^a JOSÉ NEVADO DEL CAMPO.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 15 de octubre de 2026 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2026081778)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 23 de julio de 2026 y tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del siguiente Estudio de Detalle:

Clase de instrumento urbanístico	Estudio de Detalle
Expediente	2026/2195
Instrumento que desarrolla o complementa	Plan General Municipal
Clasificación del suelo	Urbano
Delimitación del ámbito afectado	Parcela 23.1 perteneciente ACO 5.5 del PGM de Badajoz, de forma poligonal irregular y con una superficie de suelo de 60.019,76 m ² , linda al norte con la c/ Sierra de San Pedro, al sur con avenida de las Vaguadas y Colegio Puertapalma, al este con c/ Pantano de la Serena y al oeste con c/ Sierra de Gata. La parcela descrita es una finca independiente, en virtud del Plan General Municipal de Badajoz.
Promotor y arquitecto redactor	Promotor: Sociedad Casino de Badajoz Arquitectos: Arquitectos, SLP (D. Daniel Jiménez Ferrera y D. Jaime Olivera Quintanilla)
Objeto	La reordenación de los volúmenes de las futuras edificaciones en la parcela citada, al haber sido aprobada la modificación puntual de la ordenación estructural del PGM M-OE-03/20162 para la ampliación de edificabilidad de la parcela 23.1 del ACO 5.5 para posibilitar la ampliación de las instalaciones del club del campo de la Sociedad Casino de Badajoz.
Justificación	La ordenación propuesta no modifica el destino urbanístico del suelo, no incrementa los aprovechamientos urbanísticos del suelo y no modifica determinaciones estructurales, ni establece nuevos usos y ordenanzas, ni afecta negativamente a las dotaciones públicas, de acuerdo a los artículos 54 de la LOTUS y 65 del RGLOTUS.

De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el tenor literal siguiente:



“Certifico: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2026, adoptó acuerdo, por UNANIMIDAD de los asistentes, por el que se procedió a APROBAR definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 23.1 del ACO-5.5 (Casino de Badajoz)”.

Habiéndose procedido el 14/10/2026 y con n.º BA/038/2026, al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLLOTUS), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con los artículos 57 LOTUS y 69 RGLLOTUS, el texto íntegro y la documentación completa del Estudio de Detalle aprobado definitivamente, debidamente diligenciado, se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:

www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/60364/Planeamiento-aprobado

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a través del siguiente enlace.

<https://sitex.juntaex.es/SITEX/planeamiento?ptofigura=41162>

El contenido normativo y/o articulado del Estudio de Detalle se detalla en el anexo I.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Badajoz, 15 de octubre de 2026. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 23/10/2025 (BOP n.º 208, de 31/10/2025), El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

**ANEXO I****RESUMEN EJECUTIVO****Introducción:**

Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 65.4 del RGLOTUS :

“La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica. Simultáneamente se solicitará por el Ayuntamiento los informes sectoriales que resultan legalmente exigibles, que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses. La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva”.

Equipo Redactor:

Este Estudio de Detalle ha sido redactado por el estudio de arquitectura Daniel Jiménez + Jaime Olivera _ Arquitectos, SLP.

Arquitectos redactores: Daniel Jiménez Ferrera.

Jaime Olivera Quintanilla.

Delineante: Ignacio Jiménez Ferrera.

Ámbito de la modificación:

Los terrenos objeto de este Estudio de Detalle se corresponden parcela 23.1 del ACO 5.5 Municipal, donde se encuentran las instalaciones del club del campo de la Sociedad Casino de Badajoz, con referencia catastral 6217702PD7061N0001KR

Objeto y justificación del Estudio de Detalle:

El objeto del presente Estudio de Detalle es la reordenación de los volúmenes de las futuras edificaciones en la parcela citada, al haber sido aprobada la modificación puntual de la ordenación estructural del PGM M-OE-03/20162 para la ampliación de edificabilidad de la parcela 23.1 del ACO 5.5 para posibilitar la ampliación de las instalaciones del club del campo de la Sociedad Casino de Badajoz. Dicha reordenación de volúmenes futuros se realiza de acuerdo a las áreas de movimiento de la edificación planteadas y a las alturas máximas propuestas en cada zona, establecidas de acuerdo a la relación de la parcela con su entorno urbano inmediato.



El presente Estudio de Detalle se redacta pues para establecer la adecuada ordenación y composición de volúmenes, alturas y fachadas de las edificaciones, así como sus alineaciones y rasantes, no modificando el destino urbanístico del suelo, no incrementa los aprovechamientos urbanísticos del suelo y no modifica determinaciones estructurales, ni establece nuevos usos y ordenanzas, ni afecta negativamente a las dotaciones públicas, de acuerdo a los artículos 54 de la LOTUS y 65 del RGLOTUS.

La superficie de la parcela es de 60.019,76 m², su Edificabilidad máxima es 0,1 m²/m².

La superficie edificada actual es 3.386,65 m², que supone 0,056 m²/m² sobre la parcela, quedando disponible 0,44 m²/m² de edificabilidad sin agotar.

2 La aprobación definitiva está publicada en el DOE n.º 154, de viernes 9 de agosto de 2019.



ESTUDIO DE DETALLE "CASINO DE BADAJOZ"
DE LA PARCELA 23.1 DEL A.C.O. 5.5 DE BADAJOZ

Análisis comparativo de las parcelas y los aprovechamientos del plan general y de los previstos por el Estudio de Detalle

Parcela 23.1 - ACO 5.5		Parcela 23.1 - ACO 5.5	
ESTADO ACTUAL_PGM BADAJOZ		ESTADO FINAL_ESTUDIO DE DETALLE	
SUPERFICIE PARCELA		SUPERFICIE PARCELA	
CATASTRO:	59 607,00 m²		60 019,76 m²
MEDICION REAL:	60 019,76 m²		
COEF. EDIFICABILIDAD	0,1 m²s/m²t	COEF. EDIFICABILIDAD	0,1 m²s/m²t
EDIFICABILIDAD	PGM 6 001,98 m²	EDIFICABILIDAD	PGM 6 001,98 m²
ALTURAS	PB+2	ALTURAS	Según plano de ordenación
USO	EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y SOCIAL	USO	EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y SOCIAL
TIPOLOGÍA	EAE / III / ERS	TIPOLOGÍA	EAE / III / ERS

...



AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LARES

ANUNCIO de 19 de octubre de 2026 sobre de aprobación inicial del proyecto de urbanización de la UE-12. (2026081779)

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía n.º 448/2026, de fecha 15 de octubre de 2026, el proyecto básico y de ejecución de urbanización de la UE-12 de Esparragosa de Lares, redactado por D. Santiago Rayo García, Arquitecto Técnico, y visado el 6 de octubre de 2026.

El proyecto tiene por objeto definir las obras de urbanización del ámbito de la UE-12, con una superficie aproximada de 9.811,44 m², e incluye las actuaciones necesarias para la ejecución de viales, Acerados, abastecimiento de agua, saneamiento, evacuación de aguas pluviales, instalaciones eléctricas, alumbrado público, canalizaciones de telecomunicaciones y demás obras complementarias.

El presupuesto base de licitación del proyecto asciende a 520.591,30 euros, IVA incluido.

De conformidad con el artículo 64.7.d) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 122.4.b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, se somete el proyecto a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo, el expediente podrá consultarse en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, en horario de atención al público, así como a través de la sede electrónica municipal, en la dirección <https://esparragosadelares.sedelectronica.es>

Las alegaciones podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Esparragosa de Lares, 19 de octubre de 2026. El Alcalde-Presidente, BENITO GARCÍA REDONDO.